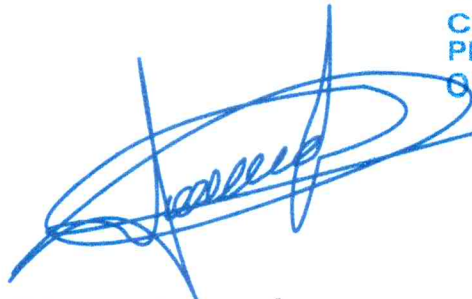


CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA **FERNANDO MARTINEZ ALONSO**, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL RUIZ NUMERO CIENTO DIECINUEVE, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, PROCEDO A **PUBLICAR** EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL **JUICIO DE INCONFOMIDAD** IDENTIFICADO CON EL NUMERO **CJ/JIN/259/2025** EN **CONTRA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE OAXACA POR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN OAXACA DE JUAREZ**, RECURSO Y ANEXOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE CEDULA EN COPIA SIMPLE PARA QUE ESTEN A LA VISTA DE TODOS POR UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO SUSCRITO POR LA LICENCIADA PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS SECRETARIA TECNICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL. ---

ASÍ LO PUBLICA Y FIRMA EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA. -----

DOY FE.



FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO
Secretario Ejecutivo De La Comisión

**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E**

MARÍA EUGENIA POMBO CALVO, en mi carácter de militante y candidata registrada a Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en campo fortuna nacional #65, colonia San Antonio, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, sede de esa Comisión de Justicia, así como el correo electrónico marupombocalvo@gmail.com y con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos correspondientes de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como en el **Capítulo VI, artículo 22 del Reglamento de los Órganos de Justicia**, vengo a interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra de los actos y resoluciones realizados durante la Asamblea Municipal del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, celebrada el día 28 de septiembre de 2025, por las violaciones cometidas a los principios de equidad, imparcialidad y legalidad en la contienda.

I. ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

Impugno los resultados de la **elección del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez** celebrada en la Asamblea Municipal del día 28 de septiembre de 2025, señalando como responsable a la **Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Oaxaca**, así como a quienes fungieron como autoridades auxiliares en dicho proceso.

II. HECHOS

1. El **29 de agosto de 2025** se publicó la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez, en la que se elegirían candidatos a consejeros nacionales, estatales y la dirigencia del Comité Directivo Municipal.

2. El 5 de septiembre de 2025, acudí a una reunión con la Presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Rosario Ramírez Hernández, en compañía de los ciudadanos Mario Guillermo Martínez Leyva y Adriana Soledad López Jiménez. En dicha reunión expusimos la necesidad de garantizar **imparcialidad y equidad** en la contienda, “ piso parejo ”. La Presidenta manifestó que tenía un compromiso con el militante **Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez** para respaldarlo como candidato a la Presidencia del Comité Directivo Municipal.
3. El 6 de septiembre de 2025, el Secretario de Fortalecimiento Interno, C. Reynaldo Acevedo García, se comunicó con Mario Guillermo Martínez Leyva, integrante de mi planilla, proponiendo que me retirara de la contienda a cambio de ser nombrada Secretaria Estatal de Promoción Política de la Mujer. Rechacé dicha propuesta, ratificando mi decisión de contender en el proceso interno.
4. El 8 de septiembre de 2025, presenté formalmente mi registro para encabezar una planilla en la elección del Comité Directivo Municipal.
5. El 12 de septiembre de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales aprobó y publicó en estrados electrónicos el registro de la planilla que encabezo.
6. La planilla encabezada por **Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez** estuvo integrada por militantes con vínculos directos con integrantes del Comité Directivo Estatal y de la propia Comisión Estatal de Procesos Electorales, lo que vulnera el principio de equidad en la contienda. Ejemplo de ello son:
 - Mayra Anahí Juárez Reyes, hermana del Secretario de Acción de Gobierno del Comité Directivo Estatal.
 - Gregoria Quiroz Trinidad, madre de la Secretaria Particular de la Presidenta del Comité Estatal y de una Comisionada de la CEPE.
 - Karen Anel López Santiago, hija del Secretario General Adjunto.
 - Gloria Patricia Moreno Padilla y José María Pérez Moreno, familiares de un colaborador estatal.

7. El 20 de septiembre de 2025, el candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez interpuso una queja en mi contra (Expediente CJ/QJA/021/2025) por supuesta contratación de publicidad, misma que resultó infundada. Sin embargo, denuncié que él realizaba difusión sistemática de su campaña mediante portales electrónicos y medios vinculados al Comité Directivo Estatal, lo cual constituye inequidad.
8. El 25 de septiembre de 2025, el ciudadano Mario Guillermo Martínez Leyva, candidato a Secretario General de mi planilla, promovió juicio de inconformidad solicitando la nulidad del registro de la planilla de Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, al actualizarse el supuesto de haber sido sancionado previamente por violencia política en razón de género por esta Comisión de Justicia. Dicho recurso no ha sido resuelto, lo que me coloca en desventaja, siendo además la única mujer registrada en la contienda municipal.
9. El 27 de septiembre de 2025, último día de campaña, la militante Arely Concepción García Orozco, esposa de Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, difundió en su cuenta de Facebook y en grupos de militantes de WhatsApp un mensaje de apoyo explícito a favor de su esposo.
10. El 28 de septiembre de 2025, se celebró la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez, con registro de 227 militantes y posterior declaración de 240 asistentes. En las mesas de registro participaron como staff familiares directos de la planilla de Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, entre ellos el C. Hugo Daniel Juárez Reyes secretario de Acción de Gobierno, hermano de la candidata a Secretaria General de dicha planilla.
11. Durante la Asamblea, fue designada como escrutadora la militante Arely Concepción García Orozco, esposa del candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, lo que constituyó un conflicto de interés prohibido por los principios de imparcialidad, manifestación que los integrantes de mi planilla comentaron en la Asamblea pidiendo se abstuviera de participar en el Computo de la Elección de Comité Directivo Municipal petición que no fue atendida toda vez que participo de dicho computo como consta en la copia certificada del acta de escrutinio y computo de la elección municipal e impresión de placas fotográficas.

12. Al realizarse el cómputo de la elección, denuncié que la escrutadora clasificaba como nulos votos válidos a favor de mi planilla, así como otras irregularidades en el conteo. Solicité que se cantaran los votos uno por uno a la vista de la Asamblea, lo cual fue negado por la Comisión Electoral.
13. Al existir duda respecto de que en la Asamblea Municipal no se informó el número de votos nulos en ninguna de las elecciones celebradas, me dirigí a la mesa donde se realizó el escrutinio y cómputo para preguntar cuál había sido la cantidad de votos nulos. En ese momento, los escrutadores me respondieron que los votos nulos ascendían a once (11), y procedieron a contarlos uno por uno en mi presencia y en la del licenciado Fernando Martínez Alonso, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

Durante dicho conteo, se constató que existían boletas en las que se apreciaba claramente la intención del elector de votar a favor de la planilla que encabezé; sin embargo, los escrutadores manifestaron que ya habían sido contabilizadas como votos nulos. Ante ello, el Secretario de la Comisión Estatal de Procesos Electorales señaló que ha sido criterio del Tribunal Electoral validar la intención del sufragio, pero que, concluido el cómputo, únicamente la Comisión de Justicia podría ordenar un nuevo recuento total.

En consecuencia, aunque se reconocía que en al menos cinco (5) boletas clasificadas como nulas se percibía con claridad la intención de apoyar mi planilla, dichos votos fueron indebidamente desechados. Esto resulta relevante ya que, de acuerdo con la propia mesa de escrutinio, la diferencia final en la votación fue de siete (7) sufragios, mientras que los votos nulos ascendieron a once (11), de los cuales cinco (5) eran válidos a favor de esta parte, quedando la diferencia de dos votos, sin que se verificara la validez o intención en los votos ya clasificados a favor de los candidatos.

Por tanto, se actualiza plenamente el supuesto de error o dolo en el escrutinio y cómputo de la votación, en términos de lo previsto por la normatividad electoral.

III. AGRAVIOS

PRIMERO. Violación al principio de equidad en la contienda.

El principio de equidad en la contienda es un pilar fundamental en los procesos internos de los partidos políticos, conforme a lo establecido en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como en la doctrina electoral y los criterios reiterados del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Este principio exige que todos los militantes aspirantes a cargos de elección interna compitan en condiciones de igualdad, sin que ninguno cuente con ventajas indebidas derivadas de su cercanía con autoridades partidarias u otros actores con influencia en el proceso.

En el presente caso, la planilla encabezada por el ciudadano Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez estuvo integrada por militantes con vínculos familiares y laborales directos con integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, tales como:

Mayra Anahí Juárez Reyes, hermana del Secretario de Acción de Gobierno del CDE.

Gregoria Quiroz Trinidad, madre de la Secretaria Particular de la Presidenta del CDE y de una Comisionada de la CEPE.

Karen Anel López Santiago, hija del Secretario General Adjunto del CDE y de una secretaria integrante del Comité Directivo Estatal, misma que presidió la Asamblea ya que es Secretaria del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en funciones.

Gloria Patricia Moreno Padilla y José María Pérez Moreno, familiares de un colaborador del CDE.

La participación de estas personas en la planilla generó una ventaja indebida, al contar con el respaldo institucional y la cercanía con quienes debían actuar como árbitros imparciales del proceso, configurando un conflicto de interés evidente. Esta situación favoreció de manera sistemática a un solo contendiente, afectando directamente la igualdad de oportunidades de los demás militantes, en particular de la suscrita, única mujer candidata registrada.

Los criterios del INE y del TEPJF han señalado que la intervención de personas con vínculos familiares o laborales con autoridades electorales en funciones de supervisión, escrutinio o cómputo constituye una violación grave al principio de equidad, pues compromete la imparcialidad del proceso y puede determinar el resultado de la elección. Asimismo, el propio PAN en su normativa interna establece que ningún aspirante debe recibir apoyo institucional o ventajas derivadas de su relación con órganos del partido, pues esto altera la contienda de manera significativa.

Por lo tanto, la integración de la planilla de Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez actualiza una violación clara y sustancial del principio de equidad en la contienda, lo que justifica que esta Honorable Comisión de Justicia del Consejo Nacional:

Reconozca el agravio generado por la ventaja indebida de la planilla favorecida.

Ordene la nulidad de la elección del Comité Directivo Municipal, o en su caso, adopte medidas correctivas que garanticen condiciones equitativas para todas las candidatas y candidatos.

SEGUNDO. Intervención indebida de la dirigencia estatal en favor de un candidato.

La Presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Rosario Ramírez Hernández, manifestó de manera expresa que existía un compromiso de apoyo hacia el candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, lo que constituye una intervención directa de la dirigencia en un proceso que debía regirse por la imparcialidad. Esta circunstancia vulnera el derecho de la suscrita a competir en condiciones de igualdad, al existir un respaldo abierto e institucional hacia un adversario.

Conforme a lo establecido en el numeral 15 de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal, **“las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Municipal”**, se deriva de manera directa la obligación de garantizar un proceso interno imparcial, equitativo y respetuoso de los derechos de todas y todos los militantes.

En el presente caso, los hechos demostrados muestran violaciones graves a este mandato:

Se evidenció intervención directa de autoridades del CDE en favor de un candidato, vulnerando la imparcialidad exigida a los integrantes del partido.

Se permitió la participación de familiares de candidatos en funciones de escrutinio y cómputo, generando conflicto de interés y afectando la equidad del proceso.

La falta de resolución oportuna de juicios de inconformidad previos afectó la igualdad de condiciones para competir.

Estas conductas constituyen una clara violación al principio de respeto y apego a la normatividad del partido que impone el numeral 15, por lo que se

actualiza la obligación de la Comisión de Justicia del PAN de intervenir y restablecer las condiciones de equidad e imparcialidad mediante el recuento de votos y, en su caso, la nulidad de la elección del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Omisión de resolver un juicio previo en contra del registro de la planilla de Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez.

De conformidad con el artículo 122 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como con la normativa interna que regula los procesos electorales del partido, una persona que ha sido declarada responsable de violencia política en razón de género se encuentra sujeta a restricciones para ocupar candidaturas partidistas y por analogía cargos de elección interna, dado que su participación compromete la integridad, imparcialidad y equidad del proceso, y vulnera los derechos políticos de las mujeres.

En el presente caso, el día 25 de septiembre de 2025, el ciudadano Mario Guillermo Martínez Leyva, candidato a Secretario General de mi planilla, promovió un Juicio de Inconformidad solicitando la nulidad del registro de la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, al encontrarse este último sancionado por violencia política de género mediante resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

La omisión de resolver dicho juicio previo permitió que un candidato inelegible participara en la contienda interna del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, generando una situación de desigualdad estructural. Esta omisión afectó de manera directa mi derecho a competir en condiciones de equidad, ya que:

Se permitió la competencia de una persona sancionada, que contaba con ventajas derivadas de su cercanía con autoridades del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

La participación de dicho candidato desincentiva y limita la participación de mujeres en la contienda, situación agravada por el hecho de que soy la única

mujer registrada, lo que evidencia un impacto desproporcionado sobre mi derecho político-electoral.

La inelegibilidad de personas sancionadas por violencia de género busca proteger los derechos de las mujeres militantes, garantizar procesos internos justos y evitar la repetición de patrones de violencia política en el ejercicio de cargos de dirección partidista.

Diversos criterios del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han sostenido que la participación de personas sancionadas por violencia política de género vulnera de manera directa el principio de equidad, pues se coloca a otras candidatas en desventaja competitiva al competir contra un militante que ya ha demostrado conductas contrarias al respeto de los derechos políticos de las mujeres.

Por lo tanto, la omisión de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de resolver oportunamente este juicio previo constituye un acto que afecta el principio de equidad en la contienda, actualizando un agravio grave que debe ser subsanado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, mediante:

La nulidad del registro de la planilla encabezada por el candidato sancionado.

La reposición del procedimiento, garantizando la participación en condiciones equitativas de todas las aspirantes, en especial de la suscrita, como única mujer en la contienda.

En consecuencia, la actuación omisiva vulnera no solo la normatividad interna del PAN, sino también los principios rectores de la función electoral y los derechos político-electorales de las mujeres, debiendo esta Honorable Comisión de Justicia dictar medidas correctivas inmediatas.

CUARTO. Conflicto de interés en la integración de los órganos auxiliares de la elección.

El día 27 de septiembre de 2025, último día de campaña, la militante **Arely**

Concepción García Orozco, esposa del candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, difundió en redes sociales mensajes de apoyo explícito a favor de su esposo, mismos que fueron replicados en grupos de militantes y en espacios administrados por dirigencias del partido.

Durante la Asamblea Municipal del 28 de septiembre de 2025, fueron designados como auxiliares de registro y escrutinio militantes con vínculos familiares con la planilla de Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez. Destaca de manera grave el nombramiento de su esposa, **Arely Concepción García Orozco**, como escrutadora en el cómputo de votos, lo que constituye un conflicto de interés directo e intolerable en cualquier proceso democrático.

QUINTO. Error o dolo en el escrutinio y cómputo de votos.

Conforme a los criterios del Instituto Nacional Electoral (INE) y la doctrina electoral mexicana, se considera causal de nulidad de la elección cuando existen irregularidades en el escrutinio y cómputo de votos que puedan modificar el resultado de la elección, afectando los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen los procesos electorales. El INE ha sostenido de manera reiterada que incluso errores aparentemente menores en la contabilización de votos pueden constituir causal de nulidad si la diferencia de sufragios entre las partes contendientes es menor o equivalente al número de votos irregulares.

En el presente caso, durante el cómputo de la elección del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, se declaró como nulos once (11) votos, de los cuales al menos cinco (5) reflejaban de manera clara la intención de votar a favor de mi planilla. Sin embargo, dichos votos fueron contabilizados indebidamente como nulos, sin atender la observación hecha por esta parte ni la solicitud expresa de realizar un recuento minucioso y público de cada voto.

La diferencia final entre ambas planillas fue de solo siete (7) votos, lo que convierte a los votos mal clasificados en una irregularidad determinante que podría alterar el resultado de la elección. La negativa de la Comisión Estatal

de Procesos Electorales a realizar un recuento en el momento, aun cuando existía evidencia clara de la intención de voto y la posibilidad de corregir el error, actualiza plenamente la causal de nulidad por error o dolo en el escrutinio y cómputo de votos, en términos de la normatividad electoral del partido y de los criterios establecidos por el INE.

El INE ha señalado que la certeza del cómputo es un elemento esencial del derecho a participar en condiciones de equidad y a que los resultados reflejen la voluntad de los votantes. Toda actuación que impida o distorsione el escrutinio correcto de los votos, como ocurrió en este caso, constituyen violaciones graves al principio de equidad, así como a los principios rectores de legalidad y certeza en los procesos internos del partido.

Por tanto, los hechos descritos acreditan que existió un error doloso o por negligencia en el conteo de votos, con impacto directo en el resultado final, lo que justifica que esta Honorable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN ordene:

El recuento total y minucioso de los votos emitidos en la elección del Comité Directivo Municipal.

La nulidad de la elección, en caso de que se confirme que las irregularidades determinaron el resultado final.

Estas medidas son indispensables para garantizar que la elección se apegue a los principios de equidad, imparcialidad, certeza y legalidad, y que los derechos de las y los militantes del PAN, en especial de la suscrita como única mujer candidata, sean respetados.

SEXTO . Procedencia del recuento total de la votación

El resultado de la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez presenta una irregularidad determinante en el escrutinio y cómputo de votos. En efecto, se declararon once (11) votos nulos, de los cuales al menos cinco (5) reflejaban de manera clara la intención de votar a favor de la planilla que encabezó.

Estos sufragios fueron indebidamente clasificados como nulos, pese a que el criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que debe privilegiarse la intención del elector (por ejemplo, SUP-JRC-146/2000 y jurisprudencia aplicable).

La diferencia final entre las planillas fue de **siete (7) votos**, mientras que el número de votos nulos ascendió a **once (11)**. Ello demuestra que los sufragios indebidamente invalidados **son mayores a la diferencia entre el primero y segundo lugar**, lo cual actualiza el supuesto de **error grave y determinante** en el resultado de la votación.

Este criterio ha sido establecido en la **Jurisprudencia 10/2001**, de rubro **" ERROR GRAVE EN EL CÁMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN"**, en la cual se sostiene que no basta la simple existencia de un error en el cómputo, sino que éste debe ser **grave y determinante**, es decir, que revele una diferencia numérica igual o mayor a la existente entre el primero y segundo lugar.

Asimismo, el **artículo 406, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE** prevé que los votos reservados o respecto de los cuales existan dudas deben analizarse y calificarse **uno por uno**, incorporándose posteriormente al cómputo correspondiente. Este principio es plenamente aplicable por analogía al caso que nos ocupa, ya que existían boletas cuya intención era clara pero fueron indebidamente descartadas, con lo que se vulneró el principio de certeza.

En consecuencia, al estar acreditado que los votos nulos superan la diferencia entre los dos primeros lugares, y que varios de ellos reflejaban inequívocamente la intención del elector, **resulta jurídicamente procedente ordenar el recuento total de la votación de la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez**, garantizando así el respeto a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y equidad que rigen tanto en los procesos electorales constitucionales como en los internos de los partidos políticos.

SÉPTIMO. Violación a los principios de imparcialidad y legalidad en la función electoral.

La suma de irregularidades descritas demuestra una actuación parcial, tendenciosa y carente de objetividad por parte de la Comisión Estatal de Procesos Electorales. Dichos actos vulneran los principios de **legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad y equidad**, que rigen no solo los procesos electorales constitucionales, sino también los internos de los partidos políticos conforme a los Estatutos Generales del PAN.

De la exposición precedente se desprende que la elección impugnada se desarrolló en un ambiente de inequidad, parcialidad y conflicto de interés, donde se acreditan de manera concurrente y acumulativa:

- Intervención indebida de la dirigencia estatal en favor de un candidato.
- Integración de planilla con familiares de dirigentes y comisionados electorales.
- Omisión de resolver oportunamente un juicio previo que cuestionaba la elegibilidad del candidato registrado.
- Nombramiento de la esposa del candidato como escrutadora, generando un conflicto de interés directo.
- Clasificación indebida de votos nulos que, dada la estrecha diferencia de resultados, son determinantes para la validez de la elección.

Todas estas irregularidades constituyen violaciones graves a los principios de equidad, imparcialidad, certeza y legalidad, rectores de la función electoral tanto en la normativa constitucional como en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, la única forma de restablecer el orden jurídico vulnerado es que esta Honorable Comisión de Justicia:

Decrete el recuento total de votos emitidos en la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez, a fin de garantizar la certeza del resultado.

Y, en caso de acreditarse que las irregularidades son determinantes para el resultado de la elección, declare la nulidad de la elección del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez.

IV. PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como la normativa electoral interna y supletoria aplicable, ofrezco las siguientes pruebas, mismas que guardan relación directa con los hechos narrados en el capítulo correspondiente y que acreditan las violaciones cometidas durante el proceso interno de elección del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Copia simple de mi credencial de elector.
2. Copia certificada del Acta de escrutinio y cómputo de la elección del Comité Directivo Municipal celebrada el 28 de septiembre de 2025, que contiene la designación de escrutadores y resultados del cómputo. Con esta prueba se acredita la participación de la C. Arely Concepción García Orozco, esposa del candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, como escrutadora en el cómputo de la elección, actualizándose un claro conflicto de interés.
3. Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez, publicada el 29 de agosto de 2025, con la que se demuestra el marco normativo y procedimental que debió regir la elección.
4. Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de fecha 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla que encabezó.

B) DOCUMENTALES PRIVADAS

5. Impresiones de publicaciones en redes sociales (Facebook y WhatsApp) realizadas el 27 de septiembre de 2025 por la militante Arely Concepción

García Orozco, esposa del candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, en las que se manifiesta apoyo explícito a su cónyuge.

6. Relación de integrantes de la planilla encabezada por el C. Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, en la que constan los vínculos familiares directos con integrantes del Comité Directivo Estatal y de la propia Comisión Estatal de Procesos Electorales.
7. Impresiones fotográficas tomadas el día de la Asamblea Municipal, en las que se observa la participación activa de familiares del candidato en el proceso de registro, desarrollo y escrutinio de la elección, vulnerando los principios de imparcialidad y certeza.

C) DOCUMENTALES PROVENIENTES DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS

8. Expediente CJ/QJA/021/2025, relativo a la queja interpuesta por el candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez en mi contra, misma que fue declarada infundada. Con esta prueba se demuestra el uso indebido de los órganos partidistas para hostigar a la suscrita, en contraste con la permisividad respecto a la propaganda sistemática del propio quejoso.
9. Juicio de Inconformidad promovido por el ciudadano Mario Guillermo Martínez Leyva el 25 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicitó la nulidad del registro de la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, por encontrarse sancionado por violencia política en razón de género. La falta de resolución oportuna de dicho medio de impugnación demuestra la desigualdad procesal en perjuicio de la suscrita.

D) TESTIMONIALES

10. Declaración testimonial de los CC. Mario Guillermo Martínez Leyva y Adriana Soledad López Jiménez, quienes estuvieron presentes en la reunión del 5 de septiembre de 2025 con la Presidenta del Comité

Directivo Estatal, C. Rosario Ramírez Hernández, y atestiguaron que ésta manifestó abiertamente su respaldo al C. Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez.

E) PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL

11. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que se deriva de los hechos narrados y de los indicios que resultan de las pruebas ofrecidas.
12. Instrumental de actuaciones, consistente en todas las constancias que obran y obren en el expediente, en cuanto favorezcan a mi derecho.

V. PETITORIO

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, solicito a esta Honorable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN:

PRIMERO. Se tenga por interpuesto el presente Juicio de Inconformidad en mi carácter de candidata registrada para contender por la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, y por acreditados los hechos, agravios y pruebas que lo acompañan.

SEGUNDO. Se declare la nulidad de la elección del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, en virtud de las violaciones a los principios de imparcialidad, equidad, certeza y legalidad que se actualizaron durante el proceso de la Asamblea Municipal del 28 de septiembre de 2025, incluyendo la participación de personas con conflicto de interés en las mesas de escrutinio y cómputo.

TERCERO. En caso de no decretarse la nulidad, se ordene el recuento total de los votos emitidos en la elección del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, garantizando que se respeten los votos válidos de todos los

militantes, especialmente los que fueron indebidamente clasificados como nulos, incluyendo los cinco (5) votos identificados en el conteo observado.

CUARTO. Se ordene la excusa inmediata de cualquier otro funcionario o familiar del candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez o de los integrantes de su planilla, que tenga conflicto de interés en el proceso, evitando su participación en la conclusión del cómputo o en cualquier acto relacionado con la elección.

QUINTO. Se requiera a la Comisión Estatal de Procesos Electorales la entrega de toda la documentación y evidencia relativa al proceso interno de la Asamblea Municipal, a efecto de garantizar la transparencia y la certeza de los resultados.

SEXTO. Se reconozca mi derecho a competir en condiciones de equidad, asegurando que cualquier resolución futura proteja la integridad del proceso electoral y evite la repetición de conductas que violen los principios rectores de la función electoral interna del PAN.

PROTESTO LO NECESARIO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de octubre de 2025.



MARÍA EUGENIA POMBO CALVO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
POMBO
CALVO
MARIA EUGENIA

SEXO M

DOMICILIO
C ISABEL 109
FRACC SAN CARLOS 68020
OAXACA DE JUAREZ, OAX

CLAVE DE ELECTOR PMCLEG59102620M900

CURP POCE591026MOCMLG07

AÑO DE REGISTRO 2004 02

FECHA DE NACIMIENTO 26/10/1959

SECCIÓN 0481

VIGENCIA 2023 - 2033

INE

IDMEX2468382685<<0481069699575
5910265M3312315MEX<02<<33116<3
POMBO<CALVO<<MARIA<EUGENIA<<<<

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

Siendo las 14:05 horas con 05 minutos del 28 de septiembre de 2025, se levanta la presente acta en el domicilio ubicado en Calz. Tarfino Díaz No 102 (Hotel Mexicana de la SA) de la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez para la elección de las propuestas a integrar el Consejo Nacional correspondientes a la entidad para el periodo 2025 - 2028.

En representación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN Oaxaca, C. Fernando Martínez Alonso, procediendo a la instalación, haciendo constar que obran en poder de La CEPE OAXACA la documentación y material siguiente:

MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	
DOCUMENTACIÓN / MATERIAL	CANTIDAD
Listado Nominal Definitivo emitido por el RNM;	1 Listado
Boletas	515 x 2
Papeletas de votación (SÍ y NO)	300
Urna	6
Mampara	4

BOLETAS RECIBIDAS			
IDENTIFICADOR	CON LETRA	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL

CARGO	NOMBRE
ESCRUTADOR/A	Arely Concepción García Orozco
ESCRUTADOR/A	Perfecto Rubio Heredia
ESCRUTADOR/A	María Dolores Calderón Monterrubio
ESCRUTADOR/A	Natividad Carmina Aragón Pastora
ESCRUTADOR/A	Jesus Vicente Velasco Perez
ESCRUTADOR/A	Maná Del Socorro Ortiz Montesinos

Siendo las 14 horas con 10 minutos del 28 de septiembre de 2025, se da por iniciada formalmente la votación en la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para la elección de las propuestas a integrar el Consejo Nacional correspondientes a la entidad para el periodo 2025 - 2028.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

Siendo las 14 horas con 43 minutos del 28 de septiembre de 2025 se declara cerrada formalmente la votación en esta Asamblea Municipal.

MARQUE CON UNA "X" EL MOTIVO DE HABER CERRADO LA VOTACIÓN.	
☒	1.- Ya había votado toda la militancia incluida en el listado nominal.
☐	2.- Ya había concluido el horario de votación.

3.- otros:

¿Hubo **incidentes** durante la votación? _____

En caso de ser positiva la respuesta, se anexa(n) al presente para que formen parte integral del acta.

TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES:	
NÚMERO	LETRA
	286

TOTAL DE MILITANTES QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO:	
NÚMERO	LETRA
	229

TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA:	
NÚMERO	LETRA
	229.

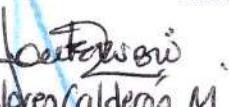
RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA			
HOMBRES		MUJERES	
	VOTOS		VOTOS
1	Francisco Javier López Chang a favor	1	Adriana Soledad López Jimenez
2		2	Gloriana Anahi Moreno Reyes
3		3	
VOTOS NULOS		VOTOS NULOS	
		19	

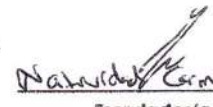
Siendo las _____ horas, con _____ minutos de _____ septiembre de 2025, se levanta la presenta acta de la Jornada Electoral de la Asamblea Municipal para la elección de las propuestas a integrar el Consejo Nacional correspondientes a la entidad para el periodo 2025 - 2028, en _____, Oaxaca.

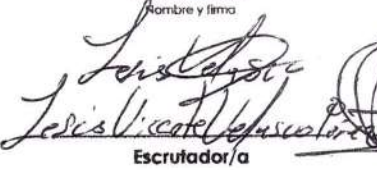

Andy C. García Ojeda
Escrutador/a
Nombre y firma


Rafael Rodríguez
Escrutador/a
Nombre y firma


Fernando Martínez Alonso
Representante/Auxiliar de la CEPE Oaxaca
Nombre y firma


Ma. Dolores Calderón M.
Escrutador/a
Nombre y firma


Natividad Cerón Aragón C.
Escrutador/a
Nombre y firma


Teris Viscate Velasco
Escrutador/a
Nombre y firma


[Redacted]
Escrutador/a
Nombre y firma

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

Siendo las 15 horas con 02 minutos del 28 de septiembre de 2025, se levanta la presente acta en el domicilio ubicado en Calz. Porfirio Díaz 102 (HOTEL NISAN DEWA) de la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez para la elección de las propuestas a integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2025 - 2028.

En representación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN Oaxaca, C. Fernando Martínez Alonso, procediendo a la instalación, haciendo constar que obran en poder de La **CEPE OAXACA** el material y la documentación siguiente:

MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	
DOCUMENTACIÓN / MATERIAL	CANTIDAD
Listado Nominal Definitivo emitido por el RNM:	<u>1 listado</u>
Boletas	<u>515 x 2</u>
Papeleta de votación (SÍ y NO)	<u>300</u>
Urna	<u>6</u>
Mampara	<u>4</u>

BOLETAS RECIBIDAS			
CON NÚMERO	CON LETRA	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL

CARGO	NOMBRE
ESCRUTADOR/A	<u>Arelly Concepción García Orozco</u>
ESCRUTADOR/A	<u>Perfeto Rubio Heredia</u>
ESCRUTADOR/A	<u>María Dolores Calderón Monterrubio</u>
ESCRUTADOR/A	<u>Natividad Carmina Aragón Pastora</u>
ESCRUTADOR/A	<u>Jesús Vicente Velasco Pérez</u>
ESCRUTADOR/A	<u>Mario del Socorro Ortiz Montesinos</u>

Siendo las 15 horas con 09 minutos del 28 de septiembre de 2025, se da por iniciada formalmente la votación en la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para la elección de las propuestas a integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2025 - 2028.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

Siendo las 15 horas con 40 minutos del 28 de septiembre de 2025 se declara cerrada formalmente la votación en esta asamblea municipal.

MARQUE CON UNA "X" EL MOTIVO DE HABER CERRADO LA VOTACIÓN.	
☒	1.- Ya había votado toda la militancia incluida en el listado nominal.
☐	2.- Ya había concluido el horario de votación.

3.- otros: _____

¿Hubo **incidentes** durante la votación? _____

En caso de ser positiva la respuesta, se anexa(n) al presente para que formen parte integral del acta.

TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES:	
NÚMERO	LETRA
	285

TOTAL DE MILITANTES QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO:	
NÚMERO	LETRA
	230

TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA:	
NÚMERO	LETRA
	230

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN					
HOMBRES		VOTOS	MUJERES		VOTOS
1	Samuel Ruben Gris López	171	1	Ana Victoria López Solís	174
2	Mano Antonio Estera Toralba	154	2	Cecilia Sylvia Santiago J	163
3	Angel Gabriel Martínez Pedro	136	3	Irene Martínez Villegas	160
4	Luis Zarate Aragón	133	4	Ilse Araceli Jiménez Guzman	156
5	Angel Moreno Ramírez	121	5	Gregoria Trinidad López	126
VOTOS NULOS		44	VOTOS NULOS		51

Siendo las 15 horas, con 45 minutos de 28 septiembre de 2025, se levanta la presenta acta de la Jornada Electoral de la Asamblea Municipal para la elección de las propuestas a integrar el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2025 – 2028, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Fernando Martínez Alonso
Representante/Auxiliar de la CEPE Oaxaca
Nombre y firma

Arley C. García Góngora
Escrutador/a
Nombre y firma

Pepe Rubén Horta
Escrutador/a
Nombre y firma

Ma Dolores Calderón M
Escrutador/a
Nombre y firma

Natividad Carmela Aragón P.
Escrutador/a
Nombre y firma

Luis Vázquez
Escrutador/a
Nombre y firma

[Firma]
Escrutador/a
Nombre y firma

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

Siendo las 15 horas con 50 minutos del 28 de septiembre de 2025, se levanta la presente acta en el domicilio ubicado en Calle Porfirio Díaz 102 (Hotel Mision de la A) correspondiente a la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

En representación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN Oaxaca, C. Fernando Martínez Alonso, procediendo a la instalación, haciendo constar que obran en poder de La **CEPE OAXACA** el material y la documentación siguiente:

MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	
DOCUMENTACIÓN / MATERIAL	CANTIDAD
Listado Nominal Definitivo emitido por el RNM:	1 Listado
Boletas	515 EE
Papeleta de votación (SÍ y NO)	300
Urna	6
Mampara	4

BOLETAS RECIBIDAS			
CON NÚMERO	CON LETRA	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL

CARGO	NOMBRE
ESCRUTADOR/A	Arely Concepción García Orozco
ESCRUTADOR/A	Perfecto Rubio Heredia
ESCRUTADOR/A	María Dolores Calderón Monterrubio
ESCRUTADOR/A	Natividad Camini Aragón Pástrana
ESCRUTADOR/A	Jesús Vicente Velasco Pérez
ESCRUTADOR/A	María Del Socorro Ortiz Montesinos

Siendo las 15 horas con 55 minutos del 28 de septiembre de 2025, se da por iniciada formalmente la votación de la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal.

CIERRE DE LA VOTACIÓN

Siendo las 16 horas con 30 minutos del 28 de septiembre de 2025 se declara cerrada formalmente la votación en esta asamblea municipal.

MARQUE CON UNA "X" EL MOTIVO DE HABER CERRADO LA VOTACIÓN.	
☒	1.- Ya había votado toda la militancia incluida en el listado nominal.

En caso de ser positiva la respuesta, se anexa(n) al presente para que formen parte integral del acta.

TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA:	
NÚMERO	LETRA
	230

2

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

Siendo las 16 horas con 40 minutos del 28 de septiembre de 2025, se levanta la presente acta en el domicilio ubicado en Calz. Porfirio Díaz (Hotel Magdalena) de la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez para la selección de las y los delegados numerarios que asistirán a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.

En representación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN Oaxaca, C. Fernando Martínez Alonso, procediendo a la instalación, haciendo constar que obran en poder de La CEPE OAXACA la documentación y material siguiente:

MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	
DOCUMENTACIÓN / MATERIAL	CANTIDAD
Tómbola o su similar	1
Talones	100

CARGO	NOMBRE
ESCRUTADOR/A	Arelly Concepción Garza Orozco
ESCRUTADOR/A	Perfecto Rebro Heredia
ESCRUTADOR/A	María Dolores Calderón Montemayor
ESCRUTADOR/A	Natividad Cermini Aragón Castañeda
ESCRUTADOR/A	Jesús Vicente Velasco Pérez
ESCRUTADOR/A	Marta del Socorro Ortiz Monterino

Siendo las 16 horas con 45 minutos del 28 de septiembre de 2025, se da por iniciado formalmente el registro e insaculación de los interesados en acudir como delegados numerarios correspondientes al municipio en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CIERRE DE LA SELECCIÓN

Siendo las 17 horas con 05 minutos del 28 de septiembre de 2025 se declara cerrada formalmente la elección de delegadas y delegados en esta asamblea municipal.

TOTAL DE MILITANTES REGISTRADOS	
NÚMERO	LETRA
	40

TOTAL DE MILITANTES SELECCIONADOS	
NÚMERO	LETRA
	6

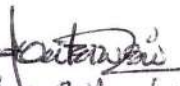
RELACION DE MILITANTES SELECCIONADOS	
NC	NOMBRE COMPLETO
1	Perla Mansela Woolrich Fernandez
2	Luis Andres Estevez Melchior
3	Francisco Javier Lopez Chavez
4	Alejandra Mopraz Mopraz
5	Aely Corepuon Lopez Orozco
6	Samuel Reuben Luis Lopez

Siendo las 17 horas, con 25 minutos de 28 septiembre de 2025, se levanta la
presenta acta de la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juarez,
Oaxaca para la selección de delegados y delegadas numerarios para asistir a la XXVI Asamblea
Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria.


Fernando Martinez Alonso
Representante/Auxiliar de la CEPE Oaxaca
Nombre y firma

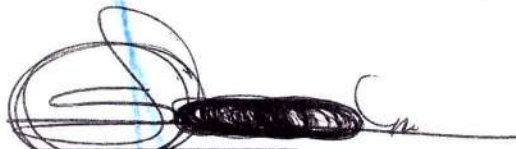

Aely C. Garcia
Escrutador/a
Nombre y firma


Perfecto Rubro Heredia
Escrutador/a
Nombre y firma


Mariana Calderon
Escrutador/a
Nombre y firma


Natalidel Cermeno Aragon
Escrutador/a
Nombre y firma


Escrutador/a
Nombre y firma


Escrutador/a
Nombre y firma

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y COMPUTO.

Siendo las 17 horas con 30 minutos del 28 de septiembre de 2025, se levanta la presente acta en el domicilio ubicado en Calz. Porfirio Viera 102 Hotel Nisum del Oaxaca de la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez para la selección de las y los delegados numerarios que asistirán a la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca.

En representación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN Oaxaca, C. Fernando Martínez Alonso, procediendo a la instalación, haciendo constar que obran en poder de La CEPE OAXACA la documentación y material siguiente:

MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	
DOCUMENTACIÓN / MATERIAL	CANTIDAD
Tómbola o su similar	1
Talonarios	100

CARGO	NOMBRE
ESCRUTADOR/A	Arelly Concepción García Orozco
ESCRUTADOR/A	Perfecto Rubio Heredia
ESCRUTADOR/A	María Dolores Calderón Monterrubio
ESCRUTADOR/A	Natividad Carmina Aragón Jarama
ESCRUTADOR/A	Jesús Vicente Velasco Pérez
ESCRUTADOR/A	Marta del Socorro Ortiz Monterrón

Siendo las 17 horas con 36 minutos del 28 de septiembre de 2025, se da por iniciado formalmente el registro e insaculación de los interesados en acudir como delegados numerarios correspondientes al municipio en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CIERRE DE LA SELECCIÓN

Siendo las 18 horas con 14 minutos del 28 de septiembre de 2025 se declara cerrada formalmente la elección de delegadas y delegados en esta asamblea municipal.

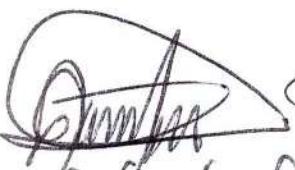
TOTAL DE MILITANTES REGISTRADOS	
NÚMERO	LETRA
	76

TOTAL DE MILITANTES SELECCIONADOS	
NÚMERO	LETRA
	52

10

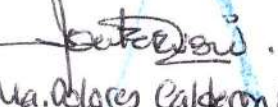
RELACIÓN DE MILITANTES SELECCIONADOS			
NC	NOMBRE COMPLETO	NC	NOMBRE COMPLETO
1	Rodolfo Hernández López	27	Victoria Miguera López
2	Roberto Alvarado Gris Bolívar	28	Gustavo Moreno Ramírez
3	Gabriela Nette Quirós Frandol	29	Carlos Alberto Pérez Rojas
4	María del Socorro Ortiz Montalvo	30	Van López Guzmán
5	Juan Zapata Olvera	31	Angel Evaristo Moreno Estrada
6	Arly C. García Orozco	32	Clotilde Ximena Gris B.
7	Felicitas Zapata Olvera	33	Diary Condencia Sánchez Pérez
8	Luis Angel Juárez Reyes	34	Bárbara Wonge Quirós
9	Angel Moreno Ramírez	35	Gerardo Edmundo Pérez Cisneros
10	José María Pérez Moreno	36	Esperanza Delgado Gómez
11	Alejandro Jaco Martínez	37	María del Rosales Juan Martínez
12	Florencia Milena Ramírez	38	Karen Noel López Santiago
13	Hugo Daniel Juárez Reyes	39	Valente Juan Martínez
14	Maria Eugenia Pando Celso	40	Edgar Roberto Woolrich Salazar
15	Giovanna Moreno Reyes	41	Gabriel Salazar Pacheco
16	Merla Martínez Wolrich Ferrer	42	Ximena García Zarate
17	Juarez Reyes Nuyra Nubi	43	Ricardo Gerardo Montes Pantes
18	Marcelo Jethan Arad Arz	44	Olivia Patricia Moreno Audilla
19	Yureko García Arana	45	Angel Gabriel Martínez Padro
20	María Elena Siqueira Morales	46	Ediana Soledad Pérez Gómez
21	Noberto Moreno Ramírez	47	María Soledad García Francisco
22	Mario Guillermo P. Reyes	48	Salvador Moreno Reyes
23	Pamela Mirasol Frandol Celso	49	María del Socorro Calderón Montalvo
24	Samuel Roberto Gris López	50	Esther Hernández Pérez
25	Marcel Angel Moreno Reyes	51	Alejandro Moreno Padilla
26	Heliano Rosales Peláez	52	José Moreno Padilla

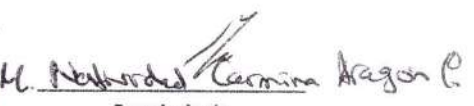
Siendo las 18 horas, con 25 minutos de 28 septiembre de 2025, se levanta la
presenta acta de la Asamblea Municipal en Oaxaca de Juárez
Oaxaca de la selección de delegados y delegadas numerarios para asistir a la Asamblea Estatal
del Partido Acción Nacional en Oaxaca.

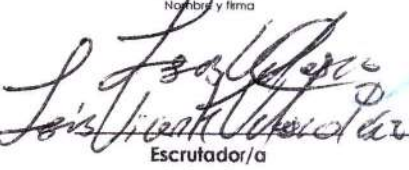

Aníbal C. García
Escrutador/a
Nombre y firma

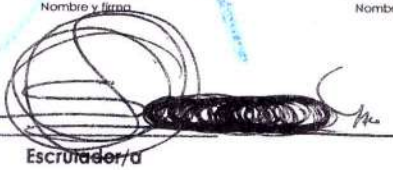

Perfecto Rubio Aranda
Escrutador/a
Nombre y firma


Fernando Martínez Alvarado
Representante/Auxiliar de la CEPE Oaxaca
Nombre y firma


Ma. Dolores Calderón M.
Escrutador/a
Nombre y firma


Neibor del Carmen Aragón C.
Escrutador/a
Nombre y firma


Luis Iván Velázquez
Escrutador/a
Nombre y firma


[Illegible]
Escrutador/a
Nombre y firma

EL LICENCIADO **FERNANDO MARTINEZ ALONSO**, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL RUIZ NÚMERO CIENTO DIECINUEVE DE LA COLONIA REFORMA DEL MUNICIPIO DEL OAXACA DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA, Y CON FUNDAMENTO EN EL INCISO I) DEL ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES _____

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA COMPUESTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES POR EL LADO ANVERSO, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LAS ACTAS DEL PRIMER TANTO QUE LE CORRESPONDE A LA COMISION ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE OAXACA RELATIVO AL PROCESO ELECTIVO DE PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL, PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUAREZ, DELEGADOS NACIONALES Y DELEGADOS ESTATALES CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; CUYOS ORIGINALES CONSTAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA EJECUTIVA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ DEL ESTADO DE OAXACA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS QUE HAYA LUGAR ____

DOY FE.




FERNANDO MARTINEZ ALONSO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESO ELECTORALES EN OAXACA



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**

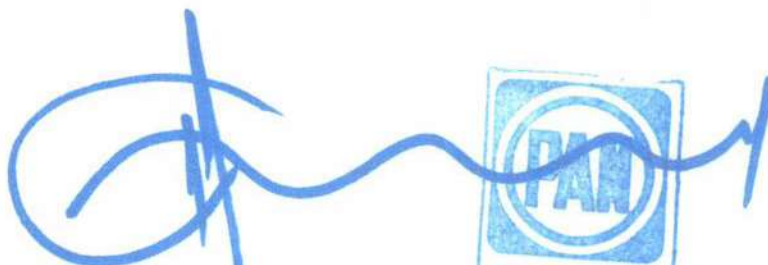
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, **PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, PROCEDO A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS, **LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.**

LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DAR PUBLICIDAD A LA MISMA.

PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.

DOY FE.


PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.





**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



Con fundamento en los artículos 23, 28, 29, 30, 62, 63, 64, 81, 82, 83, 85, 104, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales y de conformidad con los artículos 6, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 21 BIS, 26, 27, 28, 29, 30, y 82 al 94 y 98 al 104 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y de conformidad con la convocatoria y lineamientos de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como de la convocatoria y lineamientos de la Asamblea Estatal en Oaxaca, el órgano directivo municipal de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca**.

CONVOCA

A toda la militancia activa del Partido Acción Nacional en el municipio de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca** a la:

ASAMBLEA MUNICIPAL

Que se celebrará el próximo **28 de septiembre de 2025 a partir de las 10:00 horas**, momento en que iniciará el registro de militantes activos, en las instalaciones del **salón Oaxaca del Hotel Misión de Los Ángeles**, ubicado en **Calzada Porfirio Díaz 102, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de la militancia.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presidium.
4. Informe de la presidencia sobre la situación que guarda el partido en el municipio.
5. Declaración de quórum.
6. Elección de las y los escrutadores.
7. Explicación del procedimiento de elección de las y los delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.
8. Explicación del procedimiento de elección y lectura de la lista de aspirantes al Consejo Nacional y al Consejo Estatal.
9. Explicación del procedimiento de elección de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal.
10. Presentación de las candidaturas a la presidencia del Comité Directivo Municipal (3 minutos).
11. Mensaje de las y los candidatos a la presidencia del Comité Directivo Municipal (5 minutos).
12. Inicio de la votación.
 - a) Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Nacional.
 - b) Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal.
 - c) Elección de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal.
13. Cierre de la votación. **(1 hora después de haber iniciado el punto 12)**





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



14. Selección de delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria.
15. Selección de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
16. Informe de resultados del escrutinio y cómputo de la votación respecto al numeral 12 del orden del día.
17. Palabras de la representación del Comité Directivo Estatal.
18. Himno del partido.
19. Clausura.

Forman parte de esta convocatoria las normas complementarias aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional; la Asamblea Municipal se sujetará a lo establecido en éstas. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales o por el Comité Ejecutivo Nacional, según corresponda a su ámbito de competencias.

29 de agosto de 2025

*"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"*


ROSARIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Presidenta del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional Oaxaca




PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Secretario General del Comité Directivo
Estatal del Partido Acción Nacional Oaxaca





NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CELEBRARSE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Con fundamento en el artículo 81, numeral 7, de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba las presentes normas complementarias para regular la integración y desarrollo de la Asamblea Municipal en **Oaxaca de Juárez**, en el estado de Oaxaca, a celebrarse el domingo **28 de septiembre de 2025**, fecha en la que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. La Asamblea Municipal se celebrará a efecto de elegir:
 - a) **Propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028.**
 - b) **Propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028.**
 - c) **Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028.**
 - d) **Delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.**
3. Una vez publicada la convocatoria para la Asamblea Municipal, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan las presentes normas complementarias.
4. Para los efectos de estas normas complementarias, se entiende por:

Asamblea Nacional: XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CDE: Comité Directivo Estatal en Oaxaca.

CDM: Comité Directivo Municipal y Delegación Municipal.

CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Oaxaca.

CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

CPE: Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

RNM: Registro Nacional de Militantes.

ROEM: Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019.

SNFI: Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL

5. La convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal, serán comunicadas, a través de los estrados físicos de la sede del Partido en el municipio, así como en los estrados físicos y en la página electrónica del CDE, en el apartado de estrados electrónicos en la siguiente dirección **<https://www.pancdeoaxaca.com/estradosselectronicos>** y por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes del lugar y las condiciones operativas del CDM.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LA MILITANCIA ACTIVA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL

6. A partir de la publicación de la presente convocatoria, se publicará el listado nominal de la militancia activa con derecho a voto, que será emitido por el RNM y podrá consultarse en la siguiente liga electrónica: www.rnm.mx.
7. Las y los militantes activos cuyos datos no aparezcan en el Listado Nominal Preliminar, podrán iniciar el procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación y Atención al Militante, a más tardar 6 días posteriores al de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Municipal.

La o el militante activo que desee presentar una inconformidad, tendrá que hacerlo ante la CEPE y ésta a su vez, bajo su más estricta responsabilidad, la remitirá en un plazo no mayor a 24 horas de recibida la inconformidad a la Comisión de Afiliación y Atención al Militante, primero de manera electrónica y posteriormente de manera física a la siguiente dirección: Avenida Coyoacán #1546 Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

A más tardar quince días antes de la asamblea municipal, la Comisión de Afiliación y Atención al Militante resolverá las inconformidades presentadas. Atendidas las inconformidades el RNM publicará el Listado Nominal de Militancia Activa Definitivo.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL PROCESO

8. De conformidad con el numeral 1, fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos, la CPN es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos estatales y municipales del partido y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.

9. De conformidad con el artículo 109 numeral 1 inciso b) de los Estatutos, una vez aprobada la convocatoria para la Asamblea Municipal, la CNPE se establecerá como único órgano de organización y conducción de los procesos de elección del CDM y de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal que participarán en la Asamblea Estatal, así como la selección de las y los delegados numerarios a que tiene derecho el municipio para participar en la Asamblea Nacional y la Asamblea Estatal, vigilando que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.
10. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del presente proceso de elección en el municipio de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, a través de la CEPE.
11. Además de las facultades estatutarias y reglamentarias, la CNPE se encargará de lo siguiente:
 - a) A propuesta de la CEPE, aprobará la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM así como de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal;
 - b) Aprobará los formatos físicos y electrónicos para la selección e integración de los listados de personas delegadas numerarias a la Asamblea Estatal y a la Asamblea Nacional, mismos que deberán incluir el nombre completo de la persona interesada, estado y municipio en donde milita, clave de elector y correo electrónico;
 - c) Emitirá los manuales de operación del proceso de votación en la asamblea municipal;
 - d) Recibirá de manera supletoria, las solicitudes de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal, Consejo Nacional y a la presidencia e integrantes del CDM;
 - e) Requerirá la información respecto a las determinaciones adoptadas por la CEPE, los expedientes de registro de las candidaturas recibidas y cualquier otro que considere necesario para el ejercicio de sus funciones;
 - f) En caso de que la CEPE sea omisa en el desempeño de alguna de las funciones que de conformidad con las presentes Normas Complementarias le corresponde, la CNPE podrá acordar asumir dicha responsabilidad de manera supletoria, dando vista a la autoridad sancionadora competente;
 - g) Designar auxiliares para cualquier etapa del proceso de elección de la presidencia e integrantes del CDM, Consejo Estatal y Nacional, quienes tendrán derecho a voz en cualquiera de los órganos del partido; y
 - h) Verificar que el RNM cuente con la información que habrá de integrar los listados nominales para el desarrollo de la Asamblea Estatal y Nacional.
12. Para el ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 115, numeral 2 de los Estatutos, la CNPE deberá sustentar la solicitud en causas que demuestren la omisión de cualquiera de los órganos del Partido, o bien, en cualquier causa que demuestre la

urgencia en la actuación para la conservación de los principios de certeza, equidad o legalidad en el proceso.

13. La CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Recibir de parte del CDM los registros de las personas aspirantes a participar en las candidaturas en la asamblea municipal, conforme a los términos de estas Normas Complementarias.
- b) Recibir de manera supletoria las solicitudes de registros de las personas aspirantes a las candidaturas.
- c) Declarar la procedencia de registros de las personas aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en la elección del CDM, así como de las propuestas al Consejo Estatal y Consejo Nacional o, en su caso, la improcedencia respectiva.
- d) De considerarlo conveniente, nombrar una persona representante, para acompañar al órgano directivo municipal en el proceso del registro de planillas, de la logística de la asamblea, de la etapa de la elección, así como la clausura de los trabajos de la asamblea y en la elaboración del acta de la asamblea correspondiente.
- e) Verificar en todo momento que la sede en donde se celebrará la asamblea atienda, entre otros aspectos los siguientes:
 - I. Capacidad de aforo y organización, de conformidad con el número de militantes del municipio;
 - II. Que se ubique en lugares de fácil acceso para la militancia;
 - III. Que garanticen la seguridad de las y los asistentes;
 - IV. Espacio adecuado para el área de votación; y
 - V. Previo dictamen fundado y motivado, solicitar al CDE los cambios de domicilio de las sedes de las asambleas estatal y municipales, en caso de ser necesario por causa de fuerza mayor.
- f) Previo a la celebración de la asamblea municipal, verificar que existan condiciones idóneas para su desahogo.
- g) Recibir, dar el trámite reglamentario y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por las personas candidatas y/o militancia.
- h) Con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios, que garanticen los principios que rigen los procesos electorales.
- i) Solicitar a la CNPE mediante acuerdo, el inicio de procedimiento de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, normas complementarias, lineamientos y otras disposiciones que en el



partido se establezcan para este proceso interno, adjuntando los elementos probatorios.

- j) Auxiliar a los CDM en la organización y desarrollo de las asambleas municipales y supervisar, o ejercer por sí o a través de personas delegadas, los procesos de votación, escrutinio y cómputo de resultados que se lleven a cabo, así como la integración de las listas de personas delegadas numerarias.
- k) Proponer a la CNPE la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM, así como de las propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal.

14. El CEN podrá nombrar un representante durante el presente proceso de elección. Esta representación deberá notificar a la CNPE y al CEN, en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la asamblea municipal o la equidad en la elección del CDM y las propuestas consejeros nacionales y estatales, así como de las y los delegados numerarios a la asamblea estatal y nacional, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.

15. Las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Municipal.

16. La CNPE, atendiendo el desarrollo y necesidades concretas del presente proceso, podrá emitir acuerdos y lineamientos adicionales sin contravenir a las disposiciones establecidas en las presentes Normas Complementarias.

17. En caso de que algún órgano del partido sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas complementarias, estos serán realizados, según corresponda con la distribución de facultades estatutaria y reglamentaria, por el CEN -a través de la SNFI-, o bien, por la CNPE -de conformidad con los numerales 12 y 13 de las presentes normas complementarias.

18. En el supuesto previsto en el numeral anterior, se solicitará a la autoridad competente el inicio del proceso de sanción contra quien resulte responsable.

19. Durante todo el proceso electivo, la SNFI, el CDE y el CDM, auxiliarán a la CEPE y CNPE en las actividades de organización del proceso electivo.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL

20. Los requisitos para ser propuesta del municipio al consejo nacional son los siguientes:

- a) Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad al 29 de noviembre de 2025, fecha en que se celebrará la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido;



- c) No haber recibido sanción por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional;
- d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Nacional 2025 – 2028, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;
- e) Haber participado como:
 - I. Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;
 - II. Consejera o consejero estatal o nacional;
 - III. Candidata o candidato propietario para algún cargo de elección popular;
 - IV. Representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años;
 - V. Integrante de comisión organizadora de proceso estatal o nacional;
- f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3, y 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos;
- g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
- h) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

21. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro para participar en la elección de candidaturas al Consejo Nacional, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones **(ANEXO 1 CONSEJO)**;
- b) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido sanción alguna por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional **(ANEXO 2 CONSEJO)**;
- c) Copia del comprobante de aprobación de la evaluación correspondiente, emitido por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN;
- d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista **(ANEXO 3 CONSEJO)**;

- e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e), del numeral anterior;
- f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDE del Estado en donde militan, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior;
- g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital; y
- h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL

22. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Estatal son los siguientes:

- a) Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal.
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.
- c) No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal.
- d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Estatal, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;
- e) Haber participado como:
 - I. Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;
 - II. Consejera o Consejero Estatal o Nacional,
 - III. Candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular.
- f) No haber sido removida o removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numerales 1 y 3; así como 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos.
- g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
- h) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los

Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículos 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

23. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones **(ANEXO 1 CONSEJO)**
- b) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal **(ANEXO 2 CONSEJO)**.
- c) Copia de la constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.
- d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista, **(ANEXO 3 CONSEJO)**.
- e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.
- f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDE del Estado en donde militan, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso i) del numeral anterior.
- g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital.
- h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

24. De conformidad con el acuerdo **SG/080/2025** de fecha **29 de julio de 2025**, mediante el cual se "APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉ DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERIODO 2025 – 2028", las planillas deberán observar lo siguiente:

- a) Para dar cumplimiento a la paridad vertical, la presidencia y la secretaría general deberá recaer en géneros distintos;
- b) Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la presidencia del CDM, podrán contender personas de **ambos géneros**.

25. Los requisitos para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDM, son los siguientes:

- a) De conformidad con el artículo 82, inciso f) de los Estatutos, la planilla que sea ratificada como resultado de la elección del CDM estará conformada por la presidencia, la secretaria general y **15** integrantes.
- b) En términos del artículo 83, numeral 9 de los Estatutos, las planillas que participan en el proceso de elección del CDM, además de quienes aspiren a la presidencia y secretaria general, deberán registrar **12** integrantes, atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género.
- c) Militancia de por lo menos dos años cumplidos al día de la Asamblea Municipal, y al menos, un año de militancia en el municipio.
- d) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
- e) No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Interpartidista en los tres años anteriores a la elección.
- f) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
- g) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos; del artículo 6 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
- h) Las personas titulares de área e integrantes del CEN, CDE o CDM o quienes reciban remuneración por sus labores prestadas en algún órgano del partido, podrán participar como candidatas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDM, siempre y cuando se separen del cargo a más tardar un día antes de la fecha de su registro.

26. La persona aspirante a la presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente el registro de su planilla ante la secretaria general del CDM o quien ésta designe, presentando los siguientes documentos por cada integrante.

- a) Carta firmada de la solicitud de registro de quien aspire a la presidencia del CDM, en donde deberá señalar la integración de su planilla, domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CDM).
- b) Carta firmada de la solicitud de registro por el resto de los integrantes de la planilla (**ANEXO 2 CDM**).



- c) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de que cumple con la antigüedad como militante, se ha significado por la lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y no ha recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del CDM (**ANEXO 3 CDM**).
- d) Presentar una breve reseña de su trayectoria partidista (**ANEXO 4 CDM**).
- e) Para el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidores públicos en cargos emanados del PAN, anexar carta expedida por la persona titular de la Tesorería del CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso f) del numeral que antecede.
- f) En caso de encontrarse en el supuesto del inciso h) del numeral anterior, presentar solicitud con sello de recibido.
- g) Fotografía de la persona candidata a la presidencia en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi); y
- h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES

- 27.** La recepción de la documentación de los registros estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General del CDM o de quién esta designe.

El período para que las personas aspirantes a una candidatura que deseen participar en la asamblea se registren de conformidad con los capítulos V, VI y VII de las presentes Normas Complementarias, inicia con la publicación de esta convocatoria y cierra veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, es decir el **08 de septiembre del presente año**, de acuerdo con lo siguiente:

Domicilio para presentar el registro:	Calle Vega 606, Barrio la Noria, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Aspirantes a Consejo Nacional.	2
Aspirantes a Consejo Estatal.	10
Horarios para la recepción de registros:	Lunes a viernes de 09:00 a 17:00 Horas.





Fecha del cierre de registro:

08 de septiembre de 2025

28. Si la Secretaría General del CDM o la persona designada para recibir el registro se niega a realizar su recepción en términos del numeral anterior, podrá solicitarse ante la CEPE dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, previa solicitud de cita realizada mediante el correo electrónico **cepepanoax@hotmail.com**.

29. Si la CEPE se niega a recibir de manera supletoria, el registro podrá solicitarse ante la CNPE dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, previa solicitud de cita realizada mediante el correo electrónico **cnpepan@gmail.com**, adjuntando de manera digital en formato PDF la documentación que se requiera para tal efecto.

Una vez que la CNPE reciba la solicitud de registro acompañada por la documentación correspondiente, la turnará de inmediato a la CEPE para que se pronuncie respecto de la procedencia o improcedencia del mismo.

30. Si quien aspire a integrar el Consejo Nacional o Consejo Estatal pretende registrarse en más de una Asamblea Municipal, lo podrá hacer siempre y cuando se celebren en días distintos. Quien sea electa como candidata o candidato en una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado. De presentarse este supuesto y estar en imposibilidad material de excluir a esta persona de la boleta y fuera electa de nueva cuenta, se tomará como válida la candidatura emanada de la Asamblea Municipal que se haya desarrollado con anterioridad, procediéndose a recorrer la lista correspondiente.

Quien se registró en dos o más Asambleas Municipales que se celebren el mismo día, solo se considerará como válido el primer registro solicitado.

31. Una vez cerrado el plazo para la recepción de los registros el CDM remitirá a la CEPE, dentro de las siguientes 48 horas, la documentación correspondiente de dichos registros.

Recibido el expediente original de los registros, la CEPE revisará la satisfacción de los requisitos establecidos en los Estatutos Generales, reglamentos y las presentes Normas Complementarias. De encontrar omisiones o inconsistencias en el registro de alguna persona aspirante al Consejo Nacional, Consejo Estatal o a la presidencia e integrantes del CDM, mediante prevención la CEPE se las notificará dentro de las 48 horas siguientes a través del correo electrónico señalado en el registro, otorgándole 48 horas a partir de dicha notificación para subsanarlas.

Acatando el plazo establecido en el párrafo anterior para el desahogo de la prevención, dichas observaciones se podrán subsanar en una o varias entregas.

La CEPE determinará la procedencia o improcedencia de los registros recibidos, en sesión que se celebrará, a más tardar, un día antes del inicio del periodo de campaña.

32. De presentarse renuncias en la integración de las planillas que obtuvieron la procedencia de registro para participar en la elección de la presidencia e integrantes



del CDM, se podrá realizar la sustitución correspondiente, respetando la paridad de género. La CEPE dará un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la renuncia, para que la persona aspirante a la presidencia o en su caso la planilla, presente la solicitud de registro de quien suplirá la vacante, debiendo cumplir todos los requisitos señalados en los numerales 22 y 23.

Las renunciaciones deberán presentarse ante la CEPE y en su caso notificarse a la persona que aspira a la presidencia del CDM o a las y los integrantes de la planilla para su conocimiento y los efectos que consideren convenientes. La sustitución de integrantes de la planilla podrá realizarse, incluso, si la renuncia se presenta el día de la celebración de la Asamblea Municipal.

- 33.** Solamente podrán realizarse modificaciones a las boletas para la elección correspondiente si las renunciaciones se presentan hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO

- 34.** El periodo de campaña en el ámbito municipal iniciará 13 días antes de la asamblea municipal, es decir, el **15 de septiembre de 2025** y concluirá un día antes de la asamblea municipal, es decir el **27 de septiembre de 2025**.
- 35.** Las y los candidatos podrán solicitar por escrito y bajo el compromiso firmado del buen uso, el listado nominal definitivo de militancia activa con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a la militancia para promover su candidatura, garantizando en todo momento la protección de los datos personales en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho padrón será emitido por el RNM y se entregará de conformidad con el procedimiento que éste comunique a la CNPE.
- 36.** Las personas aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal, y a la presidencia e integrantes del CDM, podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen. Para la promoción de su aspiración y candidatura únicamente podrán utilizar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.
- 37.** Los y las candidatas se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
- 38.** Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otras candidaturas, desconocer o atacar las resoluciones de las instancias del partido responsables del proceso electivo y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.





CAPÍTULO X

DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

39. El registro de las y los militantes a la Asamblea Municipal, quedará abierto a partir de las **10:00 horas** y cerrará al concluir el punto 13 de la convocatoria.
40. Participarán en la Asamblea Municipal la militancia activa que aparezca en el listado nominal definitivo que para tal efecto emita el RNM.
41. Para su identificación y registro a la asamblea, la militancia activa deberá identificarse con su credencial para votar vigente expedida por el INE; así como firmar el registro de la asamblea.
42. La CEPE, previa autorización de la CNPE, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas adicionales, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.
43. El proceso de registro estará a cargo del CDM y la CEPE auxiliará en este proceso y verificará que se desarrolle de conformidad con lo señalado en las presentes Normas Complementarias.
44. La CEPE establecerá los lineamientos para que se designe a las y los militantes que observarán el proceso de registro a la Asamblea Municipal, si así fuera solicitado por las y los candidatos a más tardar 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO XI

DEL QUÓRUM

45. La Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10% del listado nominal definitivo de militancia activa con derecho a participar en la asamblea. En los municipios con más de 30 y menos de 100 militantes, se deberán registrar al menos 10 personas militantes activas.

CAPÍTULO XII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

46. El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos una hora después de iniciado el registro de la militancia.
47. Tendrá derecho a voz y voto, la militancia activa del partido que se haya registrado de acuerdo a los numerales 39, 40 y 41 que anteceden.
48. La Asamblea Municipal, a propuesta de la presidencia de esta, elegirá a las y los escrutadores. El número de las y los escrutadores los determinará la CEPE previo a la celebración de la Asamblea Municipal, considerando la logística que se implementará para la votación y el número de militantes del municipio.
49. La Asamblea Municipal será presidida por la presidencia del CDM y a falta de ésta, por la persona titular de la Secretaría General del mismo, en ausencia de esta última, presidirá la persona que designe la propia asamblea.



50. La o el Secretario de la Asamblea Municipal será la persona titular de la Secretaría General del CDM y a falta de ésta, la persona que designe la propia asamblea a propuesta de la presidencia de la misma.

CAPÍTULO XIII DE LA VOTACIÓN

51. La votación iniciará en el punto 12 del orden del día y cerrará al concluir el punto 13 del mismo, una vez transcurrido el tiempo indicado en la convocatoria; en el caso de que, llegada la hora del cierre se encuentre militancia formada para votar, se permitirá su participación, cerrándose en cuanto concluya el sufragio del último elector o electora formada. Su conducción estará a cargo de la CEPE o de la persona que ésta designe para tal efecto.
52. Con la finalidad de facilitar que la militancia ejerza su sufragio, la CEPE comunicará al CDM el número de mesas de registro, urnas y mamparas, o en su caso, urnas electrónicas que deberá instalar, considerando un promedio de entre 250 y 500 militantes por mesa de votación.
53. La CNPE, de manera extraordinaria, autorizará el método de votación electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los resultados. La Asamblea Municipal se apegará a estas indicaciones.
- En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.
54. La CEPE o la persona que esta designe como auxiliar, será responsable del resguardo del material electoral de forma previa a la Asamblea, así como del paquete electoral de manera posterior a la celebración de la misma.
- El original del acta de escrutinio y cómputo corresponderá a la CEPE y la primera copia se agregará como anexo al acta de la asamblea.
55. A más tardar 10 días antes de la celebración de la asamblea, la CNPE aprobará la documentación electoral, así como el formato de cada una de las boletas que se utilizarán en la Asamblea Municipal y autorizará su impresión.
56. Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de las y los candidatos a consejeras y consejeros nacionales y estatales; para el caso de la elección del CDM se incluirá el nombre y fotografía de la persona que aspire a la presidencia y los nombres de quienes participan por la secretaría general e integrantes. El orden de aparición de las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos y en la boleta se escribirá empezando por el nombre (s). La o el candidato que no entregue su fotografía en tiempo y forma, sólo aparecerá en la boleta con su nombre completo.

En caso de cancelación o sustitución del registro de alguna persona candidata, solamente podrán realizarse modificaciones a las boletas hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.



La votación cerrará cuando no haya militantes formados para sufragar en alguna de las mesas, y quien se encuentre conduciendo los trabajos de la asamblea pregunte si falta alguien por emitir su voto en tres ocasiones, la votación se cerrará cuando termine de votar la última persona que en ese momento se encuentre formada.

CAPÍTULO XIV
DE LA SELECCIÓN DE PERSONAS DELEGADAS NUMERARIAS A LA
ASAMBLEA NACIONAL Y A LA ASAMBLEA ESTATAL

- 57.** Podrán ser personas delegadas numerarias a la Asamblea Nacional las y los militantes activos del partido en el municipio que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad de al menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal.
 - b) No estar suspendida o suspendido de sus derechos como militante.
- 58.** Para el caso de la Asamblea Estatal, podrán ser delegadas y delegados numerarios la militancia del partido en el municipio que cumpla los siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad de al menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal, es decir, haber ingresado como militantes a más tardar el 12 de octubre de 2024, y que se encuentren en el Listado Nominal de definitivo.
 - b) No estar suspendido o suspendida de sus derechos como militante.
- 59.** El número de personas delegadas numerarias que elegirá la asamblea es el siguiente:

Asamblea Nacional	6
Asamblea Estatal	52

- 60.** El procedimiento para seleccionar a las y los delegados numerarios a la Asamblea Nacional y a la Asamblea Estatal, se desarrollará conforme a lo siguiente:
- a) Podrán participar como delegadas y delegados numerarios quienes así lo soliciten personalmente, el día de la Asamblea Municipal
 - b) Al momento de registrarse, las personas interesadas en participar como delegadas y delegados numerarios, anotarán su nombre y datos requeridos, en el formato F-D-Asamblea Nacional o en el formato F-D-Asamblea Estatal, según corresponda, que estarán disponibles en las mesas de registro y se depositarán en una urna transparente que dispondrá el CDM; y,



c) En desahogo de los puntos 14 y 15 del orden del día, las y los escrutadores nombrados para tal efecto, procederán a extraer de la urna tantas papeletas como corresponda al número de delegadas y delegados numerarios a los que tiene derecho el municipio, dando a conocer dichos nombres conforme sean extraídos de la urna.

61. Si el número de personas aspirantes registradas es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, estas serán seleccionadas en su totalidad para ser delegadas numerarias.
62. En caso de que la Asamblea Municipal no pueda celebrarse por cualquier causa, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 94, inciso e) del ROEM.
63. A más tardar dos días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM entregará al CDE, mediante oficio de remisión, el acta de la asamblea en la que conste la lista de las y los delegados para la acreditación de su delegación.

CAPÍTULO XV

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y AL CONSEJO ESTATAL

64. La elección de las y los candidatos al Consejo Nacional y al Consejo Estatal se expresará en forma personal y secreta.
65. De conformidad con el ROEM, la Asamblea Municipal elegirá y votará conforme a lo siguiente:

Propuestas al Consejo Nacional

Número de propuestas que corresponden al municipio, artículos 15 y 26 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

Número de votos que deberá emitir cada militante, artículo 28 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

Propuestas al Consejo Estatal

Número de propuestas que corresponden al municipio, artículo 15 del ROEM	Hombres	5
	Mujeres	5
	Total	10





Número de votos que deberá emitir cada militante, artículo 19 del ROEM	Hombres	5
	Mujeres	5
	Total	10

66. Serán propuestas para participar en la elección del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, quienes hayan obtenido el mayor número de votos por género de acuerdo al número de propuestas que correspondan.
67. Si fuera el caso de que dos o más aspirantes empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá a una ronda de desempate entre las personas que empataron y para ello cada militante podrá votar por una propuesta, de conformidad con el artículo 29 del ROEM.
68. Si el número de registros de aspirantes por género al Consejo Nacional o al Consejo Estatal, es igual o menor al número de propuestas a que tenga derecho el municipio, se someterán a ratificación por votación económica.
69. En caso de que no se realice alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las propuestas de candidaturas que le correspondan al municipio, tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Estatal.

CAPÍTULO XVI

DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

70. La elección de la presidencia e integrantes del CDM se expresará en forma personal, secreta y a favor de una sola planilla.
71. Se **considerará electa como presidencia e integrantes del CDM**, a la planilla que reciba la mayoría simple de los votos computables. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.
72. En caso de empate, de conformidad con el artículo 102 del ROEM, se procederá a una segunda ronda de votación en la que solo podrá participar la militancia que lo hizo en la primera ronda. La votación será válida cuando el número de votos emitidos sea equivalente al 10 por ciento del listado nominal definitivo de militantes con derecho a votar. De persistir el empate o no alcanzar el quórum, se convocará a continuar la Asamblea en un plazo de siete días.

CAPÍTULO XVII

DE LA INCLUSIÓN DE LA PRIMERA MINORÍA EN LA CONFORMACIÓN FINAL DEL CDM

73. De conformidad con el artículo 85, numeral 2, de los Estatutos, la planilla que obtenga el segundo lugar en la elección del CDM, y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva, tendrá derecho **03 propuesta (s)** en la conformación final del CDM.



74. El número de que le corresponden a planilla que hubiera obtenido el segundo lugar en términos del numeral anterior, será de acuerdo con lo siguiente:

RANGO NÚMERO MILITANTES MUNICIPIO	DEL DE EN EL	INTEGRACION FINAL CDM ART. 82	REGISTRO PLANILLA ART. 83 NUMERAL 9			ASIGNACION AL 2DO LUGAR ART.85
		TOTAL INTEGRANTES	TOTAL PLANILLA	H	M	TOTAL ESPACIOS
DE 501 A 1,000		15	12	6	6	3

75. Dentro de los dos días posteriores a la calificación de la elección, la persona candidata a la presidencia de la planilla que obtuvo la primera minoría, informará a la CEPE el nombre de la o las personas que integrarán el CDM, quienes deberán cumplir con los requisitos exigibles para integrar un CDM, en términos del artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.

En caso de que transcurra dicho plazo sin que se informe a la CEPE quienes habrán de integrar el CDM, los lugares se asignarán siguiendo el orden de prelación de registro de la planilla que ocupó el segundo lugar, empezando por la presidencia, secretaría general y sus integrantes. Al realizar la asignación correspondiente, deberá observarse la paridad y la alternancia, de conformidad con el género con el que inicie la planilla ganadora.

En caso de que al cierre del registro se declare la procedencia de una sola planilla, o bien que la planilla que obtenga el segundo lugar en la elección del CDM no alcance al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva; la CEPE solicitará a la planilla única o a la planilla ganadora, que remita las propuestas de las y los militantes que completarán la integración del CDM, de conformidad con el inciso f), del artículo 82, de los Estatutos. Estas personas deberán cumplir con los requisitos exigibles para integrar un CDM, en términos del artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.

76. En todos los casos, la CEPE verificará que la o las personas que se incluya al CDM por primera minoría, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.
77. El CDM tomará protesta y se instalará dentro de un plazo no mayor a 15 días, posteriores a la ratificación la elección por parte de la Comisión Permanente correspondiente, de conformidad con el artículo 81, numeral 3 de los Estatutos.

CAPÍTULO XVIII

DE LA REMISIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA AL CDE



78. En el acta de la Asamblea Municipal deberán asentarse claramente los datos del día, hora y lugar en donde se celebró la Asamblea, así como la información que surja derivada del desarrollo del orden del día. Formarán parte como anexos del acta de la asamblea, la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de resultados de la votación de aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal y de la presidencia e integrantes del CDM, en el formato que para este proceso autorice la CNPE.

De igual manera, se incluirán como anexos, las relaciones de las delegadas y delegados numerarios que resultaron electos o electas para participar en la Asamblea Nacional y Estatal.

79. A más tardar 2 días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM a través de su Secretaría General o Presidencia, deberán entregar al CDE, mediante oficio de remisión, en original, el acta de la Asamblea Municipal. El CDE entregará copia certificada de esta acta a la CEPE.

CAPITULO XIX

DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y DATOS PERSONALES

80. El registro que realicen las y los aspirantes, así como las y los integrantes de sus planillas, conforme a lo descrito en las presentes normas complementarias, implica necesariamente que conocen los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de renovación del CDM, así como del Consejo Nacional y Consejo Estatal, por lo que la entrega y firma de los anexos que son parte de dicho documento, harán las veces de constancia del consentimiento que otorgan en los términos y condiciones establecidos para la integración de los órganos directivos del Partido.

Los datos personales de la militancia que decidan contender en el procedimiento de elección serán confidenciales, aún después de concluido el proceso.

CAPÍTULO XIX

DE LAS IMPUGNACIONES

81. Sólo las y los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

82. La o el candidato que considere que se han violado sus derechos político electorales, los Estatutos o reglamentos de este instituto político, la Convocatoria o estas normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta el último minuto del cuarto día posterior a que hubiese sucedido la presunta violación.

83. En caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la Asamblea Estatal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como límite el último minuto del cuarto día posterior a la celebración de la Asamblea.

84. El medio de impugnación se presentará en la sede de la autoridad responsable del acto reclamado, o bien ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, sito en el primer



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



piso de las instalaciones del CEN, ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

- I. Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.
- II. Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

**CAPÍTULO XX
DE LO NO PREVISTO**

85. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por la CNPE o el CEN, según corresponda a su ámbito de competencias.

29 de agosto de 2025

*"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"*


ROSARIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Presidenta del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional Oaxaca



PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Secretario General del Comité Directivo
Estatal del Partido Acción Nacional Oaxaca




**SOLICITUD DE REGISTRO
ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, la o el C. _____,
aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción
Nacional en el municipio de _____, del Estado de
_____; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de
notificaciones y documentos el _____ ubicado
en: _____

_____,
así como el número telefónico: _____ y el correo
electrónico: _____, procedo
a expresar lo siguiente:

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO

Propuesta de Integración del Comité Directivo Municipal:

**PROCESOS DE ELECCIÓN DE
COMITÉS DIRECTIVOS
MUNICIPALES
2025**

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Adjunto al presente la documentación requerida en las normas complementarias aplicables al proceso, solicitando que, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se declare la procedencia del presente registro para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada aprovechando la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

_____, _____, a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

SOLICITUD DE REGISTRO
INTEGRANTE DE PLANILLA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.

Quien suscribe, la o el C. _____,
por mi propio derecho y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y
documentos en _____,
así como el número telefónico: _____ y el correo electrónico
_____, solicito mi registro como :

- () Secretaría General
() Integrante

del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en _____,
Estado de _____.

Asimismo, me comprometo a cumplir durante el proceso interno, los Principios de Doctrina
de Acción Nacional, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido y demás
ordenamientos que dicten los Órganos competentes del Partido Acción Nacional; así como
los normas complementarias de la convocatoria para la celebración de la Asamblea
Municipal.

Adjunto al presente la documentación requerida en las normas complementarias aplicables
al proceso, solicitando que, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se declare
la procedencia del presente registro para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada aprovechando la oportunidad para
enviarle un cordial y afectuoso saludo.

_____, a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

**CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ESTAR
IMPEDIDA (O) PARA LA CANDIDATURA**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.**

Por este medio, **bajo protesta de decir verdad** declaro que:

1. Cuento con una militancia activa de por lo menos dos años cumplidos al día de la celebración de la Asamblea y, al menos, un año de militancia en el Municipio de _____, Estado de _____.
2. Me he significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.
3. No he sido sancionado (a) por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.

_____ a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

ANEXO 4 CDM

CARGO AL QUE ASPIRA:

I. DATOS GENERALES

NOMBRE (S):

APELLIDO
PATERNO:

APELLIDO
MATERNO:

SEXO: MASCULINO ☐

FEMENINO ☐

FECHA DE NACIMIENTO:

d d m m a a a a

TELÉFONO DE CASA:

LADA

NÚMERO

TELÉFONO DE CELULAR:

LADA

NÚMERO

CORREO ELECTRÓNICO:

III. HISTORIAL PARTIDARIO

CLAVE DE ELECTOR:

MILITANTE DESDE:

Año

CARGOS DIRECTIVOS Y/O INTEGRANTE EN COMITÉ
MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL

CARGO/CARTERA

PERIODO (AÑOS)

			-	
			-	
			-	

CONSEJERO(A):
ESTATAL/ NACIONAL

COMISIONES

PERIODO (AÑOS)

			-	
			-	
			-	

OTRAS FUNCIONES PARTIDARIAS DE RESPONSABILIDAD QUE HAYA DESEMPEÑADO:

IV. CANDIDATURAS / CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN:

CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RESULTO ELECTO	PERIODO (AÑOS)
☐ REGIDOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ SÍNDICO	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ PRESIDENTE MUNICIPAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ DIPUTADO LOCAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ DUPTADO FEDERAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ GOBERNADOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ SENADOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-

V. CARGOS PÚBLICOS DE DESIGNACIÓN:

MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)
		-
		-
		-

VI. ULTIMA OCUPACION PROFESIONAL EN LA INCIATIVA PRIVADA:

LUGAR/EMPRESA	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)
		-

VII. POR FAVOR ESCRIBA A CONTINUACIÓN LA RESEÑA PERSONAL QUE, EN CASO DE APROBARSE POR LA CEPE, APARECERÁ EN LOS LIBRILLOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE ENTREGARÁ A LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL: (UTILIZANDO UN MÁXMO 520 CARACTERES, SIN CONTAR LOS ESPACIOS)

PROTESTO DECIR VERDAD

Nombre y firma del Solicitante

SOLICITUD DE REGISTRO

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, la o el C. _____,
por mi propio derecho y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y
documentos en _____
_____,
así como el número telefónico: _____ y el correo electrónico:
_____, solicito mi registro como aspirante al
Consejo (Nacional o Estatal) _____ del Partido Acción Nacional en el Estado
de _____.

Asimismo, me comprometo a cumplir durante el proceso interno, los Principios de Doctrina
de Acción Nacional, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido y demás
ordenamientos que dicten los Órganos competentes del Partido Acción Nacional; así como
los normas complementarias de las convocatorias para la celebración de las Asambleas
Estatal y Municipal.

Adjunto al presente la documentación requerida en las normas complementarias aplicables
al proceso, solicitando que, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se declare
la procedencia del presente registro para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada aprovechando la oportunidad para
enviarle un cordial y afectuoso saludo.

_____, a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

**CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ESTAR
IMPEDIDA (O) PARA LA CANDIDATURA**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.**

Por este medio, **bajo protesta de decir verdad** declaro que:

1. No tengo impedimento alguno para solicitar mi candidatura como aspirante al Consejo (Nacional/Estatl) _____ por el municipio de _____, del Estado de _____.
2. Me he significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.
3. No he sido sancionado (a) por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.

_____, _____ a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

ANEXO 3 CONSEJO

CARGO AL QUE ASPIRA:

I. DATOS GENERALES

NOMBRE (S):

APELLIDO
PATERNO:

APELLIDO
MATERNO:

SEXO:

MASCULINO ☐

FEMENINO ☐

FECHA DE NACIMIENTO:

d	d	m	m	a	a	a	a

TELÉFONO DE CASA:

LADA

--	--	--	--

NÚMERO

--	--	--	--	--	--	--	--

TELÉFONO DE CELULAR:

LADA

--	--	--	--

NÚMERO

--	--	--	--	--	--	--	--

CORREO ELECTRÓNICO:

III. HISTORIAL PARTIDARIO

CLAVE DE ELECTOR:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MILITANTE DESDE:

--	--	--	--

Año

CARGOS DIRECTIVOS Y/O INTEGRANTE EN COMITÉ
MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL

CARGO/CARTERA

PERIODO (AÑOS)

--

--

--

-	
---	--

--

--

--

-	
---	--

--

--

--

-	
---	--

CONSEJERO(A):
ESTATAL/ NACIONAL

COMISIONES

PERIODO (AÑOS)

--

--

--

-	
---	--

--

--

--

-	
---	--

--

--

--

-	
---	--

OTRAS FUNCIONES PARTIDARIAS DE RESPONSABILIDAD QUE HAYA DESEMPEÑADO:

ANEXO 3 CONSEJO

IV. CANDIDATURAS / CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN:

CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RESULTO ELECTO	PERIODO (AÑOS)
☐ REGIDOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ SÍNDICO	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ PRESIDENTE MUNICIPAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ DIPUTADO LOCAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ DUPTADO FEDERAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ GOBERNADOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ SENADOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-

V. CARGOS PÚBLICOS DE DESIGNACIÓN:

MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)
		-
		-
		-

VI. ULTIMA OCUPACION PROFESIONAL EN LA INCIATIVA PRIVADA:

LUGAR/EMPRESA	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)
		-

VII. POR FAVOR ESCRIBA A CONTINUACIÓN LA RESEÑA PERSONAL QUE, EN CASO DE APROBARSE POR LA CEPE, APARECERÁ EN LOS LIBRILLOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE ENTREGARÁ A LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL: (UTILIZANDO UN MÁXIMO 520 CARACTERES, SIN CONTAR LOS ESPACIOS)

PROTESTO DECIR VERDAD

Nombre y firma del Solicitante



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA **FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO**, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL RUIZ NUMERO CIENTO DIECINUEVE, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, PROCEDO A **PUBLICAR** EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL, "ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA DECLARA LAS PROCEDENCIAS O EN SU CASO LA IMPROCEDENCIA DE PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTIVO DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA EL CONSEJO ESTATAL, Y ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE; HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, SALINA CRUZ, SAN PEDRO MIXTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA DE JUÁREZ, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL Y SAN PEDRO TAPANATEPEC".

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ARTICULO 13 DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

ASÍ LO PUBLICA Y FIRMA EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA. **DOY FE.**



FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO
Secretario Ejecutivo De La Comisión
Estatl De Procesos Electorales En Oaxaca

ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA DECLARA LAS PROCEDENCIAS O EN SU CASO LA IMPROCEDENCIA DE PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTIVO DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA EL CONSEJO ESTATAL, Y ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE; HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, SALINA CRUZ, SAN PEDRO MIXTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA DE JUÁREZ, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL Y SAN PEDRO TAPANATEPEC.

RESULTANDO

- I. El día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante al acuerdo **CPN/SG/017-19/2023** de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, se aprobó la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2023-2026, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente, Luis Andrés Esteva Melchor; Integrantes, Irma Carolina Cruz y Gabriela Ivette Quiroz Trinidad.
- II. En sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca nombra al **Fernando Martínez Alonso** como titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.
- III. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante al acuerdo **CPN/SG/15/2025**, la Comisión Permanente del Consejo Nacional aprueba y se publica las convocatorias a la **XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria** mismas que se llevarán a cabo de manera simultánea el veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco.
- IV. El día trece de junio de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo **CEN/SG/008/2025**, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba y publica las Acciones Afirmativas para garantizar la Paridad de Género en la Integración del Consejo Nacional 2025-2028.
- V. El día siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Nacional de formación y Capacitación expide la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Estatal 2025-2028 en el estado de Oaxaca, misma que es publicada en estrados físicos y electrónicos por Karen Michel González Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. El día siete de julio de dos mil veinticinco, mediante providencia **SG/043/2025**, emitida por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal en Oaxaca para elegir a las Consejeras y Consejeros Nacionales que corresponden a la entidad, así como al Consejo Estatal, es publicada en estrados físicos y electrónicos por Karen Michel González Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. El día diez de julio de 2025, es publicada en estrados físicos y electrónicos la fe de erratas a la providencia emitidas por el presidente nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la asamblea estatal en Oaxaca, para elegir a las consejeras y consejeros que

corresponden a la entidad, así como al consejo estatal, del documento identificado como **SG/043/2025**.

- VIII.** El día veintinueve de julio de 2025, mediante la providencia **SG/080/2025** se aprueba y se publica las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los Comités Directivos Municipales en los estados de; México, Michoacán, Morelos, Nayarit, **Oaxaca**, Puebla y Tamaulipas.
- IX.** El día seis de agosto de dos mil veinticinco es publicada la providencia con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las asambleas municipales en el estado de Oaxaca para elegir a las propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad, al Consejo Estatal en el estado de Oaxaca, a las y los delegados numerarios a la asamblea estatal y nacional, así como a la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales, bajo el documento identificado **SG/092/2025**.
- X.** El día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco es publicada en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca las convocatorias y normas complementarias para las Asambleas Municipales en los municipios de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Pedro Mixtepec y Santiago Pinotepa Nacional.
- XI.** El día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco es publicada en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca las convocatorias y normas complementarias para las Asambleas Municipales de los municipios de; Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Valle Nacional y San Pedro Tapanatepec.
- XII.** El día nueve y diez de septiembre de dos mil veinticinco se recibieron de los Comités Directivos Municipales, además de los que se presentaron ante Comisión Estatal de Procesos Electorales, los registros de los municipios de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Mixtepec y Santiago Pinotepa Nacional, en los cuales se recibieron las siguientes planillas para participar en la elección del Comité Directivo Municipal:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	PRESIDENCIA	NOEMA IECHELIA CLERIS SANTOS
	SECRETARÍA GENERAL	JUAN MANUEL CANSECO HERNANDEZ
	INTEGRANTE 1	ROSARIO HERNANDEZ CRUZ
	INTEGRANTE 2	SALVADOR CONSTANTINO GARCIA DIAZ
	INTEGRANTE 3	NANCY ALTAMIRANO ALTAMIRANO
	INTEGRANTE 4	EDER JOSE BARRITA MARTINEZ
	INTEGRANTE 5	SUSANA REYES REYES
	INTEGRANTE 6	CESAR RENE CRUZ CARBALLIDO
	INTEGRANTE 7	JOSE VALENTIN REYES TAPIA
	INTEGRANTE 8	HELADIA ANTONIO AQUINO
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	MARIA EUGENIA POMBO CALVO

	SECRETARÍA GENERAL	MARIO GUILLERMO MARTINEZ LEYVA
	INTEGRANTE 1	MARIA DE LA SOLEDAD BALTAZAR SEGURA
	INTEGRANTE 2	JAIRO OSVALDO MONTES LUIS
	INTEGRANTE 3	MARIA ELENA ARAGON MORALES
	INTEGRANTE 4	LUIS ANTONIO GARCIA LUNA
	INTEGRANTE 5	ELIA MARLENE PEREZ GARCIA
	INTEGRANTE 6	SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ
	INTEGRANTE 7	ANA YADIRA NAVARRO BARROSO
	INTEGRANTE 8	ROBERTO ALFREDO MONTAÑEZ MARTINEZ
	INTEGRANTE 9	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	INTEGRANTE 10	LUIS LEON FLORES
	INTEGRANTE 11	ESTHER HERNANDEZ PEREZ
	INTEGRANTE 12	RODRIGO MISAEL AGUSTIN CABALLERO GARCIA
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	SECRETARÍA GENERAL	MAYRA ANAHI JUAREZ REYES
	INTEGRANTE 1	LUIS FELIPE GONZALEZ ORTIZ
	INTEGRANTE 2	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	INTEGRANTE 3	ISAIAS HERNANDEZ SALINAS
	INTEGRANTE 4	KAREN ANEL LOPEZ SANTIAGO
	INTEGRANTE 5	AYRTON ADRIAN FIERRO REYES
	INTEGRANTE 6	PAMELA MARISOL GOMEZ GARCIA
	INTEGRANTE 7	GERARDO EDMUNDO LOPEZ COLMENARES
	INTEGRANTE 8	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	INTEGRANTE 9	EDUARDO DANIEL SALVADOR CAMPOS
	INTEGRANTE 10	GLORIA PATRICIA MORENO PADILLA
	INTEGRANTE 11	JOSE MARIA PEREZ MORENO
OAXACA DE JUAREZ	INTEGRANTE 12	BEATRIZ GARCIA SANCHEZ
	PRESIDENCIA	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	SECRETARÍA GENERAL	MIRIAM MATHUS HERNANDEZ
	INTEGRANTE 1	GADIEL ELEAZAR SALINAS PACHECO
	INTEGRANTE 2	MARIA ISABEL LOPEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 3	JORGE ROJAS ROJAS
	INTEGRANTE 4	AMANDA EUGENIA AVENDAÑO CASTELLANOS CHAZARI
	INTEGRANTE 5	JUAN FERNANDEZ SALVADOR
	INTEGRANTE 6	ALICIA JOANA FIERRO REYES
	INTEGRANTE 7	SERGIO MARCOS URRUTIA CASTILLO
	INTEGRANTE 8	MINERVA HEREDIA GOMEZ
	INTEGRANTE 9	HILARIO ROSALEZ PALACIOS
	INTEGRANTE 10	ROSALINA SALVADOR MATIAS
	INTEGRANTE 11	JOSE MATEO ANTONIO CHAGOYA
	INTEGRANTE 12	GLORIA BERTHA REYES SANCHEZ
	INTEGRANTE 13	JOSE ALFREDO ROJAS ROJAS

	INTEGRANTE 14	ADAN ALBERTO WOOLRICH SOBERANIS
	INTEGRANTE 15	JUAN FERNANDEZ ANTONIO
SALINA CRUZ	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA
	SECRETARÍA GENERAL	TERESA AGUILAR ARTEAGA
	INTEGRANTE 1	ANGEL MARTINEZ TENORIO
	INTEGRANTE 2	JAIR CRUZ ARTEAGA
	INTEGRANTE 3	EUNICE DESSIDERE MARTINEZ MORALES
	INTEGRANTE 4	ANA CONSUELO SOTELO LOPEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	PRESIDENCIA	GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ
	SECRETARÍA GENERAL	ANA LAURA VENTURA PEÑA
	INTEGRANTE 1	JOSE ABEL CASTELLANOS GOMEZ
	INTEGRANTE 2	AMANDA PEREGRINO DIAZ
	INTEGRANTE 3	SERGIO LUIS CRUZ PEÑA
	INTEGRANTE 4	ALMA LUCERO ZAMUDIO ARREOLA
SAN PEDRO MIXTEPEC	PRESIDENCIA	PAULA OSORIO PACHECO
	SECRETARÍA GENERAL	GABRIEL ORIHUELA SOLIS
	INTEGRANTE 1	MARIA TERESA RODRIGUEZ SILVA
	INTEGRANTE 2	MAXIMO TADEO REYES
	INTEGRANTE 3	ELVIA VIRGINIA ROJAS CARREÑO
	INTEGRANTE 4	GILBERTO TORRES MENDOZA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRESIDENCIA	ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA
	SECRETARÍA GENERAL	SERGIO LINARES ROQUE
	INTEGRANTE 1	RODOLFO ISAAC ACEVEDO GARCIA
	INTEGRANTE 2	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	INTEGRANTE 3	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 4	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ

XIII. El día seis de septiembre de dos mil veinticinco se solicitó mediante oficio **PAN/CEPEOAX/172/2025** y **PAN/CEPEOAX/172/2025** a la aspirante Noema Iechelia Cleris Santos solventar documentación de los integrantes de su planilla, así como lo estipulado en el inciso b) del artículo 25 de las normas complementarias en relación al numeral 9 del artículo 83 de los Estatutos General del Partido Acción Nacional, requerimiento que de acuerdo al artículo 31 de las normas complementarias de la convocatoria no fue solventado en tiempo.

XIV. El día nueve y diez de septiembre de dos mil veinticinco se recibieron de los Comités Directivos Municipales, además de los que se presentaron ante Comisión Estatal de Procesos Electorales, los registros de los aspirantes a participar en el proceso electivo como propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad así como de los aspirantes a participar como propuestas al Consejo Estatal en Oaxaca, de los municipios de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Valle Nacional, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Mixtepec y Santiago Pinotepe Nacional, en los cuales se recibieron las siguientes registros:

ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	GIOVANA ANAHI MORENO REYES
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ELIZABETH VASQUEZ BLAS

ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HOMBRE	ALEJANDRO SUMANO OSEGERA
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	IRENE MARTINEZ VILLEGAS
	MUJER	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	MUJER	ANA VICTORIA LOPEZ SOLIS
	MUJER	CECILIA SYLVIA SANTIAGO JOSE
	MUJER	MARIA DOLORES ZENAIDA REYES HERNANDEZ
	MUJER	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	HOMBRE	LUIS ZARATE ARAGON
	HOMBRE	LUIS LEON FLORES
	HOMBRE	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	SAMUEL RUBEN GRIS LOPEZ
	HOMBRE	ANGEL GABRIEL MARTINEZ PEDRO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES

	HOMBRE	ANGEL MORENO RAMIREZ
	HOMBRE	MARIO ANTONIO ESTEVA TORRALVA
SALINA CRUZ	MUJER	CLAUDIA GUADALUPE CRUZ ARTEAGA
	HOMBRE	JAIR CRUZ ARTEAGA
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ANASTASIA JOSEFA GARCIA LOPEZ
	MUJER	CLAUDIA CORTES RODRIGUEZ
	HOMBRE	EMILIO QUIROZ TRINIDAD
	HOMBRE	LORENZO RAYMUNDO CARBAJAL SANCHEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	MUJER	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ
	HOMBRE	GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ
SAN PEDRO MIXTEPEC	MUJER	PAULA OSORIO PACHECO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	MUJER	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	HOMBRE	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el inciso c) del numeral 13 de las normas complementarias para las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en Oaxaca, la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca tiene la facultad de aprobar la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en la elección del Comité Directivo Municipal, así como de las propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad y al Consejo Estatal en Oaxaca, o en su caso, la improcedencia respectiva.
2. Con fundamento al inciso a) del numeral 13 y 31 de las normas complementarias, se recibieron por parte del Comité Directivo Municipal las solicitudes de Registro de la/los aspirantes(s) para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los aspirantes al Consejo Nacional correspondientes a la entidad y elección de las propuestas al Consejo Estatal de las Asambleas Municipales de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Pedro Mixtepec, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Valle Nacional y San Pedro Tapanatepec.
3. Con fundamento en el numeral 31 de las normas complementarias para las asambleas municipales en Oaxaca, la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca analizó los

requisitos exigidos, teniéndose que los aspirantes y las propuestas al Consejo Nacional Correspondientes a la Entidad, así como al Consejo Estatal en Oaxaca, presentaron los formatos y la documentación en tiempo y forma en términos de los capítulos V, VI, VII Y VIII de las normas complementarias para las asambleas municipales en Oaxaca.

4. Con fundamento al inciso b) del artículo 25 de las normas complementarias de la convocatoria a la asamblea municipal de Oaxaca de Juárez, la planilla que encabeza el aspirante Luis Octavio Martínez Cárdenas se ajusta a lo estipulado a tal artículo.
5. Con fundamento al artículo 31 de las normas complementarias de la convocatoria a la asamblea municipal de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, y en relación al décimo tercero resultando de la presente, la planilla que encabeza Noema Iechelia Cleris Santos no es procedente.
6. En cuanto a las planillas propuestas, cumplen con lo previsto por el artículo 83, numeral 9, inciso a) de los Estatutos Generales, en paridad de género. En consecuencia, el expediente relativo a las solicitudes de registro de las planillas encabezadas y encabezados por las y los aspirantes **MARÍA EUGENIA POMBO CALVO, VITOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ, LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ CÁRDENAS, LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA, GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ, PAULA OSORIO PACHECO Y ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA**, cumplen todos los requisitos exigidos en las normas complementarias para las asambleas municipales, por lo que es procedente aprobar dichos registros.

PLANILLAS AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	MARIA EUGENIA POMBO CALVO
	SECRETARÍA GENERAL	MARIO GUILLERMO MARTINEZ LEYVA
	INTEGRANTE 1	MARIA DE LA SOLEDAD BALTAZAR SEGURA
	INTEGRANTE 2	JAIRO OSVALDO MONTES LUIS
	INTEGRANTE 3	MARIA ELENA ARAGON MORALES
	INTEGRANTE 4	LUIS ANTONIO GARCIA LUNA
	INTEGRANTE 5	ELIA MARLENE PEREZ GARCIA
	INTEGRANTE 6	SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ
	INTEGRANTE 7	ANA YADIRA NAVARRO BARROSO
	INTEGRANTE 8	ROBERTO ALFREDO MONTAÑEZ MARTINEZ
	INTEGRANTE 9	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	INTEGRANTE 10	LUIS LEON FLORES
	INTEGRANTE 11	ESTHER HERNANDEZ PEREZ
	INTEGRANTE 12	RODRIGO MISAEL AGUSTIN CABALLERO GARCIA
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	SECRETARÍA GENERAL	MAYRA ANAHI JUAREZ REYES

	INTEGRANTE 1	LUIS FELIPE GONZALEZ ORTIZ
	INTEGRANTE 2	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	INTEGRANTE 3	ISAIAS HERNANDEZ SALINAS
	INTEGRANTE 4	KAREN ANEL LOPEZ SANTIAGO
	INTEGRANTE 5	AYRTON ADRIAN FIERRO REYES
	INTEGRANTE 6	PAMELA MARISOL GOMEZ GARCIA
	INTEGRANTE 7	GERARDO EDMUNDO LOPEZ COLMENARES
	INTEGRANTE 8	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	INTEGRANTE 9	EDUARDO DANIEL SALVADOR CAMPOS
	INTEGRANTE 10	GLORIA PATRICIA MORENO PADILLA
	INTEGRANTE 11	JOSE MARIA PEREZ MORENO
	INTEGRANTE 12	BEATRIZ GARCIA SANCHEZ
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	SECRETARÍA GENERAL	MIRIAM MATHUS HERNANDEZ
	INTEGRANTE 1	GADIEL ELEAZAR SALINAS PACHECO
	INTEGRANTE 2	MARIA ISABEL LOPEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 3	JORGE ROJAS ROJAS
	INTEGRANTE 4	AMANDA EUGENIA AVENDAÑO CASTELLANOS CHAZARI
	INTEGRANTE 5	JUAN FERNANDEZ SALVADOR
	INTEGRANTE 6	ALICIA JOANA FIERRO REYES
	INTEGRANTE 7	SERGIO MARCOS URRUTIA CASTILLO
	INTEGRANTE 8	MINERVA HEREDIA GOMEZ
	INTEGRANTE 9	HILARIO ROSALEZ PALACIOS
	INTEGRANTE 10	ROSALINA SALVADOR MATIAS
	INTEGRANTE 11	JOSE MATEO ANTONIO CHAGOYA
	INTEGRANTE 12	GLORIA BERTHA REYES SANCHEZ
SALINA CRUZ	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA
	SECRETARÍA GENERAL	TERESA AGUILAR ARTEAGA
	INTEGRANTE 1	ANGEL MARTINEZ TENORIO
	INTEGRANTE 2	JAIR CRUZ ARTEAGA
	INTEGRANTE 3	EUNICE DESSIDERE MARTINEZ MORALES
	INTEGRANTE 4	ANA CONSUELO SOTELO LOPEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	PRESIDENCIA	GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ
	SECRETARÍA GENERAL	ANA LAURA VENTURA PEÑA
	INTEGRANTE 1	JOSE ABEL CASTELLANOS GOMEZ
	INTEGRANTE 2	AMANDA PEREGRINO DIAZ
	INTEGRANTE 3	SERGIO LUIS CRUZ PEÑA

	INTEGRANTE 4	ALMA LUCERO ZAMUDIO ARREOLA
SAN PEDRO MIXTEPEC	PRESIDENCIA	PAULA OSORIO PACHECO
	SECRETARÍA GENERAL	GABRIEL ORIHUELA SOLIS
	INTEGRANTE 1	MARIA TERESA RODRIGUEZ SILVA
	INTEGRANTE 2	MAXIMO TADEO REYES
	INTEGRANTE 3	ELVIA VIRGINIA ROJAS CARREÑO
	INTEGRANTE 4	GILBERTO TORRES MENDOZA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRESIDENCIA	ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA
	SECRETARÍA GENERAL	SERGIO LINARES ROQUE
	INTEGRANTE 1	RODOLFO ISAAC ACEVEDO GARCIA
	INTEGRANTE 2	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	INTEGRANTE 3	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 4	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ

7. En cuanto a las propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad se cumple en lo estipulado en el capítulo VI con los requisitos exigidos en las normas complementarias para la asamblea municipal, por lo que es procedente aprobar dichos registros.

ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	GIOVANA ANAHI MORENO REYES
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ELIZABETH VASQUEZ BLAS

8. En cuanto a las propuestas al Consejo Estatal en Oaxaca, están compuestas por hombres y mujeres, mismos que se elegirán a las propuestas derivado de las Asambleas Municipales de: Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Juan Bautista Valle Nacional, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Mixtepec y Santiago Pinotepa Nacional, y Oaxaca de Juárez, por lo que en consecuencia a que se cumplen con los requisitos exigidos establecido en el Capítulo V de las normas complementarias para la asamblea municipal, es procedente aprobar dichos registros.

ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HOMBRE	ALEJANDRO SUMANO OSEGERA
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	IRENE MARTINEZ VILLEGAS
	MUJER	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	MUJER	ANA VICTORIA LOPEZ SOLIS
	MUJER	CECILIA SYLVIA SANTIAGO JOSE
	MUJER	MARIA DOLORES ZENAIDA REYES HERNANDEZ
	MUJER	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	HOMBRE	LUIS ZARATE ARAGON
	HOMBRE	LUIS LEON FLORES
	HOMBRE	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	SAMUEL RUBEN GRIS LOPEZ
	HOMBRE	ANGEL GABRIEL MARTINEZ PEDRO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
	HOMBRE	ANGEL MORENO RAMIREZ
	HOMBRE	MARIO ANTONIO ESTEVA TORRALVA
SALINA CRUZ	MUJER	CLAUDIA GUADALUPE CRUZ ARTEAGA
	HOMBRE	JAIR CRUZ ARTEAGA
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ANASTASIA JOSEFA GARCIA LOPEZ
	MUJER	CLAUDIA CORTES RODRIGUEZ
	HOMBRE	EMILIO QUIROZ TRINIDAD
	HOMBRE	LORENZO RAYMUNDO CARBAJAL SANCHEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	MUJER	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ

	HOMBRE	GERARDO ASTORGA ORDONEZ
SAN PEDRO MIXTEPEC	MUJER	PAULA OSORIO PACHECO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	MUJER	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	HOMBRE	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ

Por lo anterior, con fundamento en numeral 13 inciso c) y numeral 31 de las normas complementarias de la convocatoria a las asambleas municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca, para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de las propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad, y propuestas al Consejo Estatal en Oaxaca, el pleno de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Oaxaca;

ACUERDA

PRIMERO. – Se aprueban las solicitudes de registro de las planillas encabezada por las y los aspirantes, **MARÍA EUGENIA POMBO CALVO, VITOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ, LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ CÁRDENAS, LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA, GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ, PAULA OSORIO PACHECO Y ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de sus respectivos Comités:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	MARIA EUGENIA POMBO CALVO
	SECRETARÍA GENERAL	MARIO GUILLERMO MARTINEZ LEYVA
	INTEGRANTE 1	MARIA DE LA SOLEDAD BALTAZAR SEGURA
	INTEGRANTE 2	JAIRO OSVALDO MONTES LUIS
	INTEGRANTE 3	MARIA ELENA ARAGON MORALES
	INTEGRANTE 4	LUIS ANTONIO GARCIA LUNA
	INTEGRANTE 5	ELIA MARLENE PEREZ GARCIA
	INTEGRANTE 6	SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ
	INTEGRANTE 7	ANA YADIRA NAVARRO BARROSO
	INTEGRANTE 8	ROBERTO ALFREDO MONTAÑEZ MARTINEZ
	INTEGRANTE 9	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	INTEGRANTE 10	LUIS LEON FLORES
	INTEGRANTE 11	ESTHER HERNANDEZ PEREZ

	INTEGRANTE 12	RODRIGO MISAEL AGUSTIN CABALLERO GARCIA
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	SECRETARÍA GENERAL	MAYRA ANAHI JUAREZ REYES
	INTEGRANTE 1	LUIS FELIPE GONZALEZ ORTIZ
	INTEGRANTE 2	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	INTEGRANTE 3	ISAIAS HERNANDEZ SALINAS
	INTEGRANTE 4	KAREN ANEL LOPEZ SANTIAGO
	INTEGRANTE 5	AYRTON ADRIAN FIERRO REYES
	INTEGRANTE 6	PAMELA MARISOL GOMEZ GARCIA
	INTEGRANTE 7	GERARDO EDMUNDO LOPEZ COLMENARES
	INTEGRANTE 8	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	INTEGRANTE 9	EDUARDO DANIEL SALVADOR CAMPOS
	INTEGRANTE 10	GLORIA PATRICIA MORENO PADILLA
	INTEGRANTE 11	JOSE MARIA PEREZ MORENO
	INTEGRANTE 12	BEATRIZ GARCIA SANCHEZ
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	SECRETARÍA GENERAL	MIRIAM MATHUS HERNANDEZ
	INTEGRANTE 1	GADIEL ELEAZAR SALINAS PACHECO
	INTEGRANTE 2	MARIA ISABEL LOPEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 3	JORGE ROJAS ROJAS
	INTEGRANTE 4	AMANDA EUGENIA AVENDAÑO CASTELLANOS CHAZARI
	INTEGRANTE 5	JUAN FERNANDEZ SALVADOR
	INTEGRANTE 6	ALICIA JOANA FIERRO REYES
	INTEGRANTE 7	SERGIO MARCOS URRUTIA CASTILLO
	INTEGRANTE 8	MINERVA HEREDIA GOMEZ
	INTEGRANTE 9	HILARIO ROSALEZ PALACIOS
	INTEGRANTE 10	ROSALINA SALVADOR MATIAS
	INTEGRANTE 11	JOSE MATEO ANTONIO CHAGOYA
	INTEGRANTE 12	GLORIA BERTHA REYES SANCHEZ
SALINA CRUZ	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA
	SECRETARÍA GENERAL	TERESA AGUILAR ARTEAGA
	INTEGRANTE 1	ANGEL MARTINEZ TENORIO
	INTEGRANTE 2	JAIR CRUZ ARTEAGA
	INTEGRANTE 3	EUNICE DESSIDERE MARTINEZ MORALES
	INTEGRANTE 4	ANA CONSUELO SOTELO LOPEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	PRESIDENCIA	GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ
	SECRETARÍA GENERAL	ANA LAURA VENTURA PEÑA

	INTEGRANTE 1	JOSE ABEL CASTELLANOS GOMEZ
	INTEGRANTE 2	AMANDA PEREGRINO DIAZ
	INTEGRANTE 3	SERGIO LUIS CRUZ PEÑA
	INTEGRANTE 4	ALMA LUCERO ZAMUDIO ARREOLA
SAN PEDRO MIXTEPEC	PRESIDENCIA	PAULA OSORIO PACHECO
	SECRETARÍA GENERAL	GABRIEL ORIHUELA SOLIS
	INTEGRANTE 1	MARIA TERESA RODRIGUEZ SILVA
	INTEGRANTE 2	MAXIMO TADEO REYES
	INTEGRANTE 3	ELVIA VIRGINIA ROJAS CARREÑO
	INTEGRANTE 4	GILBERTO TORRES MENDOZA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRESIDENCIA	ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA
	SECRETARÍA GENERAL	SERGIO LINARES ROQUE
	INTEGRANTE 1	RODOLFO ISAAC ACEVEDO GARCIA
	INTEGRANTE 2	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	INTEGRANTE 3	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 4	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ

SEGUNDO. – Se aprueban los registros de los aspirantes a participar en las Asambleas Municipales para el proceso electivo de elección de las propuestas para el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca.

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HOMBRE	ALEJANDRO SUMANO OSEGERA
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	IRENE MARTINEZ VILLEGAS
	MUJER	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	MUJER	ANA VICTORIA LOPEZ SOLIS
	MUJER	CECILIA SYLVIA SANTIAGO JOSE
	MUJER	MARIA DOLORES ZENAIDA REYES HERNANDEZ
	MUJER	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	HOMBRE	LUIS ZARATE ARAGON
	HOMBRE	LUIS LEON FLORES

	HOMBRE	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	SAMUEL RUBEN GRIS LOPEZ
	HOMBRE	ANGEL GABRIEL MARTINEZ PEDRO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
	HOMBRE	ANGEL MORENO RAMIREZ
	HOMBRE	MARIO ANTONIO ESTEVA TORRALVA
SALINA CRUZ	MUJER	CLAUDIA GUADALUPE CRUZ ARTEAGA
	HOMBRE	JAIR CRUZ ARTEAGA
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ANASTASIA JOSEFA GARCIA LOPEZ
	MUJER	CLAUDIA CORTES RODRIGUEZ
	HOMBRE	EMILIO QUIROZ TRINIDAD
	HOMBRE	LORENZO RAYMUNDO CARBAJAL SANCHEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	MUJER	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ
	HOMBRE	GERARDO ASTORGA ORDONEZ
SAN PEDRO MIXTEPEC	MUJER	PAULA OSORIO PACHECO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	MUJER	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	HOMBRE	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ

TERCERO. - Se aprueban los registros de los aspirantes a participar en las Asambleas Municipales para el proceso electivo de elección de las propuestas para el Consejo Nacional correspondientes a la entidad.

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ

	MUJER	GIOVANA ANAHI MORENO REYES
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ELIZABETH VASQUEZ BLAS

CUARTO. – Se declara improcedente el registro de la planilla que encabeza la aspirante Noema lechelia Cleris Santos en términos del quinto considerando.

QUINTO. - Se declara desierto el registro para el proceso electivo de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en el apartado de la página <https://www.pancdeooaxaca.com/estradosselectronicos>



LUIS ANDRES ESTEVA MELCHOR
Presidente De La Comisión Estatal De
Procesos Electorales En Oaxaca



FERNANDO MARTINEZ ALONSO
Secretario Ejecutivo De La Comisión Estatal
De Procesos Electorales En Oaxaca



CEPE
COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS ELECTORALES
O A X A C A

ANEXO 5

Impresiones de publicaciones en redes sociales (Facebook y WhatsApp) realizadas el 27 de septiembre de 2025 por la militante Arely Concepción García Orozco, esposa del candidato Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, en las que se manifiesta apoyo explícito a su cónyuge.

Publicación en la red social facebook, con el objetivo de demostrar el parentesco con el candidato Víctor Manuel Aguilar Gutierrez, link:

<https://www.facebook.com/share/p/19tw2kWU1q/>



Arely GaOr

27 min · 🧑

...

Soy Arely García Orozco militante panista y esposa de **Víctor Manuel Aguilar**, juntos como familia desde hace mas de 25 años hemos defendido los valores de la vida, familia y libertades fundamentales dentro y fuera del PAN, Víctor es un gran ser humano que es coherente con los principios, valores y doctrina del Partido Acción Nacional, respetuoso de la dignidad de la persona y las mujeres, su planilla la integran mujeres y hombres valientes, jóvenes de acción.

¡Por un PAN fuerte, de resultados, con identidad y ganador en Oaxaca de Juárez!

Te invito a Votar mañana Domingo 28 de Septiembre a las 10 horas por la planilla de Víctor Aguilar.



Publicación en la red social whats app, GRUPO DE MILITANTES CDM con el objetivo de demostrar el parentesco de Arely Concepción García Orozco con el candidato Víctor Manuel Aguilar Gutierrez.

 Militantes CDM PAN
Amanda A.N.A Ana Angel Angelica Araceli Ara. Aurelio Beatriz Benit...



MILITANTE PANARELY CONCEPCIONGARCIA sábado

www.facebook.com

https://www.facebook.com/share/p/19tw2kWU1q/

www.facebook.com

<https://www.facebook.com/share/p/19tw2kWU1q/>

Soy Arely García Orozco militante panista y esposa de Víctor Manuel Aguilar , juntos como familia desde hace mas de 25 años hemos defendido los valores de la vida, familia y libertades fundamentales dentro y fuera del PAN , Víctor es un gran ser humano que es coherente con los principios, valores y doctrina del Partido Acción Nacional, respetuoso de la dignidad de la persona y las mujeres, su planilla la integran mujeres y hombres valientes, jóvenes de acción.

r»»

¡Por un PAN fuerte, de resultados, con identidad y ganador en Oaxaca de Juárez!

Te invito a Votar mañana Domingo 28 de Septiembre a las 10 horas por la planilla de Víctor Aguilar.

2023-09-28



Publicación en la red social WhatsApp, MUJERES PAN OAXACA con el objetivo de demostrar el parentesco de Arely Concepción García Orozco con el candidato Víctor Manuel Aguilar Gutierrez.



Mujeres PAN Oaxaca.

Alejandra A.N.A Ana Angel Angelica Araceli Ara. Aurelio Beatriz Benit...



Parte de la planilla del tercer candidato, Luis Octavio Martínez Gallardo. Lo publico para que la cosa sea pareja y mañana, si te agrada su propuesta, puedas votar por él.

2023-09-28



Arely Concepción García Orozco

www.facebook.com

https://www.facebook.com/share/p/19tw2kWU1q/

www.facebook.com

<https://www.facebook.com/share/p/19tw2kWU1q/>

Soy Arely García Orozco militante panista y esposa de Víctor Manuel Aguilar, juntos como familia desde hace mas de 25 años hemos defendido los valores de la vida, familia y libertades fundamentales dentro y fuera del PAN , Víctor es un gran ser humano que es coherente con los principios, valores y doctrina del Partido Acción Nacional, respetuoso de la dignidad de la persona y las mujeres, su planilla la integran mujeres y hombres valientes, jóvenes de acción.

r»» 😊

¡Por un PAN fuerte, de resultados, con identidad y ganador en Oaxaca de Juárez!

Te invito a Votar mañana Domingo 28 de Septiembre a las 10 horas por la planilla de Víctor Aguilar.

2023-09-28



ANEXO 6

Relación de integrantes de la planilla encabezada por el C. Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, en la que constan los vínculos familiares directos con integrantes del Comité Directivo Estatal y de la propia Comisión Estatal de Procesos Electorales.

	CARGO	NOMBRE	OBSERVACION
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ	
	SECRETARÍA GENERAL	MAYRA ANAHI JUAREZ REYES	HERMANA DEL SECRETARIO DE ACCION DE GOBIERNO HUGO DANIEL JUAREZ REYES AJUNTO IMPRESION DEL DIRECTORIO DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL PUBLICADO EN LA PAGINA DEL IEPCO. https://www.ieepco.org.mx/partidos-politicos/pan E IMPRESION DE LA PAGINA DE TRANSPARENCIA https://www.pancdeoaxaca.com/art70/fracci%C3%B3n-viii
	INTEGRANTE 1	LUIS FELIPE GONZALEZ ORTIZ	
	INTEGRANTE 2	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ	PROGENITORA DE SECRETARIA DE PRESIDENCIA GRACIELA IVON QUIROZ TRINIDAD Y DE LA COMISIONADA DE LA CEPE GABRIELA IVETTE QUIROZ TRINIDAD AJUNTO IMPRESION DEL DIRECTORIO DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL PUBLICADO EN LA PAGINA DEL IEPCO. https://www.ieepco.org.mx/partidos-politicos/pan E IMPRESION DE LA PAGINA DE TRANSPARENCIA https://www.pancdeoaxaca.com/art70/fracci%C3%B3n-viii
	INTEGRANTE 3	ISAIAS HERNANDEZ SALINAS	
	INTEGRANTE 4	KAREN ANEL LOPEZ SANTIAGO	HIJA DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ Y DE LA SECRETARIA INTEGRANTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y SECRETARIA GENERAL DEL CDM EN FUNCIONES CECILIA SYLVIA SANTIAGO LOPEZ AJUNTO IMPRESION DEL DIRECTORIO DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL PUBLICADO EN LA PAGINA DEL IEPCO. https://www.ieepco.org.mx/partidos-politicos/pan E IMPRESION DE LA PAGINA DE TRANSPARENCIA https://www.pancdeoaxaca.com/art70/fracci%C3%B3n-viii
	INTEGRANTE 5	AYRTON ADRIAN FIERRO REYES	
	INTEGRANTE 6	PAMELA MARISOL GOMEZ GARCIA	
	INTEGRANTE 7	GERARDO EDMUNDO LOPEZ COLMENARES	
	INTEGRANTE 8	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN	
	INTEGRANTE 9	EDUARDO DANIEL SALVADOR CAMPOS	
	INTEGRANTE 10	GLORIA PATRICIA MORENO PADILLA	FAMILIAR DEL COLABORADOR DEL CDE SALVADOR MORENO REYES
	INTEGRANTE 11	JOSE MARIA PEREZ MORENO	FAMILIAR DEL COLABORADOR DEL CDE SALVADOR MORENO REYES
	INTEGRANTE 12	BEATRIZ GARCIA SANCHEZ	



Partido Acción Nacional

Bvtd. Manuel Ruiz 119, Col. Reforma, Oaxaca de
Juárez, Oaxaca. 68050

www.pancdoaxaca.org.mx

[Estatutos
generales](#)

[Principio de doctrina
y Proyección de
los principios de doctrina](#)

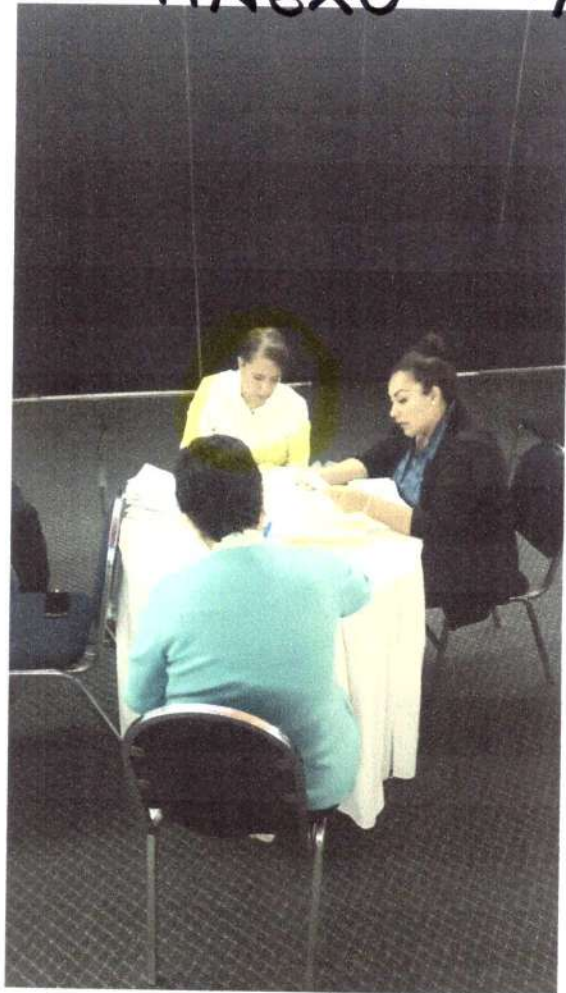
[Programa de
Acción Política](#)

[Certificado
de Registro](#)



PRESIDENTA	Rosario Ramírez Hernández	presidenciapan2@gmail.com
SECRETARÍA GENERAL	Procopio Gaudencio Ramírez Martínez	
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL	Alejandro Facio Martínez Propietario	
	Ricardo Moises Martínez López Suplente	
REPRESENTANTE DE FINANZAS	Maria de Lourdes José Ramírez	
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	Francisco Javier López Chávez	
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INTERNO	Reynaldo Acevedo García	
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER	Guadalupe Alejandro Herrera	
SECRETARÍA DE ELECCIONES	José Luis Vargas Barroso	
SECRETARÍA DE ACCIÓN DE GOBIERNO	Hugo Daniel Juárez Reyes	
SECRETARÍA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	Verónica Pérez Peralta	
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN	Claudia Meléndez Cortes	
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	José Luis López Vásquez	
DIRECTOR JURÍDICO	Edgar Manuel Jiménez García	

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN												
LGTAFOP/VIII		Tabla Campos												
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de Presidencia)	Área de adscripción (Presidencia)	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTRATEGIA	Monto de la remuneración	Tipo de remuneración	Monto de la remuneración	Tipo de moneda de la remuneración	Áreas (responsables) que genera(n) posee(n)	Fecha de Actualización	Nota
Empleada (o)	ASISTENTE DE PRESIDENCIA	ASISTENTE DE PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	GRACIELA IVONNE	QUIROZ	TRINIDAD	Mujer	14801.8	Peso	13013.68	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Integrante	SECRETARIO DE COMITE	SECRETARIO DE COMITE	SECRETARIA GENERAL	FRANCISCO JAVIER	LOPEZ	CHAVEZ	Hombre	21272.18	Peso	18009.46	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Empleada (o)	SECRETARIA TECNICA	SECRETARIA TECNICA	SECRETARIA DE PROMOCION POLITICA DE LA	ALEJANDRA CAROLINA	REYES	ACEVEDO	Mujer	11576.45	Peso	10412.45	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Integrante	SECRETARIO DE COMITE	SECRETARIO DE COMITE	PRESIDENCIA	HUGO DANIEL	JUAREZ	REYES	Hombre	21272.18	Peso	18009.46	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Empleada (o)	INTENDENTE	DIRECTORA DE AREA	OFICIALIA MAYOR	MARIO	RAMIREZ	GENICO	Hombre	9389.02	Peso	8514.35	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Empleada (o)	ASISTENTE DE AREA	ASISTENTE DE AREA	COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL OAXACA DE JUAREZ	AURELIO	GARCIA	GARCIA	Hombre	9166.9	Peso	8727.9	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Empleada (o)	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIA DE ELECCIONES	ERNESTO	SANTANA	PIÑON	Hombre	11576.45	Peso	10412.45	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Empleada (o)	SECRETARIA EJECUTIVA	SECRETARIA EJECUTIVA	COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL TUXTEPEC	CRISTOBALINA	PEREZ	CRUZ	Mujer	9152.11	Peso	7249.71	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Empleada (o)	SECRETARIA TECNICA	SECRETARIA TECNICA	COMISION DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA	ROCIO	MARTINEZ	VASQUEZ	Mujer	11577.04	Peso	10400.78	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Empleada (o)	COORDINADORA REGIONAL	COORDINADORA REGIONAL	SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INTERNO	ANDREA	SANTIAGO	MATA	Mujer	13549.68	Peso	12023.96	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Integrante	PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO	PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO	PRESIDENCIA	ROSARIO	RAMIREZ	HERNANDEZ	Mujer	43907.78	Peso	35007.08	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE
Empleada (o)	DIRECTORA DE AREA	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	TESORERIA	MARIA DE LOURDES JOSE	RAMIREZ	RAMIREZ	Mujer	19967.92	Peso	17004.44	Peso	TESORERIA	02/07/2025	EL SUJETO OBLIGADO PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2025 NO HACE



Impresiones fotográficas tomadas el día de la Asamblea Municipal, en las que se observa la participación activa de ARELY CONCEPCION GARCIA OROZCO (MUJER CON EL CABELLO RECOGIDO Y BLUSA BLANCA) ESPOSA DEL CANDIDATO VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ en el proceso de registro, desarrollo y escrutinio de la elección, vulnerando los principios de imparcialidad y certeza.



EXPEDIENTE: CJ/QJA/021/2025.

ACTOR: VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIÉRREZ.

DENUNCIADA: MARIA EUGENIA POMBO CALVO.

ACTO DENUNCIADO: VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y LEGALIDAD.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA.

En la Ciudad de México a los 26 veintiséis días del mes de Septiembre del 2025 dos mil veinticinco.

VISTOS, para resolver, el **Recurso de Queja** promovido por **VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIÉRREZ**, contra **MARIA EUGENIA POMBO CALVO**, en el cual se reclama la **VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y LEGALIDAD** el cual es identificado con la clave alfanumérica **CJ/QJA/021/2025**.

GLOSARIO

ACTOR, ACCIONANTE, RECURRENTE, PROMOVENTE, DOLIENTE.	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIÉRREZ
COMISIÓN	Comisión de Justicia del PAN
CONSTITUCIÓN, CARTA MAGNA	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ESTATUTOS	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
REGLAMENTO	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional
LEY GENERAL DE MEDIOS	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN, PARTIDO, INSTITUTO POLÍTICO.	Partido Acción Nacional



RESULTANDO

1. **Presentación del Recurso de Queja.** El 20 veinte de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIÉRREZ, presentó Recurso de Queja contra MARIA EUGENIA POMBO CALVO, por VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y LEGALIDAD atribuyéndola una trasgresión a la convocatoria de la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

1. **Turno:** El 20 veinte de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de ésta Comisión de Justicia emitió auto de turno por el que ordenó registrar el medio de impugnación promovido por la actora con el número CJ/QJA/021/2025, así como turnarlo para su resolución al **COMISIONADO JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN**.
2. **Admisión:** En su oportunidad, el comisionado instructor admitió a trámite la demanda.
3. **Cierre de Instrucción:** Al no existir trámite pendiente de desahogar, se cerró la instrucción, dejando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en el artículo 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 88, 104, 106, 120, 121 de los Estatutos; así como 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42, 74, 75 y 76 así como demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

SEGUNDO. Presupuestos procesales. Esta Comisión de Justicia considera que en lo que atañe a la parte actora, se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:



1. **Forma:** La demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma de parte la accionante, además se identificó el acto y/o conducta impugnada, la persona denunciada, los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN, pues el Reglamento señala que en cualquier tiempo se podrá interponer.
3. **Legitimación activa:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece la parte actora, al ser militantes de éste instituto político.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues la parte denunciada se encuentra reconocida como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanan.
5. **Tercero Interesado.** En el presente caso no hay comparecencia de tercero interesado.

TERCERO. Improcedencia. No obstante que no se formularon causales de improcedencia, tomando en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, se procede a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Justicia o en la misma Ley.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierte, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Ahora bien, del estudio a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, esta Comisión de Justicia advierte que no se actualiza una causal de improcedencia que impida el análisis del fondo del asunto, por lo cual se procede al estudio correspondiente.



CUARTO. Síntesis de agravios. Ha sido criterio sostenido por el TEPJF, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la *litis* establecer los mismos en un apartado específico¹.

En el caso particular, del medio de impugnación promovido se desprenden el siguiente agravio:

- ❖ Que la denunciada de manera ilegal, contrató publicidad, compró espacios publicitarios y contrató medios electrónicos en contravención con los puntos 36 y 37 la convocatoria de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Oaxaca de Juárez, la cual fue emitida por el PAN haciendo uso del derecho para auto organizarse.
- ❖ Que la violación cometida por la denunciada, puede ser determinante para los 515 militantes habilitados para votar el día de la jornada electoral.
- ❖ Que al tener la publicidad por cinco días, ha generado la percepción falsa de que MARÍA EUGENIA POMBO CALVO es popular, violentando con ello los principios de legalidad y certeza.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Efectuado que es el estudio conjunto de los agravios hechos valer por la doliente, los cuales se proceden a analizar y resolver de manera conjunta dado el estrecho vínculo entre ellos existente, se arriba a la conclusión que el reproche en estudio deviene **INFUNDADO** en virtud del razonamiento que se expondrá a continuación:

En primer orden, es importante recordar que el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, ideas aplicables a la vida interna de los partidos políticos.

¹ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, localizable bajo el número 2/98, en la Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12; cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS, PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**



En el marco de los principios rectores de la función electoral la organización de las elecciones en México es una función estatal regida por cinco principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad (CPEUM, artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define en lo que interesa, los principios de certeza y legalidad de la siguiente manera (Jurisprudencia P/J.144/2005):

Certeza. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Legalidad. Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

En ese contexto, cabe señalar que para este efecto, los partidos políticos en cuanto entidades de interés público, creadas, entre otras cosas, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en cuyos procesos se deben observar invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad, todo ello en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso I), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de lo cual se colige que los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno.



Con tal contexto, es importante referir que el Partido Acción Nacional reguló la renovación periódica de sus órganos de dirección tanto deliberativos como ejecutivos en sus distintos niveles Nacional, Estatales y municipales, garantizando los derechos político electorales de sus militantes tanto al voto pasivo como activo.

En el caso concreto, el actor parte de la premisa que **MARIA EUGENIA POMBO CALVO**, resulta inelegible de forma sobrevenida para contender por la Presidencia del CDM del PAN en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en virtud de que fue emitida una publicación en una plataforma digital (*Disruptivo*) dentro de la que se hace propaganda sobre la candidatura de la referida denunciada; lo cual señala, trasgrede lo establecido en los puntos 36 y 37 de la CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, dado que la cantidad económica que la candidata invirtió en su beneficio al contratar la propaganda crea una ventaja que influye en el resultado final.

Lo infundado de los agravios en cita consiste en que con los medios de prueba aportados al sumario, no es posible acreditar plenamente y más allá de toda duda razonable que la citada militante hubiere efectivamente contratado y pagado algún importe por la difusión de la publicación que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa.

En efecto, de la demanda y expediente que hoy se resuelve se desprende que para acreditar la existencia del hecho en cuestión, únicamente ofreció como medios de prueba los siguientes:

ELEMENTO TÉCNICO. Consistente en la copia fotostática simple de la credencial de elector del accionante. Probanza que se valora al tenor de lo dispuesto en los ordinales 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ELEMENTO TÉCNICO. Consistente en la copia fotostática simple de la acreditación del accionante. Probanza que se valora al tenor de lo dispuesto en los ordinales 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DOCUMENTAL. Consistente en el acuse de recibo del escrito mediante el cual el actor adjuntó la documentación para aspirante a la Presidencia del CDM del PAN en Oaxaca de



Juárez, Oaxaca. Elemento probatorio que se valora al tenor de lo dispuesto en los arábigos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ELEMENTO TÉCNICO. Que hace consistir en la cédula de publicación de la CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA escaneada. Documental que se valora al tenor de lo dispuesto en los ordinales 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que hace consistir en todas las actuaciones que integran el expediente del presente juicio.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. A la cual no se le otorga eficacia probatoria en virtud de no haber un enlace más o menos preciso entre el hecho demostrado y el que se pretende dar a conocer de conformidad con los arábigos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De la demanda se advierte la inserción de la captura de pantalla en relación a la publicación que respecto al lanzamiento de la candidatura de la denunciada por la presidencia del CDM del PAN en Oaxaca de Juárez se llevó a cabo ante la plataforma digital (*Disruptivo*), publicación que la parte actora sostiene, se llevó a cabo en virtud de que **MARIA EUGENIA POMBO CALVO** contrató dicho medio electrónico.

Empero, como es sabido en el régimen probatorio que impera en materia electoral, esa prueba debe ser valorada en su contexto, por lo que ésta Comisión la valora como un indicio de la conducta reprochada más no es concluyente por sí misma, ya que no fue logrado el desahogo de algún medio de prueba del que se infiera que efectivamente dicha publicación tuvo su origen en algún contrato concertado entre **MARIA EUGENIA POMBO CALVO** y la plataforma digital en la que se materializó la apuntada publicación y menos aún, que la denunciada hubiere erogado algún gasto por la misma, no pudiéndose soslayar el hecho que inclusive la publicación referida, hubiere obedecido al derecho a informar y la libertad de prensa que tiene la plataforma electrónica en la que se difundió la supracitada nota.

En tal sentido, lo infundado de los agravios radica en que la prueba encaminada a demostrar la conducta denunciada, no está debidamente corroborada o concatenada con otro medio probatorio que robustezca el hecho denunciado, al no haberse aportado algún



elemento convictivo que concatenado a la publicación, generara la convicción de que efectivamente existió alguna trasgresión a los puntos 36 y 37 de la CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Finalmente y respecto al argumento que hace valer, tocante a que la publicación referida en éste fallo, puede ser determinante en la forma en que votarán los 515 militantes de éste instituto político en el municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y que ésta ha generado la percepción falsa de que MARÍA EUGENIA POMBO CALVO es popular, debe decirse que además de no haberse desahogado algún elemento de prueba del que se infiera lo anterior, a la postre nos encontramos ante un hecho futuro e incierto dado que al día en que se emite el presente fallo, la votación no se ha materializado, por lo que en su caso, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer con posterioridad a la jornada electiva.

Por las razones aludidas, lo conducente es declarar **INFUNDADOS** los agravios en estudio.

Con base en lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Con base a los argumentos vertidos en el último considerando de este fallo, los agravios estudiados resultan infundados.

TERCERO. Se confirma la elegibilidad de la candidata cuestionada.

NOTÍFIQUESE a los actores y a las autoridades precisadas mediante correo electrónico, y por medio de los estrados físicos y electrónicos al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2025

**C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E.**

Por este conducto, quien suscribe MARÍA EUGENIA POMBO CALVO, candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Oaxaca de Juárez, respetuosamente solicito a esa H. Comisión tenga a bien remitir, para su conocimiento y resolución, la contestación de queja que en este acto se acompaña, dirigida a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CJ/QJA/021/2025, a fin de que continúe el trámite correspondiente conforme a la normativa interna de nuestro partido.

Lo anterior, con fundamento en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en las disposiciones que regulan los procedimientos internos de queja y justicia partidista.

Sin más por el momento, quedo atenta a las determinaciones que se sirvan tomar, reiterando las seguridades de mi consideración.

PROTESTO LO NECESARIO.

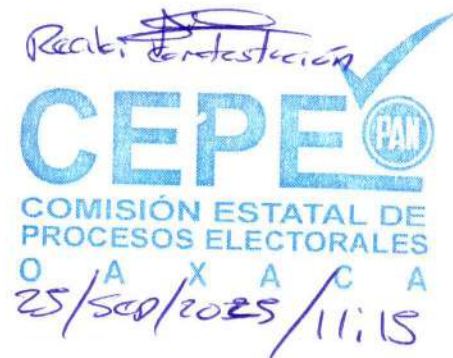
ATENTAMENTE



MARÍA EUGENIA POMBO CALVO

CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN
OAXACA DE JUÁREZ

CORREO: marupombocalvo@gmail.com



Anexo: Contestación de queja expediente CJ/QJA/021/2025.

C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E.

La suscrita María Eugenia Pombo Calvo, en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional y candidata registrada a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Oaxaca de Juárez para el periodo 2025–2028, caracter que acredito con copia de mi credencial de elector y del acuerdo de procedencia del registro de la planilla que encabezo, señalando como medio para recibir acuerdos y notificaciones el correo electrónico marupombocalvo@gmail.com, comparezco para dar contestación a la queja interpuesta en mi contra por el C. Víctor Manuel Aguilar Gutierrez, relativa a una supuesta contratación de publicidad en medios electrónicos y digitales.

HECHOS

1. Niego categóricamente haber contratado, pagado o convenido publicidad en medios impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.
2. Aún suponiendo, sin conceder, que existieran publicaciones en medios digitales que hicieran referencia a mi candidatura, éstas derivan del ejercicio legítimo de la labor periodística independiente y de la libertad de expresión e información, derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.
3. La Convocatoria que regula el proceso interno a la letra dice *“se abstendrán del uso de propaganda en los medios impresos, radio y televisión”*, por lo que prohíbe expresamente el uso de medios impresos, radio y televisión. En ningún apartado se menciona la prohibición de notas periodísticas independientes en portales digitales.

4. Las pruebas aportadas por el actor se reducen a un enlace electrónico y presunciones subjetivas. Que conforme al criterio de esta Comisión, y conforme a la Jurisprudencia 38/2002 NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA, carecen de valor probatorio pleno y únicamente constituyen indicios.

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

1. Principio de Taxatividad y Seguridad Jurídica

En materia sancionadora rige el **principio de legalidad estricta**, el cual implica que únicamente puede sancionarse aquella conducta que se encuentre **expresamente prevista en la norma** y cuya prohibición sea clara, cierta y precisa.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Este mandato constitucional se traduce en que toda sanción debe estar fundada y motivada en disposiciones expresas, sin que sea posible recurrir a **interpretaciones extensivas** que amplíen lo previsto en la norma.

En el mismo sentido, el **artículo 14 constitucional** señala que:

“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.”

Aunque se refiere a la materia penal, este principio es aplicable por analogía a la materia sancionadora electoral, donde también se exige que toda conducta sancionable esté prevista de forma taxativa.

Ahora bien, la **Convocatoria del proceso interno del Partido Acción Nacional** establece de manera puntual la prohibición de **“contratar propaganda en medios de comunicación IMPRESOS, RADIO Y TELEVISION”**. De ello se desprende que la infracción únicamente podría configurarse si se acreditara de manera plena y fehaciente la existencia de una **contratación, pago o contraprestación** destinada a difundir mensajes propagandísticos.

En el presente caso, lo que se pretende sancionar es la mera difusión electrónica de una **nota informativa independiente**, elaborada y publicada por terceros sin intervención de la suscrita. Extender los alcances de la prohibición a este tipo de hechos, que no constituyen propaganda contratada, resulta jurídicamente indebido, pues implicaría realizar una interpretación extensiva en perjuicio de la persona acusada, lo cual está expresamente proscrito en el ámbito sancionador.

El **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ha sostenido reiteradamente que el principio de taxatividad prohíbe que se sancionen conductas a partir de analogías o extensiones de la norma.

En conclusión, al no estar acreditada la contratación de propaganda ni estar prevista en la norma sanción alguna respecto de la cobertura periodística o informativa, no **existe base legal que sustente la imposición de una sanción en mi contra**. Pretender lo contrario implicaría vulnerar mi derecho fundamental a la **seguridad jurídica**, así como a un debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos **14 y 16 constitucionales**, en concordancia con los **Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**, que exigen la aplicación estricta de sus disposiciones disciplinarias.

2. Derechos de las Mujeres a la participación en la política.

La pretensión de sancionar con la perdida del registro de la candidatura a **PRESIDENTA** del Comité Directivo Municipal del PAN en la capital Oaxaca de Juárez a la suscrita por la simple aparición en UNA NOTA informativa electrónica que no tiene valor probatorio pleno, constituye una afectación directa a mis derechos políticos-electorales como mujer, pues restringe de manera injustificada mi derecho a la visibilidad y participación en la vida política, configurando una forma de violencia política en razón de género de tipo simbólica e indirecta. Máxime que como lo demostrare mas adelante en el presente escrito el demandante Víctor Manuel Aguilar Gutierrez ha difundido su registro y actos de campaña a través de portales electrónicos de noticias y por periodistas, considerando que el tiene derecho a la difusión y la suscrita no, lo que constituye actos tendientes a la violencia y discriminación de mi candidatura.

El **artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece la obligación de todas las autoridades de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada por género.

El **artículo 35 constitucional** reconoce el derecho de toda persona a ser votada en condiciones de paridad, mientras que el **artículo 41 constitucional** impone a los partidos políticos el deber de observar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su vida interna.

A nivel internacional, el **artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, tratado vinculante para México, obliga a garantizar la participación plena y en igualdad de condiciones de

las mujeres en la vida política y pública. Del mismo modo, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)** impone el deber de los Estados y de las instituciones de prevenir prácticas que constituyan violencia política de género.

En el ámbito legal, el **artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)** y el **artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** reconocen expresamente la **violencia política contra las mujeres en razón de género**, incluyendo aquellas acciones u omisiones que restrinjan o anulen el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político-electorales.

El **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** ha sostenido que la limitación indebida de la visibilidad pública de las mujeres que participan en política constituye violencia política en razón de género (criterios sostenidos en las sentencias **SUP-JDC-91/2018**, **SUP-REC-91/2020** y en la **Jurisprudencia 21/2018**). En dichos precedentes se reconoció que debe garantizarse la participación política de las mujeres bajo el principio de **igualdad sustantiva**.

Por tanto, sancionar a la suscrita por aparecer en una nota informativa electrónica independiente no solo carece de sustento legal, sino que **reproduce estereotipos de género** al pretender invisibilizar mi trayectoria y restringir mi derecho a la difusión de mi participación política, configurando una **violencia institucional de género** contraria a los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano y por los propios partidos políticos.

En consecuencia, debe concluirse que la medida solicitada en mi contra **resulta desproporcionada, discriminatoria y contraria a los derechos fundamentales de las mujeres en la vida política**, motivo por el cual no puede ser jurídicamente procedente.

3. Libertad de Expresión y Libertad de Prensa.

La sanción que se pretende imponer vulnera de manera directa los derechos fundamentales a la **libertad de expresión**, la **libertad de prensa** y el **derecho a la información**, todos ellos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte.

El **artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** garantiza el derecho a la información y establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Por su parte, el **artículo 7° constitucional** señala de manera categórica que:

“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión...”

Asimismo, a nivel internacional, el **artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, incluyendo la libertad de **buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**. Del mismo modo, el **artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** protege el derecho a la libertad de expresión como piedra angular de toda sociedad democrática.

En el presente caso, la nota informativa electrónica que dio cobertura a las actividades de la suscrita forman parte del ejercicio legítimo de la **libertad periodística**, la cual no puede ser restringida ni sancionada por la mera difusión de información relativa a un proceso interno partidista. Penalizar dichas notas equivaldría a establecer un **mecanismo de censura indirecta** en perjuicio de los medios de comunicación y de la ciudadanía, contraviniendo la doctrina de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, que ha sostenido reiteradamente que toda restricción a la libertad de expresión debe ser excepcional, proporcional y estar

expresamente prevista en la ley (*opinión consultiva OC-5/85* y casos como *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*).

En este sentido, sancionar la mera difusión de notas informativas no solo carece de sustento normativo, sino que implicaría vulnerar derechos fundamentales de rango constitucional y convencional, colocándose en abierta contradicción con los principios democráticos que protegen la **libertad de expresión, de prensa y el derecho de la ciudadanía a estar informada**.

Por lo tanto, la medida solicitada en mi contra no puede prosperar, ya que constituiría un **acto de censura indirecta**, desproporcionado y contrario a la Constitución y a los tratados internacionales.

4. Cobertura mediática del propio promovente.

El C. Víctor Manuel Aguilar Gutierrez ha sido objeto de cobertura periodística en distintos portales y por periodistas especializados, como Opinión Oaxaca y el periodista Luis Castellanos Alcázar que cubre la fuente del Comité Directivo Estatal, que a continuación describo, **sin que por ello se presuma contratación indebida**, por lo que resulta incongruente que solo respecto de la suscrita se pretenda sancionar una nota informativa.

MEDIO	ENLACE VIRTUAL	DESCRIPCION
	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/PROFILE.PHP?ID=61574852680516	EL MEDIO COMUNICACION OPINION OAXACA ES UN SITIO WEB DE COMUNICACIÓN, MISMO QUE TIENE COMO CORREO DE CONTACTO EL QUE CORRESPONDE AL C. LUIS CASTELLANOS ALCAZAR

	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/P/14QRKHZG69V/	EL MEDIO DE COMUNICACION EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DIFUNDIO PROPAGANDA ELECTORAL DE VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
 Victor Manuel Aguilar Los jóvenes son la esperanza presente. Porque creemos en los jóvenes, somos la única planilla que incluye una amplia participación joven. Porque proponemos un PAN fuerte. Ver más	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/P/1BQ7TBQ9CP/	EL PERIODISTA LUIS CASTELLANOS ALCAZAR HA REALIZADO PUBLICACIONES DEL CANDIDATO VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ, EN CUYAS IMAGENES APARECEN MILITANTES QUE RECIBEN REMUNERACION ECONOMICA POR PARTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL.
	HTTPS://WWW.FACEBOOK.COM/SHARE/P/1BZHNCPTKG/	DIFUSION POR PARTE DEL PERIODISTA LUIS CASTELLANOS ALCAZAR

 Opinión Oaxaca Res de Acción Nacional, jornada de limpieza de playas en la Costa Oaxaqueña. Ver más Me gusta · Comentar · Compartir	HTTPS://WWW.FACEBOOK.CO M/SHARE/P/1CWEVSWYBS/	DICHO PORTAL Y PERIODISTA CUBRE LA FUENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL.
--	---	--

En conclusión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha sostenido que la limitación indebida de la visibilidad pública de las mujeres que participan en política constituye violencia política en razón de género, las notas periodísticas independientes, publicadas por terceros sin relación contractual con la suscrita, no constituyen propaganda pagada ni violan las disposiciones de la Convocatoria interna, pues no se derivan de actos de contratación, pago o difusión controlada por mi persona.

Pretender sancionar la cobertura mediática independiente como si fuera propaganda contratada supone una restricción desproporcionada a mis derechos político-electorales y un obstáculo a la visibilidad que el propio TEPJF ha reconocido como indispensable para garantizar la participación de las mujeres en política sin violencia de género.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la normativa interna del Partido Acción Nacional, a esta H.

Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional atentamente solicito:

Primero. Tenerme por contestando en tiempo y forma la queja interpuesta en mi contra.

Segundo. Declarar infundada e improcedente la queja presentada por el C. Víctor Manuel Aguilar Gutierrez.

Tercero. Reconocer que las notas informativas electrónicas independientes no constituyen propaganda contratada ademas de carecer de valor probatorio y, por tanto, no configuran violación a la Convocatoria.

Cuarto. Garantizar el pleno respeto a mis derechos político-electorales, a la igualdad sustantiva y a una participación libre de violencia política en razón de género, conforme a la Jurisprudencia 21/2018 y demás criterios emitidos por el TEPJF.

PROTESTO LO NECESARIO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE



MARÍA EUGENIA POMBO CALVO

CANDIDATA A PRESIDENTA DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL EN OAXACA DE JUÁREZ.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
POMBO
CALVO
MARIA EUGENIA

SEXO M



DOMICILIO
C ISABEL 109
FRACC SAN CARLOS 68020
OAXACA DE JUAREZ OAX

CLAVE DE ELECTOR PMCLEG59102620M900

CURP
POCE591026MOCMLG07

AÑO DE REGISTRO
2004 02

FECHA DE NACIMIENTO
26/10/1959

SECCIÓN
0481

VIGENCIA
2023 - 2033











IDMEX2468382685<<0481069699575
5910265M3312315MEX<02<<33116<3
POMBO<CALVO<<MARIA<EUGENIA<<<<

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA **FERNANDO MARTINEZ ALONSO**, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL RUIZ NUMERO CIENTO DIECINUEVE, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, PROCEDO A **PUBLICAR** EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL, "**ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA DECLARA LAS PROCEDENCIAS O EN SU CASO LA IMPROCEDENCIA DE PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTIVO DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA EL CONSEJO ESTATAL, Y ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE; HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, SALINA CRUZ, SAN PEDRO MIXTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA DE JUÁREZ, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL Y SAN PEDRO TAPANATEPEC**". -----

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ARTICULO 13 DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS. -----

ASÍ LO PUBLICA Y FIRMA EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA. ----- **DOY FE.**



FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO
Secretario Ejecutivo De La Comisión
Estatl De Procesos Electorales En Oaxaca

ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA DECLARA LAS PROCEDENCIAS O EN SU CASO LA IMPROCEDENCIA DE PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTIVO DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA EL CONSEJO ESTATAL, Y ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE; HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, SALINA CRUZ, SAN PEDRO MIXTEPEC, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA DE JUÁREZ, SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL Y SAN PEDRO TAPANATEPEC.

RESULTANDO

- I. El día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante al acuerdo **CPN/SG/017-19/2023** de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, se aprobó la integración de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo 2023-2026, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente, Luis Andrés Esteva Melchor; Integrantes, Irma Carolina Cruz y Gabriela Ivette Quiroz Trinidad.
- II. En sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca nombra al **Fernando Martínez Alonso** como titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.
- III. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante al acuerdo **CPN/SG/15/2025**, la Comisión Permanente del Consejo Nacional aprueba y se publica las convocatorias a la **XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria** mismas que se llevarán a cabo de manera simultánea el veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco.
- IV. El día trece de junio de dos mil veinticinco, mediante el acuerdo **CEN/SG/008/2025**, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba y publica las Acciones Afirmativas para garantizar la Paridad de Género en la Integración del Consejo Nacional 2025-2028.
- V. El día siete de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Nacional de formación y Capacitación expide la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Estatal 2025-2028 en el estado de Oaxaca, misma que es publicada en estrados físicos y electrónicos por Karen Michel González Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. El día siete de julio de dos mil veinticinco, mediante providencia **SG/043/2025**, emitida por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal en Oaxaca para elegir a las Consejeras y Consejeros Nacionales que corresponden a la entidad, así como al Consejo Estatal, es publicada en estrados físicos y electrónicos por Karen Michel González Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. El día diez de julio de 2025, es publicada en estrados físicos y electrónicos la fe de erratas a la providencia emitidas por el presidente nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la asamblea estatal en Oaxaca, para elegir a las consejeras y consejeros que

corresponden a la entidad, así como al consejo estatal, del documento identificado como **SG/043/2025**.

- VIII.** El día veintinueve de julio de 2025, mediante la providencia **SG/080/2025** se aprueba y se publica las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las presidencias de los Comités Directivos Municipales en los estados de; México, Michoacán, Morelos, Nayarit, **Oaxaca**, Puebla y Tamaulipas.
- IX.** El día seis de agosto de dos mil veinticinco es publicada la providencia con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las asambleas municipales en el estado de Oaxaca para elegir a las propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad, al Consejo Estatal en el estado de Oaxaca, a las y los delegados numerarios a la asamblea estatal y nacional, así como a la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales, bajo el documento identificado **SG/092/2025**.
- X.** El día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco es publicada en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca las convocatorias y normas complementarias para las Asambleas Municipales en los municipios de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Pedro Mixtepec y Santiago Pinotepa Nacional.
- XI.** El día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco es publicada en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca las convocatorias y normas complementarias para las Asambleas Municipales de los municipios de; Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Valle Nacional y San Pedro Tapanatepec.
- XII.** El día nueve y diez de septiembre de dos mil veinticinco se recibieron de los Comités Directivos Municipales, además de los que se presentaron ante Comisión Estatal de Procesos Electorales, los registros de los municipios de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Mixtepec y Santiago Pinotepa Nacional, en los cuales se recibieron las siguientes planillas para participar en la elección del Comité Directivo Municipal:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	PRESIDENCIA	NOEMA IECHELIA CLERIS SANTOS
	SECRETARÍA GENERAL	JUAN MANUEL CANSECO HERNANDEZ
	INTEGRANTE 1	ROSARIO HERNANDEZ CRUZ
	INTEGRANTE 2	SALVADOR CONSTANTINO GARCIA DIAZ
	INTEGRANTE 3	NANCY ALTAMIRANO ALTAMIRANO
	INTEGRANTE 4	EDER JOSE BARRITA MARTINEZ
	INTEGRANTE 5	SUSANA REYES REYES
	INTEGRANTE 6	CESAR RENE CRUZ CARBALLIDO
	INTEGRANTE 7	JOSE VALENTIN REYES TAPIA
	INTEGRANTE 8	HELADIA ANTONIO AQUINO
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	MARIA EUGENIA POMBO CALVO

	SECRETARÍA GENERAL	MARIO GUILLERMO MARTINEZ LEYVA
	INTEGRANTE 1	MARIA DE LA SOLEDAD BALTAZAR SEGURA
	INTEGRANTE 2	JAIR OSMALDO MONTES LUIS
	INTEGRANTE 3	MARIA ELENA ARAGON MORALES
	INTEGRANTE 4	LUIS ANTONIO GARCIA LUNA
	INTEGRANTE 5	ELIA MARLENE PEREZ GARCIA
	INTEGRANTE 6	SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ
	INTEGRANTE 7	ANA YADIRA NAVARRO BARROSO
	INTEGRANTE 8	ROBERTO ALFREDO MONTAÑEZ MARTINEZ
	INTEGRANTE 9	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	INTEGRANTE 10	LUIS LEON FLORES
	INTEGRANTE 11	ESTHER HERNANDEZ PEREZ
	INTEGRANTE 12	RODRIGO MISAE AGUSTIN CABALLERO GARCIA
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	SECRETARÍA GENERAL	MAYRA ANAHI JUAREZ REYES
	INTEGRANTE 1	LUIS FELIPE GONZALEZ ORTIZ
	INTEGRANTE 2	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	INTEGRANTE 3	ISAIAS HERNANDEZ SALINAS
	INTEGRANTE 4	KAREN ANEL LOPEZ SANTIAGO
	INTEGRANTE 5	AYRTON ADRIAN FIERRO REYES
	INTEGRANTE 6	PAMELA MARISOL GOMEZ GARCIA
	INTEGRANTE 7	GERARDO EDMUNDO LOPEZ COLMENARES
	INTEGRANTE 8	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	INTEGRANTE 9	EDUARDO DANIEL SALVADOR CAMPOS
	INTEGRANTE 10	GLORIA PATRICIA MORENO PADILLA
	INTEGRANTE 11	JOSE MARIA PEREZ MORENO
OAXACA DE JUAREZ	INTEGRANTE 12	BEATRIZ GARCIA SANCHEZ
	PRESIDENCIA	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	SECRETARÍA GENERAL	MIRIAM MATHUS HERNANDEZ
	INTEGRANTE 1	GADIEL ELEAZAR SALINAS PACHECO
	INTEGRANTE 2	MARIA ISABEL LOPEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 3	JORGE ROJAS ROJAS
	INTEGRANTE 4	AMANDA EUGENIA AVENDAÑO CASTELLANOS CHAZARI
	INTEGRANTE 5	JUAN FERNANDEZ SALVADOR
	INTEGRANTE 6	ALICIA JOANA FIERRO REYES
	INTEGRANTE 7	SERGIO MARCOS URRUTIA CASTILLO
	INTEGRANTE 8	MINERVA HEREDIA GOMEZ
	INTEGRANTE 9	HILARIO ROSALEZ PALACIOS
	INTEGRANTE 10	ROSALINA SALVADOR MATIAS
	INTEGRANTE 11	JOSE MATEO ANTONIO CHAGOYA
	INTEGRANTE 12	GLORIA BERTHA REYES SANCHEZ
	INTEGRANTE 13	JOSE ALFREDO ROJAS ROJAS

	INTEGRANTE 14	ADAN ALBERTO WOOLRICH SOBERANIS
	INTEGRANTE 15	JUAN FERNANDEZ ANTONIO
SALINA CRUZ	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA
	SECRETARÍA GENERAL	TERESA AGUILAR ARTEAGA
	INTEGRANTE 1	ANGEL MARTINEZ TENORIO
	INTEGRANTE 2	JAIR CRUZ ARTEAGA
	INTEGRANTE 3	EUNICE DESSIDERE MARTINEZ MORALES
	INTEGRANTE 4	ANA CONSUELO SOTELO LOPEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	PRESIDENCIA	GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ
	SECRETARÍA GENERAL	ANA LAURA VENTURA PEÑA
	INTEGRANTE 1	JOSE ABEL CASTELLANOS GOMEZ
	INTEGRANTE 2	AMANDA PEREGRINO DIAZ
	INTEGRANTE 3	SERGIO LUIS CRUZ PEÑA
	INTEGRANTE 4	ALMA LUCERO ZAMUDIO ARREOLA
SAN PEDRO MIXTEPEC	PRESIDENCIA	PAULA OSORIO PACHECO
	SECRETARÍA GENERAL	GABRIEL ORIHUELA SOLIS
	INTEGRANTE 1	MARIA TERESA RODRIGUEZ SILVA
	INTEGRANTE 2	MAXIMO TADEO REYES
	INTEGRANTE 3	ELVIA VIRGINIA ROJAS CARREÑO
	INTEGRANTE 4	GILBERTO TORRES MENDOZA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRESIDENCIA	ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA
	SECRETARÍA GENERAL	SERGIO LINARES ROQUE
	INTEGRANTE 1	RODOLFO ISAAC ACEVEDO GARCIA
	INTEGRANTE 2	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	INTEGRANTE 3	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 4	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ

XIII. El día seis de septiembre de dos mil veinticinco se solicitó mediante oficio **PAN/CEPEOAX/172/2025** y **PAN/CEPEOAX/172/2025** a la aspirante Noema Iechelia Cleris Santos solventar documentación de los integrantes de su planilla, así como lo estipulado en el inciso b) del artículo 25 de las normas complementarias en relación al numeral 9 del artículo 83 de los Estatutos General del Partido Acción Nacional, requerimiento que de acuerdo al artículo 31 de las normas complementarias de la convocatoria no fue solventado en tiempo.

XIV. El día nueve y diez de septiembre de dos mil veinticinco se recibieron de los Comités Directivos Municipales, además de los que se presentaron ante Comisión Estatal de Procesos Electorales, los registros de los aspirantes a participar en el proceso electivo como propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad así como de los aspirantes a participar como propuestas al Consejo Estatal en Oaxaca, de los municipios de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, San Juan Bautista Valle Nacional, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Mixtepec y Santiago Pinotepe Nacional, en los cuales se recibieron las siguientes registros:

ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	GIOVANA ANAHI MORENO REYES
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ELIZABETH VASQUEZ BLAS

ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HOMBRE	ALEJANDRO SUMANO OSEGERA
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	IRENE MARTINEZ VILLEGAS
	MUJER	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	MUJER	ANA VICTORIA LOPEZ SOLIS
	MUJER	CECILIA SYLVIA SANTIAGO JOSE
	MUJER	MARIA DOLORES ZENAIDA REYES HERNANDEZ
	MUJER	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	HOMBRE	LUIS ZARATE ARAGON
	HOMBRE	LUIS LEON FLORES
	HOMBRE	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	SAMUEL RUBEN GRIS LOPEZ
	HOMBRE	ANGEL GABRIEL MARTINEZ PEDRO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES

	HOMBRE	ANGEL MORENO RAMIREZ
	HOMBRE	MARIO ANTONIO ESTEVA TORRALVA
SALINA CRUZ	MUJER	CLAUDIA GUADALUPE CRUZ ARTEAGA
	HOMBRE	JAIR CRUZ ARTEAGA
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ANASTASIA JOSEFA GARCIA LOPEZ
	MUJER	CLAUDIA CORTES RODRIGUEZ
	HOMBRE	EMILIO QUIROZ TRINIDAD
	HOMBRE	LORENZO RAYMUNDO CARBAJAL SANCHEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	MUJER	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ
	HOMBRE	GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ
SAN PEDRO MIXTEPEC	MUJER	PAULA OSORIO PACHECO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	MUJER	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	HOMBRE	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el inciso c) del numeral 13 de las normas complementarias para las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en Oaxaca, la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca tiene la facultad de aprobar la procedencia de la solicitud de registro de los aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en la elección del Comité Directivo Municipal, así como de las propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad y al Consejo Estatal en Oaxaca, o en su caso, la improcedencia respectiva.
2. Con fundamento al inciso a) del numeral 13 y 31 de las normas complementarias, se recibieron por parte del Comité Directivo Municipal las solicitudes de Registro de la/los aspirantes(s) para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los aspirantes al Consejo Nacional correspondientes a la entidad y elección de las propuestas al Consejo Estatal de las Asambleas Municipales de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Pedro Mixtepec, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Valle Nacional y San Pedro Tapanatepec.
3. Con fundamento en el numeral 31 de las normas complementarias para las asambleas municipales en Oaxaca, la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca analizó los

requisitos exigidos, teniéndose que los aspirantes y las propuestas al Consejo Nacional Correspondientes a la Entidad, así como al Consejo Estatal en Oaxaca, presentaron los formatos y la documentación en tiempo y forma en términos de los capítulos V, VI, VII Y VIII de las normas complementarias para las asambleas municipales en Oaxaca.

4. Con fundamento al inciso b) del artículo 25 de las normas complementarias de la convocatoria a la asamblea municipal de Oaxaca de Juárez, la planilla que encabeza el aspirante Luis Octavio Martínez Cárdenas se ajusta a lo estipulado a tal artículo.
5. Con fundamento al artículo 31 de las normas complementarias de la convocatoria a la asamblea municipal de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, y en relación al décimo tercero resultando de la presente, la planilla que encabeza Noema Iechelia Cleris Santos no es procedente.
6. En cuanto a las planillas propuestas, cumplen con lo previsto por el artículo 83, numeral 9, inciso a) de los Estatutos Generales, en paridad de género. En consecuencia, el expediente relativo a las solicitudes de registro de las planillas encabezadas y encabezados por las y los aspirantes **MARÍA EUGENIA POMBO CALVO, VITOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ, LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ CÁRDENAS, LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA, GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ, PAULA OSORIO PACHECO Y ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA**, cumplen todos los requisitos exigidos en las normas complementarias para las asambleas municipales, por lo que es procedente aprobar dichos registros.

PLANILLAS AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	MARIA EUGENIA POMBO CALVO
	SECRETARÍA GENERAL	MARIO GUILLERMO MARTINEZ LEYVA
	INTEGRANTE 1	MARIA DE LA SOLEDAD BALTAZAR SEGURA
	INTEGRANTE 2	JAIRO OSVALDO MONTES LUIS
	INTEGRANTE 3	MARIA ELENA ARAGON MORALES
	INTEGRANTE 4	LUIS ANTONIO GARCIA LUNA
	INTEGRANTE 5	ELIA MARLENE PEREZ GARCIA
	INTEGRANTE 6	SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ
	INTEGRANTE 7	ANA YADIRA NAVARRO BARROSO
	INTEGRANTE 8	ROBERTO ALFREDO MONTAÑEZ MARTINEZ
	INTEGRANTE 9	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	INTEGRANTE 10	LUIS LEON FLORES
	INTEGRANTE 11	ESTHER HERNANDEZ PEREZ
	INTEGRANTE 12	RODRIGO MISAEL AGUSTIN CABALLERO GARCIA
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	SECRETARÍA GENERAL	MAYRA ANAHI JUAREZ REYES

	INTEGRANTE 1	LUIS FELIPE GONZALEZ ORTIZ
	INTEGRANTE 2	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	INTEGRANTE 3	ISAIAS HERNANDEZ SALINAS
	INTEGRANTE 4	KAREN ANEL LOPEZ SANTIAGO
	INTEGRANTE 5	AYRTON ADRIAN FIERRO REYES
	INTEGRANTE 6	PAMELA MARISOL GOMEZ GARCIA
	INTEGRANTE 7	GERARDO EDMUNDO LOPEZ COLMENARES
	INTEGRANTE 8	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	INTEGRANTE 9	EDUARDO DANIEL SALVADOR CAMPOS
	INTEGRANTE 10	GLORIA PATRICIA MORENO PADILLA
	INTEGRANTE 11	JOSE MARIA PEREZ MORENO
	INTEGRANTE 12	BEATRIZ GARCIA SANCHEZ
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	SECRETARÍA GENERAL	MIRIAM MATHUS HERNANDEZ
	INTEGRANTE 1	GADIEL ELEAZAR SALINAS PACHECO
	INTEGRANTE 2	MARIA ISABEL LOPEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 3	JORGE ROJAS ROJAS
	INTEGRANTE 4	AMANDA EUGENIA AVENDAÑO CASTELLANOS CHAZARI
	INTEGRANTE 5	JUAN FERNANDEZ SALVADOR
	INTEGRANTE 6	ALICIA JOANA FIERRO REYES
	INTEGRANTE 7	SERGIO MARCOS URRUTIA CASTILLO
	INTEGRANTE 8	MINERVA HEREDIA GOMEZ
	INTEGRANTE 9	HILARIO ROSALEZ PALACIOS
	INTEGRANTE 10	ROSALINA SALVADOR MATIAS
	INTEGRANTE 11	JOSE MATEO ANTONIO CHAGOYA
	INTEGRANTE 12	GLORIA BERTHA REYES SANCHEZ
SALINA CRUZ	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA
	SECRETARÍA GENERAL	TERESA AGUILAR ARTEAGA
	INTEGRANTE 1	ANGEL MARTINEZ TENORIO
	INTEGRANTE 2	JAIR CRUZ ARTEAGA
	INTEGRANTE 3	EUNICE DESSIDERE MARTINEZ MORALES
	INTEGRANTE 4	ANA CONSUELO SOTELO LOPEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	PRESIDENCIA	GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ
	SECRETARÍA GENERAL	ANA LAURA VENTURA PEÑA
	INTEGRANTE 1	JOSE ABEL CASTELLANOS GOMEZ
	INTEGRANTE 2	AMANDA PEREGRINO DIAZ
	INTEGRANTE 3	SERGIO LUIS CRUZ PEÑA

	INTEGRANTE 4	ALMA LUCERO ZAMUDIO ARREOLA
SAN PEDRO MIXTEPEC	PRESIDENCIA	PAULA OSORIO PACHECO
	SECRETARÍA GENERAL	GABRIEL ORIHUELA SOLIS
	INTEGRANTE 1	MARIA TERESA RODRIGUEZ SILVA
	INTEGRANTE 2	MAXIMO TADEO REYES
	INTEGRANTE 3	ELVIA VIRGINIA ROJAS CARREÑO
	INTEGRANTE 4	GILBERTO TORRES MENDOZA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRESIDENCIA	ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA
	SECRETARÍA GENERAL	SERGIO LINARES ROQUE
	INTEGRANTE 1	RODOLFO ISAAC ACEVEDO GARCIA
	INTEGRANTE 2	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	INTEGRANTE 3	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 4	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ

7. En cuanto a las propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad se cumple en lo estipulado en el capítulo VI con los requisitos exigidos en las normas complementarias para la asamblea municipal, por lo que es procedente aprobar dichos registros.

ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	GIOVANA ANAHI MORENO REYES
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ELIZABETH VASQUEZ BLAS

8. En cuanto a las propuestas al Consejo Estatal en Oaxaca, están compuestas por hombres y mujeres, mismos que se elegirán a las propuestas derivado de las Asambleas Municipales de: Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Juan Bautista Valle Nacional, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Mixtepec y Santiago Pinotepa Nacional, y Oaxaca de Juárez, por lo que en consecuencia a que se cumplen con los requisitos exigidos establecido en el Capítulo V de las normas complementarias para la asamblea municipal, es procedente aprobar dichos registros.

ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HOMBRE	ALEJANDRO SUMANO OSEGERA
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	IRENE MARTINEZ VILLEGAS
	MUJER	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	MUJER	ANA VICTORIA LOPEZ SOLIS
	MUJER	CECILIA SYLVIA SANTIAGO JOSE
	MUJER	MARIA DOLORES ZENAIDA REYES HERNANDEZ
	MUJER	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	HOMBRE	LUIS ZARATE ARAGON
	HOMBRE	LUIS LEON FLORES
	HOMBRE	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	SAMUEL RUBEN GRIS LOPEZ
	HOMBRE	ANGEL GABRIEL MARTINEZ PEDRO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
	HOMBRE	ANGEL MORENO RAMIREZ
	HOMBRE	MARIO ANTONIO ESTEVA TORRALVA
SALINA CRUZ	MUJER	CLAUDIA GUADALUPE CRUZ ARTEAGA
	HOMBRE	JAIR CRUZ ARTEAGA
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ANASTASIA JOSEFA GARCIA LOPEZ
	MUJER	CLAUDIA CORTES RODRIGUEZ
	HOMBRE	EMILIO QUIROZ TRINIDAD
	HOMBRE	LORENZO RAYMUNDO CARBAJAL SANCHEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	MUJER	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ

	HOMBRE	GERARDO ASTORGA ORDONEZ
SAN PEDRO MIXTEPEC	MUJER	PAULA OSORIO PACHECO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	MUJER	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	HOMBRE	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ

Por lo anterior, con fundamento en numeral 13 inciso c) y numeral 31 de las normas complementarias de la convocatoria a las asambleas municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca, para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de las propuestas al Consejo Nacional correspondientes a la entidad, y propuestas al Consejo Estatal en Oaxaca, el pleno de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Oaxaca;

ACUERDA

PRIMERO. – Se aprueban las solicitudes de registro de las planillas encabezada por las y los aspirantes, **MARÍA EUGENIA POMBO CALVO, VITOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ, LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ CÁRDENAS, LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA, GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ, PAULA OSORIO PACHECO Y ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de sus respectivos Comités:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	MARIA EUGENIA POMBO CALVO
	SECRETARÍA GENERAL	MARIO GUILLERMO MARTINEZ LEYVA
	INTEGRANTE 1	MARIA DE LA SOLEDAD BALTAZAR SEGURA
	INTEGRANTE 2	JAIRO OSVALDO MONTES LUIS
	INTEGRANTE 3	MARIA ELENA ARAGON MORALES
	INTEGRANTE 4	LUIS ANTONIO GARCIA LUNA
	INTEGRANTE 5	ELIA MARLENE PEREZ GARCIA
	INTEGRANTE 6	SOTERO SANTIAGO DOMINGUEZ
	INTEGRANTE 7	ANA YADIRA NAVARRO BARROSO
	INTEGRANTE 8	ROBERTO ALFREDO MONTAÑEZ MARTINEZ
	INTEGRANTE 9	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	INTEGRANTE 10	LUIS LEON FLORES
	INTEGRANTE 11	ESTHER HERNANDEZ PEREZ

	INTEGRANTE 12	RODRIGO MISAEL AGUSTIN CABALLERO GARCIA
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	SECRETARÍA GENERAL	MAYRA ANAHI JUAREZ REYES
	INTEGRANTE 1	LUIS FELIPE GONZALEZ ORTIZ
	INTEGRANTE 2	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	INTEGRANTE 3	ISAIAS HERNANDEZ SALINAS
	INTEGRANTE 4	KAREN ANEL LOPEZ SANTIAGO
	INTEGRANTE 5	AYRTON ADRIAN FIERRO REYES
	INTEGRANTE 6	PAMELA MARISOL GOMEZ GARCIA
	INTEGRANTE 7	GERARDO EDMUNDO LOPEZ COLMENARES
	INTEGRANTE 8	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	INTEGRANTE 9	EDUARDO DANIEL SALVADOR CAMPOS
	INTEGRANTE 10	GLORIA PATRICIA MORENO PADILLA
	INTEGRANTE 11	JOSE MARIA PEREZ MORENO
	INTEGRANTE 12	BEATRIZ GARCIA SANCHEZ
OAXACA DE JUAREZ	PRESIDENCIA	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	SECRETARÍA GENERAL	MIRIAM MATHUS HERNANDEZ
	INTEGRANTE 1	GADIEL ELEAZAR SALINAS PACHECO
	INTEGRANTE 2	MARIA ISABEL LOPEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 3	JORGE ROJAS ROJAS
	INTEGRANTE 4	AMANDA EUGENIA AVENDAÑO CASTELLANOS CHAZARI
	INTEGRANTE 5	JUAN FERNANDEZ SALVADOR
	INTEGRANTE 6	ALICIA JOANA FIERRO REYES
	INTEGRANTE 7	SERGIO MARCOS URRUTIA CASTILLO
	INTEGRANTE 8	MINERVA HEREDIA GOMEZ
	INTEGRANTE 9	HILARIO ROSALEZ PALACIOS
	INTEGRANTE 10	ROSALINA SALVADOR MATIAS
	INTEGRANTE 11	JOSE MATEO ANTONIO CHAGOYA
	INTEGRANTE 12	GLORIA BERTHA REYES SANCHEZ
SALINA CRUZ	PRESIDENCIA	LUIS MANUEL HERNANDEZ REYNA
	SECRETARÍA GENERAL	TERESA AGUILAR ARTEAGA
	INTEGRANTE 1	ANGEL MARTINEZ TENORIO
	INTEGRANTE 2	JAIR CRUZ ARTEAGA
	INTEGRANTE 3	EUNICE DESSIDERE MARTINEZ MORALES
	INTEGRANTE 4	ANA CONSUELO SOTELO LOPEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	PRESIDENCIA	GERARDO ASTORGA ORDOÑEZ
	SECRETARÍA GENERAL	ANA LAURA VENTURA PEÑA

	INTEGRANTE 1	JOSE ABEL CASTELLANOS GOMEZ
	INTEGRANTE 2	AMANDA PEREGRINO DIAZ
	INTEGRANTE 3	SERGIO LUIS CRUZ PEÑA
	INTEGRANTE 4	ALMA LUCERO ZAMUDIO ARREOLA
SAN PEDRO MIXTEPEC	PRESIDENCIA	PAULA OSORIO PACHECO
	SECRETARÍA GENERAL	GABRIEL ORIHUELA SOLIS
	INTEGRANTE 1	MARIA TERESA RODRIGUEZ SILVA
	INTEGRANTE 2	MAXIMO TADEO REYES
	INTEGRANTE 3	ELVIA VIRGINIA ROJAS CARREÑO
	INTEGRANTE 4	GILBERTO TORRES MENDOZA
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRESIDENCIA	ALMA ROSA ADOLFINA ACEVEDO GARCIA
	SECRETARÍA GENERAL	SERGIO LINARES ROQUE
	INTEGRANTE 1	RODOLFO ISAAC ACEVEDO GARCIA
	INTEGRANTE 2	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	INTEGRANTE 3	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ
	INTEGRANTE 4	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ

SEGUNDO. – Se aprueban los registros de los aspirantes a participar en las Asambleas Municipales para el proceso electivo de elección de las propuestas para el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca.

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	HOMBRE	ALEJANDRO SUMANO OSEGERA
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ
	MUJER	IRENE MARTINEZ VILLEGAS
	MUJER	GREGORIA TRINIDAD LOPEZ
	MUJER	ANA VICTORIA LOPEZ SOLIS
	MUJER	CECILIA SYLVIA SANTIAGO JOSE
	MUJER	MARIA DOLORES ZENAIDA REYES HERNANDEZ
	MUJER	ILSE ARACELI JIMENEZ GUZMAN
	HOMBRE	LUIS ZARATE ARAGON
	HOMBRE	LUIS LEON FLORES

	HOMBRE	LUIS OCTAVIO MARTINEZ CARDENAS
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	SAMUEL RUBEN GRIS LOPEZ
	HOMBRE	ANGEL GABRIEL MARTINEZ PEDRO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
	HOMBRE	ANGEL MORENO RAMIREZ
	HOMBRE	MARIO ANTONIO ESTEVA TORRALVA
SALINA CRUZ	MUJER	CLAUDIA GUADALUPE CRUZ ARTEAGA
	HOMBRE	JAIR CRUZ ARTEAGA
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ANASTASIA JOSEFA GARCIA LOPEZ
	MUJER	CLAUDIA CORTES RODRIGUEZ
	HOMBRE	EMILIO QUIROZ TRINIDAD
	HOMBRE	LORENZO RAYMUNDO CARBAJAL SANCHEZ
SAN PEDRO TAPANATEPEC	MUJER	JUANA VICTORIA ESCALONA CRUZ
	HOMBRE	GERARDO ASTORGA ORDONEZ
SAN PEDRO MIXTEPEC	MUJER	PAULA OSORIO PACHECO
	HOMBRE	HUGO DANIEL JUAREZ REYES
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	MUJER	ALEJANDRINA GARCIA LOPEZ
	HOMBRE	RICARDO MOISES MARTINEZ LOPEZ

TERCERO. - Se aprueban los registros de los aspirantes a participar en las Asambleas Municipales para el proceso electivo de elección de las propuestas para el Consejo Nacional correspondientes a la entidad.

MUNICIPIO	GENERO	NOMBRE COMPLETO
OAXACA DE JUAREZ	MUJER	ADRIANA SOLEDAD LOPEZ JIMENEZ

	MUJER	GIOVANA ANAHI MORENO REYES
	HOMBRE	VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CHAVEZ
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	MUJER	ELIZABETH VASQUEZ BLAS

CUARTO. – Se declara improcedente el registro de la planilla que encabeza la aspirante Noema lechelia Cleris Santos en términos del quinto considerando.

QUINTO. - Se declara desierto el registro para el proceso electivo de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal de San Juan Bautista Valle Nacional.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en el apartado de la página <https://www.pancdeoaxaca.com/estradosselectronicos>



LUIS ANDRES ESTEVA MELCHOR
Presidente De La Comisión Estatal De
Procesos Electorales En Oaxaca



FERNANDO MARTINEZ ALONSO
Secretario Ejecutivo De La Comisión Estatal
De Procesos Electorales En Oaxaca



CEPE
COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS ELECTORALES
O A X A C A

ASUNTO; JUICIO DE INCONFORMIDAD.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION ESTATAL
DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
ACTOR: VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
ACTO: COMPRA DE PUBLICIDAD EN MEDIO ELECTRONICOS DE LA
CANDIDATA MARIA EUGENIA POMBO CALVO

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL.
PRESENTE.

VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ, militante del Partido Acción Nacional y en calidad de aspirante a candidato a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Oaxaca de Juárez para el periodo 2025-2028, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca y que para demostrar lo anterior agrego a la presente, copia de mi acuse de escrito de registro para contender en la elección a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Oaxaca de Juárez en el periodo 2025-2028, y copia de mi número de militante en el registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, presentada ante esa autoridad, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, en el inmueble ubicado en la Calle Juan de la Barrera Numero 1, Colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México así como el correo electrónico aguilarg.consulting@gmail.com autorizando a Gloria Martínez Velasco y Mayra Anahí Juárez Reyes para recibirlas, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 numeral 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Generales, del Partido Acción Nacional, los 22, 58 y demás aplicables del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional y artículo 36 y 37 de la convocatoria a participar en el Proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Municipal del partido Acción Nacional en el municipio de Oaxaca de Juárez 2025-2028, en mi carácter de candidato a participar en el proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Municipal del partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez, vengo a interponer en tiempo y forma JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA

**ASUNTO; JUICIO DE INCONFORMIDAD.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION ESTATAL
DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.
ACTOR: VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
ACTO: COMPRA DE PUBLICIDAD EN MEDIO ELECTRONICOS DE LA
CANDIDATA MARIA EUGENIA POMBO CALVO**

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL.
PRESENTE.

VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ, militante del Partido Acción Nacional y en calidad de aspirante a candidato a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Oaxaca de Juárez para el periodo 2025-2028, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca y que para demostrar lo anterior agrego a la presente, copia de mi acuse de escrito de registro para contender en la elección a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Oaxaca de Juárez en el periodo 2025-2028, y copia de mi número de militante en el registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, presentada ante esa autoridad, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, en el inmueble ubicado en la Calle Juan de la Barrera Numero 1, Colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México así como el correo electrónico aguilarg.consulting@gmail.com autorizando a Gloria Martínez Velasco y Mayra Anahí Juárez Reyes para recibirlas, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 numeral 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Generales, del Partido Acción Nacional, los 22, 58 y demás aplicables del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional y artículo 36 y 37 de la convocatoria a participar en el Proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Municipal del partido Acción Nacional en el municipio de Oaxaca de Juárez 2025-2028, en mi carácter de candidato a participar en el proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Municipal del partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez, vengo a interponer en tiempo y forma JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA

COMPRA DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES POR PARTE DE LA CANDIDATA MARÍA EUGENIA POMBO CALVO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, en el que se da la violación en nuestro perjuicio del principio de certeza y legalidad en contravención a los estatutos y reglamentos de nuestro Partido Acción Nacional así como violenta en nuestro perjuicio al principio constitucionales de legalidad y certeza jurídica".

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional estando dentro del plazo, por este conducto manifestó los siguientes requisitos:

- I. **Hacer constar el nombre de la parte actora;** Ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente.
- II. **Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;** Ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente.
- III. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio;** Mi personalidad la acredito con el original de mi acuse de recibido del escrito de solicitud de candidatura a contender en la elección a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez para el periodo 2025-2028, y mi Registro Nacional de militante en el registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.
- IV. **Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo;** ACTO O RESOLUCION; EN CONTRA DE LA COMPRA DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES POR PARTE DE LA CANDIDATA MARÍA EUGENIA POMBO CALVO, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. ÓRGANO RESPONSABLE; Comisión Estatal para los procesos Electorales en el estado de Oaxaca.
- V. **Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas**

- presuntamente violadas; En obviedad de repetición los Hechos y Agravios se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; En el capítulo de pruebas se hará el señalamiento de todas y cada una de las que se ofrecen y sustentan el presente juicio;
- VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente. Dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, como se puede apreciar a simple vista en la parte final del presente escrito.

HECHOS

PRIMERO. - Con fecha día 06 de agosto de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE OAXACA PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL, AL CONSEJO ESTATAL; LAS Y LOS DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL Y NACIONAL; ASÍ COMO LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/092/2025. Publicando el Secretario General del Comité Directivo Estatal Arq. Procopio Gaudencio Martínez Ramírez a las 10:30 hrs. del día siete de agosto en los estrados del Comité Directivo Estatal.

SEGUNDO. - con fecha veintinueve de agosto del año en curso el Secretario General del Comité Directivo Estatal Arq. Procopio Gaudencio Martínez Ramírez publico la convocatoria de la ASAMBLEA MUNICIPAL que se celebrará el próximo 28 de septiembre de 2025 a partir de las 10:00 horas, momento en que iniciará el registro de militantes activos, en las instalaciones del salón Oaxaca del Hotel Misión de Los Ángeles, ubicado en Calzada Porfirio Díaz 102, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO. - Que la convocatoria de la Asamblea municipal del municipio de Oaxaca de Juárez que se menciona el hecho segundo, señala muy claramente en sus numerales 36 y 37 de dicha convocatoria, es muy clara al señalar que solamente

CUARTO. – Como se puede apreciar en el medio de comunicación DISRUPTIVO que esta en la plataforma https://disruptivomx.com.mx/maru-pombo-lanza-su-candidatura-por-la-presidencia-del-comite-municipal-del-pan-en-oaxaca-de-juarez/?fbclid=IwY2xjawM5a5hleHRuA2FbQIxMQABHmsn1hv1nJL2z2svXrLWjesGehpebyL3bFnloJNTK7wP-hk8D1IWxGz_2NTz_aem_7qCVeLN1Am8ITz2C-9lPhg



© 2009 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 265: 353–361

Escaneado con CamScanner



El cual también se puede consultar en los estrados físicos y electrónicos https://www.pancdeoaxaca.com/files/ugd/244094_c2dff1c4d0724f6888b4a0f1d98c3645.pdf "ACUERDO POR EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA ORDENA DAR VISTA A LOS CANDIDATOS A LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE LA ASAMBLEA EN OAXACA DE JUAREZ, MISMA QUE SE CELEBRARA EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL PROYECTO DE ACUERDO DE CIVILIDAD Y LA CELEBRACION DE UN FORO ENTRE LOS MISMOS CANDIDATOS".

SEXTO.- Como se puede observar el proceder de la candidata María Eugenia Pombo Calvo se acredita como "Maru Pombo lanza su candidatura por la presidencia del Comité Municipal del PAN en Oaxaca de Juárez" afecta directamente a mi candidatura, si bien es cierto que nuestro partido esta siendo auditado a nivel estatal y nacional, ante ello se han generado diversas multas a nuestro partido, queda totalmente acreditada la ventaja que la candidata Maru Pombo quiere tomar en el proceso interno de nuestro partido.

Para entender cómo una campaña en medios electrónicos puede influir en un proceso interno de un partido político Oaxaca de Juárez cuenta con 515 (quinientos quince miembros activos) como se puede consultar en https://www.rnm.mx/Documents/RNM/OAXACA_OAXACA_DE_JUAREZ_Listadopreliminar.pdf la pagina del Registro Nacional de Militantes, dentro de la competencia interna es necesario considerar varios factores desde la perspectiva del derecho electoral.



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

28 Septiembre 2024

Nombre	Sexo	Estado	Municipio
ZARALETA OLIVERA FELICIA	M	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
ZARALETA OLIVERA JULIANA	M	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
ZARALETA OLIVERA MARCELO	M	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
ZARALETA ROLAS FRANCISCO DE JESUS	M	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
ZARALETA RAMIREZ HUGO	M	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ

Fecha Publicación : 29/08/2024

Total OAXACA DE JUAREZ : 515

Influencia de la Propaganda Electrónica

La propaganda en medios electrónicos, como redes sociales, publicidad en línea o mensajes de texto, puede influir de varias maneras, incluso en un grupo pequeño y segmentado de 515 miembros:

Alcance y Segmentación: Aunque el número de votantes es bajo, la propaganda digital permite una segmentación precisa. Se pueden crear anuncios dirigidos exclusivamente a los 515 miembros con perfiles de votante específicos.

Mensaje Persuasivo: La propaganda puede enfatizar las virtudes de la candidata Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) y desacreditar sutilmente a la planilla que encabezó, influyendo en la percepción de los militantes y movilizándolo a los votantes indecisos.

Efecto de Repetición: Ver el nombre y el mensaje de la candidata Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) repetidamente puede crear un "efecto de familiaridad", lo que hace que la hace parecer más conocida y confiable aunque no lo es.

Velocidad y Viralidad: Los mensajes digitales pueden difundirse rápidamente entre los militantes, creando un impulso y una percepción de que la candidata Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) tiene más apoyo del que realmente tiene.

El proceso interno de nuestro partido. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) el uso de medios masivos de comunicación comerciales, como la televisión, la radio o la contratación de publicidad en internet, para nuestro proceso interno. El objetivo es evitar que Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) la candidata con más recursos económicos tengan una ventaja injusta.

SEXTO.- Las Denuncias y Procedimientos Sancionadores que el partido Acción Nacional recibirá debido a que la candidata Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) candidata y militante, debido a que son fiscalizables las contrataciones de propaganda de las candidatas, violando la normatividad de mi partido ante el Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- En un escenario de empate ilegal de Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) candidata y militante, el uso de propaganda prohibida es decisivo. Violando el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este artículo constitucional establece el fundamento de la prohibición. Señala que los partidos políticos, las precandidaturas y las candidaturas no pueden contratar o adquirir, por sí o por terceros, tiempo en radio y televisión. Así como el Artículo 159 de la LGIPE, Este artículo prohíbe explícitamente a los partidos políticos y a sus precandidatos o candidatos, así como a terceros, la compra de tiempo o espacios en radio y televisión, Artículo 160 de la LGIPE: Este artículo refuerza lo anterior al establecer que ninguna persona física o moral puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos. Artículo 247 de la LGIPE: Este artículo prohíbe a los partidos políticos y a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de publicidad en radio y televisión para difundir sus plataformas, propuestas o la imagen de sus precandidatos.

La jurisprudencia y los reglamentos del Instituto Nacional Electoral (INE) han extendido estas prohibiciones a otros medios. Internet y Redes Sociales: La compra de publicidad en medios digitales como Google, Facebook, Twitter (ahora X) o cualquier otra plataforma, está sujeta a la fiscalización del INE los gastos de campaña en estos medios deben ser reportados situación que le generará multas al partido político.

El beneficio de la propaganda ilegal de Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) candidata y militante, esta creando una ventaja que influye en el resultado final, incluso si el margen de victoria fuera mínimo. Por ejemplo, la candidata invirtió \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 m.n.) en publicidad digital no autorizada y ganara por solo cinco o diez votos, el gasto influyó en la decisión de esos votantes, O COMO el ejemplo de nota mas post esta en \$129, 000.00 (ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)

COSTOS a nivel nacional

PRODUCTOS

**SOMOS UNO DE LOS MEDIOS
DE NOTICIAS EN MÉXICO
MÁS REPRODUCIDO
EN  YouTube**

EL UNIVERSAL es uno de los 5 medios en Latinoamérica que cuentan con el partner sales de **YouTube**.

YOUTUBE CROSS-SELL PARTNERS

FORMATO	HOME X DÍA	CPM	ESPECIFICACIONES
Video pre roll YT non skip 15"	N/A	\$519	1280x720 px
Video pre roll YT skippable video	N/A	\$346	1280x720 px

Contamos con expertos en periodismo, mercadotecnia y métricas, que te asesorarán e impulsarán la información que tu marca quiera comunicar.

BRANDED CONTENT

FORMATO	PRECIO
Nota	\$86,520
Nota + post	\$129,780
Nota + post + banner (box banner o half banner)	\$162,740
Nota + post + promo en home	\$206,000
Infografía + banner + post	\$270,375

MACROGALERÍA HOME BRANDED CONTENT

Materiales: 1024x630 px |
2 MB Máximo | Formato JPG

HOME X DÍA	CPM	PRECIO
\$150,000	N/A	N/A

Prensa

PERIÓDICO	GÉNERO	CIRCULACIÓN VERIFICADA	TIRAJE MANIFESTADO	FORMATO	MEDIDAS	ANCHO COL. (CM)	REPRESENTANTE	SECCIONES Y TARRAS
ADIARIO	General	0	20,000	Tabloide	32 x 22 cm.	4.3 cms	Directo	0
El Imparcial Oaxaca	General	0	24,410	Estándar	51.2 cm x 8 col.	5 cm	Medios Masivos Mexicanos	0
ENCUENTRO	General	0	0		42.18 x 27.94 cms		Central Trade Media	0
MARCA	General	20,000	20,000	Tabloide	34 cm x 4 col.	8 cms	Consorcio de Comunicación y	0

A nivel Estado de Oaxaca precio por día va de \$34,000.00 a \$20,000.00 en el Estado de Oaxaca <https://mediavyasa.mx/tarifario/prensa?qo=1>

En resumen, la propaganda electrónica en un proceso interno, aunque sea para un grupo pequeño, es una ventaja significativa. Es por ello que la convocatoria a la samblea municipal en Oaxaca de Juárez buscan evitarlo, y en caso de empate o un margen estrecho, se podría anular la elección por la violación de las reglas que influyó en el resultado final.

SEPTIMO. - Con fecha ocho de septiembre del año en curso Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) se registro ella y su planilla a la Dirigencia Municipal del Partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez, Oaxaca y siendo aprobada el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, por la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca. https://www.pancdeoaxaca.com/files/ugd/244094_a5b38c8a140d4d5baf6eb8d97b80275f.pdf

En atención a los hechos antes descritos me causa los siguientes:

AGRAVIOS:

UNO: Nos causa agravio la violación reiterada que realiza Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) ante la Comisión Estatal Organizadora del proceso electoral en Oaxaca quienes aprobaron suregistro y de su planilla a la Dirigencia Municipal en Oaxaca de Juárez del Partido Acción Nacional. ya que es un hecho notorio que

dicha candidata origina con su actuar y de manera ilegal contrata publicidad en prohibida en la convocatoria que realizó el Partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez.

En el caso de la autoridad responsable me causa agravio que este órgano partidista no la sanciona al ver la información de la candidata María Eugenia Pombo Calvo al querer dar certeza y veracidad mediante la compra de espacio publicitario, que deriva en corrupción, de lo que nos señalan nuestros adversarios políticos, dicha candidatura, y tal situación que la autoridad responsable no fue exhaustiva y no reviso ni requirió información para sancionarle, ya que en ninguna parte de los estrados electrónicos existe algún requerimiento a tan gravísimas faltas, mismas que se observan en las redes sociales dicha información que los candidatos y candidatas estamos impedidos como lo establecen los puntos 36 y 37 de la convocatoria de la presidencia, secretaria General e integrantes del Comité Directivo Municipal en Oaxaca de Juárez al periodo 2025 al 2028 que la letra dice lo siguiente:

36. Las personas aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal, y a la presidencia e integrantes del CDM, podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen. Para la promoción de su aspiración y candidatura únicamente podrán utilizar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.
37. Los y las candidatas se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.

DOS.- La C. Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) como podemos observar ha cometido toda una semana esa violación y que puede ser determinante de un total 515 quinientos quince militantes habilitados para votar el día veintiocho de septiembre del año en curso, la ahora candidata de manera ilegal contrato medios electrónicos que están totalmente prohibidos toda vez que deberían ser las redes sociales personales como se explicó en el capítulo de hechos, **Como podemos observar** la responsable María Eugenia Pombo Calvo, violenta la normatividad que se le expreso en la convocatoria que leyó, supongo de manera clara, ante ello y al derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, así como la posibilidad que tiene de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten solucionar sus conflictos internamente.

Es importante señalar que los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución federal establecen una pluralidad de directrices y mandamientos en materia electoral, entre ellas, los principios rectores en la organización y celebración de las elecciones, como en el presente caso.

Tales principios son: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; principios a través de los que se garantiza a la ciudadanía, partidos y demás actrices y actores políticos y participantes un mínimo estructural y transversal que asegura el elemento democrático en dichos procesos situación que en el caso de la autoridad responsable no ha garantizado.

Cabe señalar que estos principios no se circunscriben a las elecciones expresamente referidas en la Constitución federal, sino que irradian su fuerza normativa, en general, a toda elección de interés público del orden jurídico mexicano, precisamente porque se trata de principios que garantizan un mínimo de reglas orgánicas y estructurales que se han concebido como necesarias para que las elecciones puedan ser, efectivamente, una manifestación auténtica y libre de las personas que participan mediante el ejercicio del sufragio.

De esta manera el ser nuestro instituto político un partido político y al ser parte del sistema electoral mexicano y ser considerado como una entidad de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, tienen la obligación de tomar en cuenta estos principios no únicamente cuando contienden frente a otros partidos políticos y/o personas candidatas independientes; sino también cuando hacia su interior celebran elecciones porque éstas no pueden dejar de regirse por aspectos que nuestra Constitución federal considera centrales en la democracia.

TRES.- En la tesis de jurisprudencia 3/2005, de la Sala Superior de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS^[3]" se explica con claridad que la autodeterminación partidista, si bien admite diversas configuraciones organizacionales al interior de cada partido, no justifica que se soslayen ciertos mínimos democráticos, como son los principios rectores que deben regir a los procesos electivos.

Ahora bien, no es omiso señalar que los procedimientos internos de elección de dirigentes partidistas constituyen un diseño y lógica distinta a los procesos de renovación de los poderes ejecutivos y legislativos, ya que el afirmar que las elecciones internas partidistas están regidas por los principios constitucionales de la materia electoral no se traduce necesariamente en que todos los partidos establezcan idénticas reglas y procedimientos electorales internos, pues cada cual tendrá que hacerlo del modo que mejor consideren en ejercicio de su potestad de auto organización, siguiendo sus idearios y objetivos particulares, de acuerdo a su normativa interna, porque se trata precisamente de principios y no de reglas, que

cada partido podrá desarrollar normativamente, modulándolos de acuerdo a su propia expresión y definición política.

En ese sentido, la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca, como parte integrante de nuestro partido, el Partido Acción Nacional y mediante un ejercicio de potestad constitucional de autogobierno, pueden trazar el modelo organizacional y procedimental que mejor considere para sus elecciones internas siempre que no contradiga dichos principios, lo anterior queda cumplimentado con la aprobación y emisión de la convocatoria para la renovación de la Dirigencia Municipal; y, por eso, la autoridad responsable en el presente juicio deben cumplir los fines y objetivos de la misma, ya que en ella se encuentran establecidos los principios constitucionales, antes mencionados.

Por tanto, consideramos que los principios rectores en materia electoral al estar desarrollados y ser patentes en nuestra convocatoria, deben ser cumplidas por el árbitro electoral con absoluta imparcialidad ya que son normas estatutarias que esta autoridad incumple, no cumple con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y artículos de nuestros Estatutos y Reglamentos internos del Partido Acción Nacional, luego entonces debe ser sancionada, ya que al tener esa publicación más de cinco días, ha generado la percepción falsa de que Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) es popular, en consecuencia también violento los siguientes principios:

1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

No goza de la naturaleza de la legalidad y las características que deben guardar las candidaturas, incumple con uno de los requisitos principales, que es de imparcialidad y de legalidad que es muy importante en nuestra actual democracia como lo obliga el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos de la convocatoria para elegir la presidencia, secretaria General e integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez.

2.- PRINCIPIO DE CERTEZA.

Este Principio es muy importante porque da la seguridad que todos los actos o acuerdos que se celebren están dotados de la legalidad requerida y el acto que se impugna no está dotada de la certeza requerida ya que no se ve reflejada y por el contrario va en contra de los estatutos y reglamentos del Partido Acción Nacional por que el principio de nuestro Instituto político que sus órganos internos tengan autonomía en sus decisiones y por el contrario que sus decisiones sean con apego a lo que establecen nuestros Estatutos y Reglamentos de nuestro Instituto Político

y al no hacerlo violentan el principio de certeza constitucional que para aclarar es una garantía constitucional que en este caso se violentó.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia simple de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, esta prueba está relacionada con lo manifestado en esta tercera.

2.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia simple de mi acreditación como militante.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA. - Original de mi escrito de intención y registro presentados ante la comisión estatal de procesos electorales en Oaxaca.

4.- LA DOCUMENTAL. Consistente en la copia de la CÉDULA de la convocatoria de la ASAMBLEA MUNICIPAL que se celebrará el próximo 28 de septiembre de 2025 a partir de las 10:00 horas, momento en que iniciará el registro de militantes activos, en las instalaciones del salón Oaxaca del Hotel Misión de Los Ángeles, ubicado en Calzada Porfirio Díaz 102, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

en el link [244094_b32ec52867ae48e9bc02323314fdb2e4.pdf](#) prueba relacionada con los hechos y agravios del presente recurso de reclamación.

5.- INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES: Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente del presente juicio y que favorezca a mis intereses.

6.- LA PRESUNCIONAL EN su DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: La que se integra con los elementos que obran hasta este momento en el expediente principal el cual se integrara el acto recurrido que tiene el carácter de hecho conocido, para llegar a la verdad buscada que tiende a beneficiar a nuestros intereses y derechos.

Pruebas que la relaciono con todas y cada uno de los puntos narrados en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Honorable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentados en los términos en que comparecemos, interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio de

inconformidad junto con sus anexos, en contra de los actos de la autoridad
precisada a lo largo del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y
por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas a que en este escrito me refiero.

CUARTO: Se le sancione a Maru Pombo (María Eugenia Pombo Calvo) su
participación, por las violaciones reiteradas en el presente proceso interno, ante
ellos deje sin efectos la candidatura de la C. María Eugenia Pombo Calvo.

Oaxaca de Juárez, Oax; a 20 de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E


C. VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ
INDÍGENA, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EN CALIDAD DE
ASPIRANTE A CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO
MUNCIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA DE JAUREZ
PARA EL PERIODO 2025-2028.

Asunto juicio de inconformidad.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

 NOMBRE
AGUILAR
GUTIERREZ
VICTOR MANUEL SEXO H



DOMICILIO
PRIVATA DE LA VIGILANCIA
CENTRO SUR
OAXACA DE JUAREZ OAX

CLAVE DE ELECTOR AGS7VOT313101900

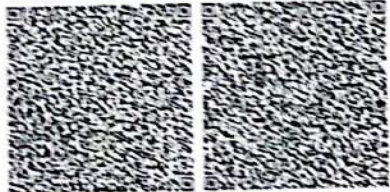
CURP ALG1701131H0001011

FECHA DE NACIMIENTO 31/01/1973 SECCION 0599

AÑO DE REGISTRO 1997

VALIDEZCA 01/01/2024

INE

1DMEX2677556527<<0599023343103
7301315H3412318MEX<04<<50747<7
AGUILAR<GUTIERREZ<<VICTOR<MANU

https://www.rnm.mx/Documents/RNM/OAXACA_OAXACA_DE_JUAREZ_Listadopreliminar.pdf

OAXACA OAXACA DE JUAREZ Listadopreliminar.pdf 1 / 10 100% +



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

28 Septiembre 2024

Nombre	Sexo	Estado	Municipio
ACEVEDO LEYVA MARCO ANTONIO	H	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
ACEVEDO LOPEZ GONZALO ALFREDO	H	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
AGUILAR CAMARGO RAUL	H	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
AGUILAR CHAVEZ LAURA ERNESTINA	M	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
AGUILAR GUTIERREZ VICTOR MANUEL	H	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ



Acción

VICTOR MANUEL

AGUILAR
GUTIERREZ

OAXACA

OAXACA DE JUAREZ
11/11/1996



Marko Cortés Mendoza
Marko Cortés Mendoza



Acción



194103

RNM

AUGV730131HOCGTC00

Firma del militante

www.pan.org.mx





OAXACA DE
JUÁREZ

ACUSE DE RECIBO DE DOCUMENTACION

RECIBIMOS DEL (LA) CIUDADANO (A) VICTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ

LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA DEL CDM DEL PAN EN
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Documentos		¿Entrego Documentación?		Observaciones
		Si	No	
a)	Carta firmada de la solicitud de registro de quien aspire a la presidencia del CDM, en donde deberá señalar la integración de su planilla, domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CDM).	X		
b)	Carta firmada de la solicitud de registro por el resto de los integrantes de la planilla (ANEXO 2 CDM)		X	Se adjunta a la presente los documentos de sus integrantes
c)	Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de que cumple con la antigüedad como militante, se ha significado por la lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y no ha recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del CDM (ANEXO 3 CDM).	X		
d)	Presentar una breve reseña de su trayectoria partidista (ANEXO 4 CDM).	X		
e)	Para el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidores públicos en cargos emanados del PAN, anexar carta expedida por la persona titular de la Tesorería del CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso f) del numeral que antecede	X		Copia simple
f)	En caso de encontrarse en el supuesto del inciso h) del numeral anterior, presentar solicitud con sello de recibido		X	No aplica
g)	Fotografía de la persona candidata a la presidencia en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi)	X		
h)	Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados	X		

FECHA	HORA
Oaxaca de Juárez, Oax., 08 de septiembre de 2025	16:00 HORAS

Recibí

AURELIO GARCIA GARCIA
Autorizado por la Secretaría General
para recibir los documentos mediante oficio CDM.OAX.PDTE./21/2025.



PAN.CDMOAX@GMAIL.COM



9515142819



CALLE DE VEGA 606,
BARRIO DE LA NORIA,
OAXACA DE JUÁREZ.





**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, **PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, PROCEDO A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS, **LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.** _____

LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DAR PUBLICIDAD A LA MISMA. _____

PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA. _____

DOY FE.


PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



Con fundamento en los artículos 23, 28, 29, 30, 62, 63, 64, 81, 82, 83, 85, 104, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales y de conformidad con los artículos 6, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 21 BIS, 26, 27, 28, 29, 30, y 82 al 94 y 98 al 104 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y de conformidad con la convocatoria y lineamientos de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como de la convocatoria y lineamientos de la Asamblea Estatal en Oaxaca, el órgano directivo municipal de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca**.

CONVOCA

A toda la militancia activa del Partido Acción Nacional en el municipio de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca** a la:

ASAMBLEA MUNICIPAL

Que se celebrará el próximo **28 de septiembre de 2025 a partir de las 10:00 horas**, momento en que iniciará el registro de militantes activos, en las instalaciones del **salón Oaxaca del Hotel Misión de Los Ángeles**, ubicado en **Calzada Porfirio Díaz 102, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de la militancia.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presidium.
4. Informe de la presidencia sobre la situación que guarda el partido en el municipio.
5. Declaración de quórum.
6. Elección de las y los escrutadores.
7. Explicación del procedimiento de elección de las y los delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.
8. Explicación del procedimiento de elección y lectura de la lista de aspirantes al Consejo Nacional y al Consejo Estatal.
9. Explicación del procedimiento de elección de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal.
10. Presentación de las candidaturas a la presidencia del Comité Directivo Municipal (3 minutos).
11. Mensaje de las y los candidatos a la presidencia del Comité Directivo Municipal (5 minutos).
12. Inicio de la votación.
 - a) Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Nacional.
 - b) Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal.
 - c) Elección de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal.
13. Cierre de la votación. (1 hora después de haber iniciado el punto 12)





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



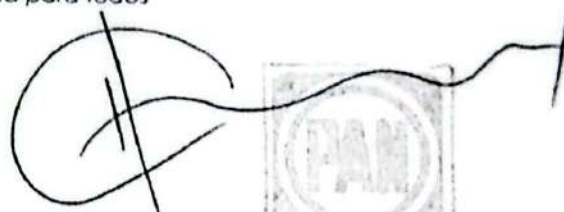
14. Selección de delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria.
15. Selección de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
16. Informe de resultados del escrutinio y cómputo de la votación respecto al numeral 12 del orden del día.
17. Palabras de la representación del Comité Directivo Estatal.
18. Himno del partido.
19. Clausura.

Forman parte de esta convocatoria las normas complementarias aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional; la Asamblea Municipal se sujetará a lo establecido en éstas. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales o por el Comité Ejecutivo Nacional, según corresponda a su ámbito de competencias.

29 de agosto de 2025

*"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"*


ROSARIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Presidenta del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional Oaxaca



PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Secretario General del Comité Directivo
Estatal del Partido Acción Nacional Oaxaca






**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CELEBRARSE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Con fundamento en el artículo 81, numeral 7, de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba las presentes normas complementarias para regular la integración y desarrollo de la Asamblea Municipal en **Oaxaca de Juárez**, en el estado de Oaxaca, a celebrarse el domingo **28 de septiembre de 2025**, fecha en la que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. La Asamblea Municipal se celebrará a efecto de elegir:
 - a) **Propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028.**
 - b) **Propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028.**
 - c) **Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028.**
 - d) **Delegadas y delegados numerarlos a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.**
3. Una vez publicada la convocatoria para la Asamblea Municipal, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan las presentes normas complementarias.
4. Para los efectos de estas normas complementarias, se entiende por:

Asamblea Nacional: XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CDE: Comité Directivo Estatal en Oaxaca.

CDM: Comité Directivo Municipal y Delegación Municipal.

CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Oaxaca.

CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

CPE: Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

RNM: Registro Nacional de Militantes.



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



ROEM: Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019.

SNFI: Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL

5. La convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal, serán comunicadas, a través de los estrados físicos de la sede del Partido en el municipio, así como en los estrados físicos y en la página electrónica del CDE, en el apartado de estrados electrónicos en la siguiente dirección <https://www.pancdeoaxaca.com/estrados electronicos> y por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones preexistentes del lugar y las condiciones operativas del CDM.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LA MILITANCIA ACTIVA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL

6. A partir de la publicación de la presente convocatoria, se publicará el listado nominal de la militancia activa con derecho a voto, que será emitido por el RNM y podrá consultarse en la siguiente liga electrónica: www.rnm.mx.
7. Las y los militantes activos cuyos datos no aparezcan en el Listado Nominal Preliminar, podrán iniciar el procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación y Atención al Militante, a más tardar 6 días posteriores al de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Municipal.

La o el militante activo que desee presentar una inconformidad, tendrá que hacerlo ante la CEPE y ésta a su vez, bajo su más estricta responsabilidad, la remitirá en un plazo no mayor a 24 horas de recibida la inconformidad a la Comisión de Afiliación y Atención al Militante, primero de manera electrónica y posteriormente de manera física a la siguiente dirección: Avenida Coyoacán #1546 Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

A más tardar quince días antes de la asamblea municipal, la Comisión de Afiliación y Atención al Militante resolverá las inconformidades presentadas. Atendidas las inconformidades el RNM publicará el Listado Nominal de Militancia Activa Definitivo.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL PROCESO

8. De conformidad con el numeral 1, fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos, la CPN es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos estatales y municipales del partido y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca
Boulevard Manuel Ruiz 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Teléfono: 951 518 4973

<https://www.pancdeoaxaca.com/>





**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



9. De conformidad con el artículo 109 numeral 1 inciso b) de los Estatutos, una vez aprobada la convocatoria para la Asamblea Municipal, la CNPE se establecerá como único órgano de organización y conducción de los procesos de elección del CDM y de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal que participarán en la Asamblea Estatal, así como la selección de las y los delegados numerarios a que tiene derecho el municipio para participar en la Asamblea Nacional y la Asamblea Estatal, vigilando que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia,
10. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del presente proceso de elección en el municipio de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, a través de la CEPE.
11. Además de las facultades estatutarias y reglamentarias, la CNPE se encargará de lo siguiente:
- a) A propuesta de la CEPE, aprobará la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM así como de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal;
 - b) Aprobará los formatos físicos y electrónicos para la selección e integración de los listados de personas delegadas numerarias a la Asamblea Estatal y a la Asamblea Nacional, mismos que deberán incluir el nombre completo de la persona interesada, estado y municipio en donde milita, clave de elector y correo electrónico;
 - c) Emitirá los manuales de operación del proceso de votación en la asamblea municipal;
 - d) Recibirá de manera supletoria, las solicitudes de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal, Consejo Nacional y a la presidencia e integrantes del CDM;
 - e) Requerirá la información respecto a las determinaciones adoptadas por la CEPE, los expedientes de registro de las candidaturas recibidas y cualquier otro que considere necesario para el ejercicio de sus funciones;
 - f) En caso de que la CEPE sea omisa en el desempeño de alguna de las funciones que de conformidad con las presentes Normas Complementarias le corresponde, la CNPE podrá acordar asumir dicha responsabilidad de manera supletoria, dando vista a la autoridad sancionadora competente;
 - g) Designar auxiliares para cualquier etapa del proceso de elección de la presidencia e integrantes del CDM, Consejo Estatal y Nacional, quienes tendrán derecho a voz en cualquiera de los órganos del partido; y
 - h) Verificar que el RNM cuente con la información que habrá de integrar los listados nominales para el desarrollo de la Asamblea Estatal y Nacional.
12. Para el ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 115, numeral 2 de los Estatutos, la CNPE deberá sustentar la solicitud en causas que demuestren la omisión de cualquiera de los órganos del Partido, o bien, en cualquier causa que demuestre la





**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



urgencia en la actuación para la conservación de los principios de certeza, equidad o legalidad en el proceso.

13. La CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Recibir de parte del CDM los registros de las personas aspirantes a participar en las candidaturas en la asamblea municipal, conforme a los términos de estas Normas Complementarias.
- b) Recibir de manera supletoria las solicitudes de registros de las personas aspirantes a las candidaturas.
- c) Declarar la procedencia de registros de las personas aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en la elección del CDM, así como de las propuestas al Consejo Estatal y Consejo Nacional o, en su caso, la improcedencia respectiva.
- d) De considerarlo conveniente, nombrar una persona representante, para acompañar al órgano directivo municipal en el proceso del registro de planillas, de la logística de la asamblea, de la etapa de la elección, así como la clausura de los trabajos de la asamblea y en la elaboración del acta de la asamblea correspondiente.
- e) Verificar en todo momento que la sede en donde se celebrará la asamblea atienda, entre otros aspectos los siguientes:
 - I. Capacidad de aforo y organización, de conformidad con el número de militantes del municipio;
 - II. Que se ubique en lugares de fácil acceso para la militancia;
 - III. Que garanticen la seguridad de las y los asistentes;
 - IV. Espacio adecuado para el área de votación; y
 - V. Previo dictamen fundado y motivado, solicitar al CDE los cambios de domicilio de las sedes de las asambleas estatal y municipales, en caso de ser necesario por causa de fuerza mayor.
- f) Previo a la celebración de la asamblea municipal, verificar que existan condiciones idóneas para su desahogo.
- g) Recibir, dar el trámite reglamentario y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por las personas candidatas y/o militancia.
- h) Con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios, que garanticen los principios que rigen los procesos electorales.
- i) Solicitar a la CNPE mediante acuerdo, el inicio de procedimiento de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, normas complementarias, lineamientos y otras disposiciones que en el





**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



partido se establezcan para este proceso interno, adjuntando los elementos probatorios.

- j) Auxiliar a los CDM en la organización y desarrollo de las asambleas municipales y supervisar, o ejercer por sí o a través de personas delegadas, los procesos de votación, escrutinio y cómputo de resultados que se lleven a cabo, así como la integración de las listas de personas delegadas numerarias.
 - k) Proponer a la CNPE la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM, así como de las propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal.
14. El CEN podrá nombrar un representante durante el presente proceso de elección. Esta representación deberá notificar a la CNPE y al CEN, en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la asamblea municipal o la equidad en la elección del CDM y las propuestas consejeros nacionales y estatales, así como de las y los delegados numerarios a la asamblea estatal y nacional, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.
15. Las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Municipal.
16. La CNPE, atendiendo el desarrollo y necesidades concretas del presente proceso, podrá emitir acuerdos y lineamientos adicionales sin contravenir a las disposiciones establecidas en las presentes Normas Complementarias.
17. En caso de que algún órgano del partido sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas complementarias, estos serán realizados, según corresponda con la distribución de facultades estatutaria y reglamentaria, por el CEN -a través de la SNFI-, o bien, por la CNPE -de conformidad con los numerales 12 y 13 de las presentes normas complementarias.
18. En el supuesto previsto en el numeral anterior, se solicitará a la autoridad competente el inicio del proceso de sanción contra quien resulte responsable.
19. Durante todo el proceso electivo, la SNFI, el CDE y el CDM, auxiliarán a la CEPE y CNPE en las actividades de organización del proceso electivo.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL

20. Los requisitos para ser propuesta del municipio al consejo nacional son los siguientes:
- a) Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad al 29 de noviembre de 2025, fecha en que se celebrará la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria;
 - b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido;





**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



- c) No haber recibido sanción por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional;
 - d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Nacional 2025 – 2028, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;
 - e) Haber participado como:
 - I. Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;
 - II. Consejera o consejero estatal o nacional;
 - III. Candidata o candidato propietario para algún cargo de elección popular;
 - IV. Representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años;
 - V. Integrante de comisión organizadora de proceso estatal o nacional;
 - f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3, y 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos;
 - g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
 - h) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
21. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:
- a) Solicitud de registro para participar en la elección de candidaturas al Consejo Nacional, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (**ANEXO 1 CONSEJO**);
 - b) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido sanción alguna por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional (**ANEXO 2 CONSEJO**);
 - c) Copia del comprobante de aprobación de la evaluación correspondiente, emitido por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN;
 - d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (**ANEXO 3 CONSEJO**);

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca
Boulevard Manuel Ruiz 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Teléfono: 951 518 4973

<https://www.pancdeaoaxaca.com/>



8



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



- e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e), del numeral anterior;
- f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDE del Estado en donde militan, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior;
- g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital; y
- h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL

22. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Estatal son los siguientes:

- a) Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal.
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.
- c) No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal.
- d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Estatal, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;
- e) Haber participado como:
 - I. Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;
 - II. Consejera o Consejero Estatal o Nacional,
 - III. Candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular.
- f) No haber sido removida o removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numerales 1 y 3; así como 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos.
- g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
- h) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los





**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículos 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

23. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (**ANEXO 1 CONSEJO**)
 - b) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (**ANEXO 2 CONSEJO**).
 - c) Copia de la constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.
 - d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista, (**ANEXO 3 CONSEJO**).
 - e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.
 - f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDE del Estado en donde militan, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso i) del numeral anterior.
 - g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital.
 - h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.
- Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VII **REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E** **INTEGRANTES DEL CDM**

24. De conformidad con el acuerdo **SG/080/2025** de fecha **29 de Julio de 2025**, mediante el cual se "APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERIODO 2025 – 2028", las planillas deberán observar lo siguiente:

- a) Para dar cumplimiento a la paridad vertical, la presidencia y la secretaría general deberá recaer en géneros distintos;
- b) Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la presidencia del CDM, podrán contender personas de **ambos géneros**.



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



25. Los requisitos para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDM, son los siguientes:

- a) De conformidad con el artículo 82, inciso f) de los Estatutos, la planilla que sea ratificada como resultado de la elección del CDM estará conformada por la presidencia, la secretaria general y 15 integrantes.
- b) En términos del artículo 83, numeral 9 de los Estatutos, las planillas que participan en el proceso de elección del CDM, además de quienes aspiren a la presidencia y secretaria general, deberán registrar 12 integrantes, atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género.
- c) Militancia de por lo menos dos años cumplidos al día de la Asamblea Municipal, y al menos, un año de militancia en el municipio.
- d) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
- e) No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Interpartidista en los tres años anteriores a la elección.
- f) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
- g) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos; del artículo 6 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
- h) Las personas titulares de área e integrantes del CEN, CDE o CDM o quienes reciban remuneración por sus labores prestadas en algún órgano del partido, podrán participar como candidatas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDM, siempre y cuando se separen del cargo a más tardar un día antes de la fecha de su registro.

26. La persona aspirante a la presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente el registro de su planilla ante la secretaria general del CDM o quien ésta designe, presentando los siguientes documentos por cada integrante.

- a) Carta firmada de la solicitud de registro de quien aspire a la presidencia del CDM, en donde deberá señalar la integración de su planilla, domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CDM).
- b) Carta firmada de la solicitud de registro por el resto de los integrantes de la planilla (ANEXO 2 CDM).



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



- c) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de que cumple con la antigüedad como militante, se ha significado por la lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y no ha recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del CDM (**ANEXO 3 CDM**).
- d) Presentar una breve reseña de su trayectoria partidista (**ANEXO 4 CDM**).
- e) Para el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidores públicas en cargos emanados del PAN, anexar carta expedida por la persona titular de la Tesorería del CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso f) del numeral que antecede.
- f) En caso de encontrarse en el supuesto del inciso h) del numeral anterior, presentar solicitud con sello de recibido.
- g) Fotografía de la persona candidata a la presidencia en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi); y
- h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VIII **DEL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES**

- 27.** La recepción de la documentación de los registros estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General del CDM o de quién esta designe.

El periodo para que las personas aspirantes a una candidatura que deseen participar en la asamblea se registren de conformidad con los capítulos V, VI y VII de las presentes Normas Complementarias, inicia con la publicación de esta convocatoria y cierra veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, es decir el **08 de septiembre del presente año**, de acuerdo con lo siguiente:

Domicilio para presentar el registro:	Calle Vega 606, Barrio la Noria, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Aspirantes a Consejo Nacional.	2
Aspirantes a Consejo Estatal.	10
Horarios para la recepción de registros:	Lunes a viernes de 09:00 a 17:00 Horas.

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca
Boulevard Manuel Ruiz 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Teléfono: 951 518 4973

<https://www.pancdeooaxaca.com/>



12



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



Fecha del cierre de registro:

08 de septiembre de 2025

28. Si la Secretaría General del CDM o la persona designada para recibir el registro se niega a realizar su recepción en términos del numeral anterior, podrá solicitarse ante la CEPE dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, previa solicitud de cita realizada mediante el correo electrónico cepepanoax@hotmail.com.

29. Si la CEPE se niega a recibir de manera supletoria, el registro podrá solicitarse ante la CNPE dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, previa solicitud de cita realizada mediante el correo electrónico cnpepan@gmail.com, adjuntando de manera digital en formato PDF la documentación que se requiera para tal efecto.

Una vez que la CNPE reciba la solicitud de registro acompañada por la documentación correspondiente, la turnará de inmediato a la CEPE para que se pronuncie respecto de la procedencia o improcedencia del mismo.

30. Si quien aspire a integrar el Consejo Nacional o Consejo Estatal pretende registrarse en más de una Asamblea Municipal, lo podrá hacer siempre y cuando se celebren en días distintos. Quien sea electa como candidata o candidato en una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado. De presentarse este supuesto y estar en imposibilidad material de excluir a esta persona de la boleta y fuera electa de nueva cuenta, se tomará como válida la candidatura emanada de la Asamblea Municipal que se haya desarrollado con anterioridad, procediéndose a recorrer la lista correspondiente.

Quien se registró en dos o más Asambleas Municipales que se celebren el mismo día, solo se considerará como válido el primer registro solicitado.

31. Una vez cerrado el plazo para la recepción de los registros el CDM remitirá a la CEPE, dentro de las siguientes 48 horas, la documentación correspondiente de dichos registros.

Recibido el expediente original de los registros, la CEPE revisará la satisfacción de los requisitos establecidos en los Estatutos Generales, reglamentos y las presentes Normas Complementarias. De encontrar omisiones o inconsistencias en el registro de alguna persona aspirante al Consejo Nacional, Consejo Estatal o a la presidencia e integrantes del CDM, mediante prevención la CEPE se las notificará dentro de las 48 horas siguientes a través del correo electrónico señalado en el registro, otorgándole 48 horas a partir de dicha notificación para subsanarlas.

Acatando el plazo establecido en el párrafo anterior para el desahogo de la prevención, dichas observaciones se podrán subsanar en una o varias entregas.

La CEPE determinará la procedencia o improcedencia de los registros recibidos, en sesión que se celebrará, a más tardar, un día antes del inicio del periodo de campaña.

32. De presentarse renunciias en la integración de las planillas que obtuvieron la procedencia de registro para participar en la elección de la presidencia e integrantes



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



del CDM, se podrá realizar la sustitución correspondiente, respetando la paridad de género. La CEPE dará un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la renuncia, para que la persona aspirante a la presidencia o en su caso la planilla, presente la solicitud de registro de quien suplirá la vacante, debiendo cumplir todos los requisitos señalados en los numerales 22 y 23.

Las renunciaciones deberán presentarse ante la CEPE y en su caso notificarse a la persona que aspira a la presidencia del CDM o a las y los integrantes de la planilla para su conocimiento y los efectos que consideren convenientes. La sustitución de integrantes de la planilla podrá realizarse, incluso, si la renuncia se presenta el día de la celebración de la Asamblea Municipal.

33. Solamente podrán realizarse modificaciones a las boletas para la elección correspondiente si las renunciaciones se presentan hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO

34. El periodo de campaña en el ámbito municipal iniciará 13 días antes de la asamblea municipal, es decir, el **15 de septiembre de 2025** y concluirá un día antes de la asamblea municipal, es decir el **27 de septiembre de 2025**.
35. Las y los candidatos podrán solicitar por escrito y bajo el compromiso firmado del buen uso, el listado nominal definitivo de militancia activa con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a la militancia para promover su candidatura, garantizando en todo momento la protección de los datos personales en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho padrón será emitido por el RNM y se entregará de conformidad con el procedimiento que éste comunique a la CNPE.
36. Las personas aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal, y a la presidencia e integrantes del CDM, podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen. Para la promoción de su aspiración y candidatura únicamente podrán utilizar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.
37. Los y las candidatas se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
38. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otras candidaturas, desconocer o atacar las resoluciones de las instancias del partido responsables del proceso electivo y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



CAPÍTULO X
DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

39. El registro de las y los militantes a la Asamblea Municipal, quedará abierto a partir de las 10:00 horas y cerrará al concluir el punto 13 de la convocatoria.
40. Participarán en la Asamblea Municipal la militancia activa que aparezca en el listado nominal definitivo que para tal efecto emita el RNM.
41. Para su identificación y registro a la asamblea, la militancia activa deberá identificarse con su credencial para votar vigente expedida por el INE; así como firmar el registro de la asamblea.
42. La CEPE, previa autorización de la CNPE, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas adicionales, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.
43. El proceso de registro estará a cargo del CDM y la CEPE auxiliará en este proceso y verificará que se desarrolle de conformidad con lo señalado en las presentes Normas Complementarias.
44. La CEPE establecerá los lineamientos para que se designe a las y los militantes que observarán el proceso de registro a la Asamblea Municipal, si así fuera solicitado por las y los candidatos a más tardar 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO XI
DEL QUÓRUM

45. La Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10% del listado nominal definitivo de militancia activa con derecho a participar en la asamblea. En los municipios con más de 30 y menos de 100 militantes, se deberán registrar al menos 10 personas militantes activas.

CAPÍTULO XII
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

46. El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos una hora después de iniciado el registro de la militancia.
47. Tendrá derecho a voz y voto, la militancia activa del partido que se haya registrado de acuerdo a los numerales 39, 40 y 41 que anteceden.
48. La Asamblea Municipal, a propuesta de la presidencia de esta, elegirá a las y los escrutadores. El número de las y los escrutadores los determinará la CEPE previo a la celebración de la Asamblea Municipal, considerando la logística que se implementará para la votación y el número de militantes del municipio.
49. La Asamblea Municipal será presidida por la presidencia del CDM y a falta de ésta, por la persona titular de la Secretaría General del mismo, en ausencia de esta última, presidirá la persona que designe la propia asamblea.

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca
Boulevard Manuel Ruiz 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

Teléfono: 951 518 4973

<https://www.pancdeooaxaca.com/>



15



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



50. La o el Secretario de la Asamblea Municipal será la persona titular de la Secretaría General del CDM y a falta de ésta, la persona que designe la propia asamblea a propuesta de la presidencia de la misma.

CAPÍTULO XIII DE LA VOTACIÓN

51. La votación iniciará en el punto 12 del orden del día y cerrará al concluir el punto 13 del mismo, una vez transcurrido el tiempo indicado en la convocatoria; en el caso de que, llegada la hora del cierre se encuentre militancia formada para votar, se permitirá su participación, cerrándose en cuanto concluya el sufragio del último elector o electora formada. Su conducción estará a cargo de la CEPE o de la persona que ésta designe para tal efecto.
52. Con la finalidad de facilitar que la militancia ejerza su sufragio, la CEPE comunicará al CDM el número de mesas de registro, urnas y mamparas, o en su caso, urnas electrónicas que deberá instalar, considerando un promedio de entre 250 y 500 militantes por mesa de votación.

53. La CNPE, de manera extraordinaria, autorizará el método de votación electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los resultados. La Asamblea Municipal se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

54. La CEPE o la persona que esta designe como auxiliar, será responsable del resguardo del material electoral de forma previa a la Asamblea, así como del paquete electoral de manera posterior a la celebración de la misma.

El original del acta de escrutinio y cómputo corresponderá a la CEPE y la primera copia se agregará como anexo al acta de la asamblea.

55. A más tardar 10 días antes de la celebración de la asamblea, la CNPE aprobará la documentación electoral, así como el formato de cada una de las boletas que se utilizarán en la Asamblea Municipal y autorizará su impresión.

56. Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de las y los candidatos a consejeras y consejeros nacionales y estatales; para el caso de la elección del CDM se incluirá el nombre y fotografía de la persona que aspire a la presidencia y los nombres de quienes participan por la secretaría general e integrantes. El orden de aparición de las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos y en la boleta se escribirá empezando por el nombre (s). La o el candidato que no entregue su fotografía en tiempo y forma, sólo aparecerá en la boleta con su nombre completo.

En caso de cancelación o sustitución del registro de alguna persona candidata, solamente podrán realizarse modificaciones a las boletas hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



La votación cerrará cuando no haya militantes formados para sufragar en alguna de las mesas, y quien se encuentre conduciendo los trabajos de la asamblea pregunte si falta alguien por emitir su voto en tres ocasiones, la votación se cerrará cuando termine de votar la última persona que en ese momento se encuentre formada.

CAPÍTULO XIV
DE LA SELECCIÓN DE PERSONAS DELEGADAS NUMERARIAS A LA
ASAMBLEA NACIONAL Y A LA ASAMBLEA ESTATAL

57. Podrán ser personas delegadas numerarias a la Asamblea Nacional las y los militantes activos del partido en el municipio que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal.
- b) No estar suspendida o suspendido de sus derechos como militante.

58. Para el caso de la Asamblea Estatal, podrán ser delegadas y delegados numerarios la militancia del partido en el municipio que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal, es decir, haber ingresado como militantes a más tardar el 12 de octubre de 2024, y que se encuentren en el Listado Nominal de definitivo.
- b) No estar suspendido o suspendida de sus derechos como militante.

59. El número de personas delegadas numerarias que elegirá la asamblea es el siguiente:

Asamblea Nacional	6
Asamblea Estatal	52

60. El procedimiento para seleccionar a las y los delegados numerarios a la Asamblea Nacional y a la Asamblea Estatal, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) Podrán participar como delegadas y delegados numerarios quienes así lo soliciten personalmente, el día de la Asamblea Municipal
- b) Al momento de registrarse, las personas interesadas en participar como delegadas y delegados numerarios, anotarán su nombre y datos requeridos, en el formato F-D-Asamblea Nacional o en el formato F-D-Asamblea Estatal, según corresponda, que estarán disponibles en las mesas de registro y se depositarán en una urna transparente que dispondrá el CDM; y.



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



61. El Comité Directivo Estatal de los Municipios 14 y 15 del Estado de Oaxaca, en el presente documento, se compromete a garantizar la participación de las mujeres en los procesos electorales, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Estado de Oaxaca, en materia de Participación Política y de Género, y el artículo 28 del Reglamento del Estado de Oaxaca, en materia de Participación Política y de Género.
62. Se compromete a garantizar la participación de las mujeres en los procesos electorales, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Estado de Oaxaca, en materia de Participación Política y de Género, y el artículo 28 del Reglamento del Estado de Oaxaca, en materia de Participación Política y de Género.
63. A más tardar que los resultados definitivos de la elección de los Ayuntamientos Municipales, el Comité Directivo Estatal de los Municipios 14 y 15 del Estado de Oaxaca, en el presente documento, se compromete a garantizar la participación de las mujeres en los procesos electorales, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del Estado de Oaxaca, en materia de Participación Política y de Género, y el artículo 28 del Reglamento del Estado de Oaxaca, en materia de Participación Política y de Género.

CAPÍTULO XV

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y AL CONSEJO ESTATAL

64. La elección de los y las candidatos al Consejo Nacional y al Consejo Estatal se realizará en forma pública y secreta.
65. De conformidad con el ROEM, la Asamblea Municipal elegirá y votará conforme a lo siguiente:

Propuestas al Consejo Nacional

Número de propuestas que corresponden al municipio, artículo 15 y 26 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

Número de votos que deberá emitir cada militante, artículo 28 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

Propuestas al Consejo Estatal

Número de propuestas que corresponden al municipio, artículo 15 del ROEM	Hombres	5
	Mujeres	5
	Total	10



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



Número de votos que deberá emitir cada militante, artículo 19 del ROEM	Hombres	5
	Mujeres	5
	Total	10

66. Serán propuestas para participar en la elección del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, quienes hayan obtenido el mayor número de votos por género de acuerdo al número de propuestas que correspondan.
67. Si fuera el caso de que dos o más aspirantes empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá a una ronda de desempate entre las personas que empataron y para ello cada militante podrá votar por una propuesta, de conformidad con el artículo 29 del ROEM.
68. Si el número de registros de aspirantes por género al Consejo Nacional o al Consejo Estatal, es igual o menor al número de propuestas a que tenga derecho el municipio, se someterán a ratificación por votación económica.
69. En caso de que no se realice alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las propuestas de candidaturas que le correspondan al municipio, tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Estatal.

CAPÍTULO XVI

DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

70. La elección de la presidencia e integrantes del CDM se expresará en forma personal, secreta y a favor de una sola planilla.
71. Se **considerará electa como presidencia e integrantes del CDM**, a la planilla que reciba la mayoría simple de los votos computables. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.
72. En caso de empate, de conformidad con el artículo 102 del ROEM, se procederá a una segunda ronda de votación en la que solo podrá participar la militancia que lo hizo en la primera ronda. La votación será válida cuando el número de votos emitidos sea equivalente al 10 por ciento del listado nominal definitivo de militantes con derecho a votar. De persistir el empate o no alcanzar el quórum, se convocará a continuar la Asamblea en un plazo de siete días.

CAPÍTULO XVII

DE LA INCLUSIÓN DE LA PRIMERA MINORÍA EN LA CONFORMACIÓN FINAL DEL CDM

73. De conformidad con el artículo 85, numeral 2, de los Estatutos, la planilla que obtenga el segundo lugar en la elección del CDM, y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva, tendrá derecho **03 propuesta (s)** en la conformación final del CDM.



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



74. El número de que le corresponden a planilla que hubiera obtenido el segundo lugar en términos del numeral anterior, será de acuerdo con lo siguiente:

RANGO NÚMERO MILITANTES MUNICIPIO	DEL DE EN EL	INTEGRACION FINAL CDM	REGISTRO PLANILLA			ASIGNACION AL
		ART. 82	ART. 83 NUMERAL 9			2DO LUGAR ART.85
		TOTAL INTEGRANTES	TOTAL PLANILLA	H	M	TOTAL ESPACIOS
DE 501 A 1,000		15	12	6	6	3

75. Dentro de los dos días posteriores a la calificación de la elección, la persona candidata a la presidencia de la planilla que obtuvo la primera minoría, informará a la CEPE el nombre de la o las personas que integrarán el CDM, quienes deberán cumplir con los requisitos exigibles para integrar un CDM, en términos del artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.

En caso de que transcurra dicho plazo sin que se informe a la CEPE quienes habrán de integrar el CDM, los lugares se asignarán siguiendo el orden de prelación de registro de la planilla que ocupó el segundo lugar, empezando por la presidencia, secretaria general y sus integrantes. Al realizar la asignación correspondiente, deberá observarse la paridad y la alternancia, de conformidad con el género con el que inicie la planilla ganadora.

En caso de que al cierre del registro se declare la procedencia de una sola planilla, o bien que la planilla que obtenga el segundo lugar en la elección del CDM no alcance al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva; la CEPE solicitará a la planilla única o a la planilla ganadora, que remita las propuestas de las y los militantes que completarán la integración del CDM, de conformidad con el inciso f), del artículo 82, de los Estatutos. Estas personas deberán cumplir con los requisitos exigibles para integrar un CDM, en términos del artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.

76. En todos los casos, la CEPE verificará que la o las personas que se incluya al CDM por primera minoría, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.
77. El CDM tomará protesta y se instalará dentro de un plazo no mayor a 15 días, posteriores a la ratificación la elección por parte de la Comisión Permanente correspondiente, de conformidad con el artículo 81, numeral 3 de los Estatutos.

CAPÍTULO XVIII

DE LA REMISIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA AL CDE



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



78. En el acto de la Asamblea Municipal deberán asentarse claramente los datos del día, hora y lugar en donde se celebró la Asamblea, así como la información que sirva de base del desarrollo del orden del día. Formarán parte como anexos del acto de la Asamblea, la primera copia del acto de escrutinio y cómputo de resultados de la elección de aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal y de la presidencia e integrantes del CDL, en el formato que para este proceso autorice la CNE.

De igual manera, se incluirán como anexos, las relaciones de los delegados y delegadas numerados que resultaron electos o electas para participar en la Asamblea Nacional y Estatal.

79. A más tardar 2 días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDL a través de su Secretario General o Presidencia, deberán entregar al CDE, mediante oficio de remisión, en original, el acto de la Asamblea Municipal. El CDE entregará copia certificada de este acto a la CNE.

CAPÍTULO XIX DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y DATOS PERSONALES

80. El registro que realicen las y los aspirantes, así como las y los integrantes de sus planillas, conforme a lo previsto en las presentes normas complementarias, implica necesariamente que conocen los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de renovación del CDL, así como del Consejo Nacional y Consejo Estatal, por lo que la entrega y firma de los anexos que son parte de dicho documento, harán las veces de constancia del consentimiento que otorgan en los términos y condiciones establecidos para la integración de los órganos directivos del Partido.

Los datos personales de la militancia que decidan contener en el procedimiento de elección serán confidenciales, aún después de concluido el proceso.

CAPÍTULO XIX DE LAS IMPUGNACIONES

81. Las y los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

82. La o el candidato que considere que se han violado sus derechos político electorales, las estatutos o reglamentos de este instituto político, la Convocatoria o estas normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta el último minuto del cuarto día posterior a que hubiese sucedido la presunta violación.

83. En caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la Asamblea Estatal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como límite el último minuto del cuarto día posterior a la celebración de la Asamblea.

84. El medio de impugnación se presentará en la sede de la autoridad responsable del acto correspondiente, o bien ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, sito en el primer



**COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL**



piso de las instalaciones del CEN, ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

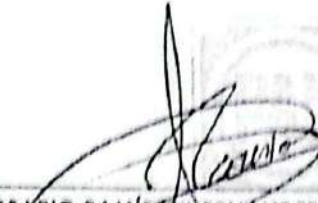
- I. Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.
- II. Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

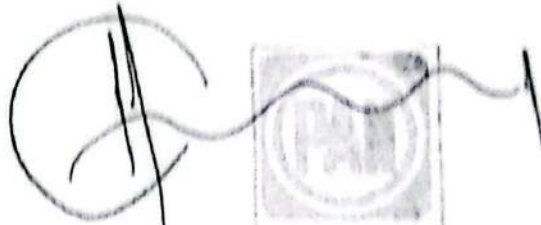
**CAPÍTULO XX
DE LO NO PREVISTO**

85. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por la CNPE o el CEN, según corresponda a su ámbito de competencias.

29 de agosto de 2025

*"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una vida mejor y más digna para todos"*


ROSARIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Presidenta del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional Oaxaca
2015-2021


PROCOPIO GAUDENCIO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Secretario General del Comité Directivo
Estatal del Partido Acción Nacional Oaxaca
2015-2021



PROCESOS DE ELECCIÓN DE
COMITÉS DIRECTIVOS
MUNICIPALES
2025

SOLICITUD DE REGISTRO
ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN _____
PRESENTE.

Quien suscribe, la o el C. _____,
aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción
Nacional en el municipio de _____, del Estado de
_____; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de
notificaciones y documentos el _____ ubicado
en: _____

así como el número telefónico: _____ y el correo
electrónico: _____, procedo
a expresar lo siguiente:

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO

Propuesta de Integración del Comité Directivo Municipal:

PROCESOS DE ELECCIÓN DE
COMITÉS DIRECTIVOS
MUNICIPALES
2025

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

ANEXO CDM_1

**PROCESOS DE ELECCIÓN DE
COMITÉS DIRECTIVOS
MUNICIPALES
2025**

Adjunto al presente la documentación requerida en las normas complementarias aplicables al proceso, solicitando que, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se declare la procedencia del presente registro para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada aprovechando la oportunidad para enviarte un cordial y afectuoso saludo.

_____, _____, a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

ANEXO GDM 2

PROCESOS DE ELECCIÓN DE
EQUÍPTES DIRECTIVOS
MUNICIPALES
2025

SOLICITUD DE REGISTRO
INTEGRANTE DE PLANILLA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN
PRESENTE.

Quien suscribe, la o el C. _____
por mi propio derecho y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y
documentos en _____

así como el número telefónico: _____ y el correo electrónico
_____, solicito mi registro como:

- ☐ Secretaría General
☐ Integrante

del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en _____
Estado de _____

Asimismo, me comprometo a cumplir durante el proceso interno, los Principios de Doctrina
de Acción Nacional, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido y demás
ordenamientos que dicten los Órganos competentes del Partido Acción Nacional; así como
las normas complementarias de la convocatoria para la celebración de la Asamblea
Municipal.

Adjunto al presente la documentación requerida en las normas complementarias aplicables
al proceso, solicitando que, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se declare
la procedencia del presente registro para los efectos legales a que haya lugar.

Con esto particular, agradezco la atención brindada aprovechando la oportunidad para
brindarle un cordial y afectuoso saludo.

_____, a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ESTAR
IMPEDIDA (O) PARA LA CANDIDATURA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.

Por este medio, bajo protesta de decir verdad declaro que:

1. Cuento con una militancia activa de por lo menos dos años cumplidos al día de la celebración de la Asamblea y, al menos, un año de militancia en el Municipio de _____, Estado de _____.
2. Me he significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.
3. No he sido sancionado (a) por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.

_____ a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

CARGO AL QUE ASPIRA

I DATOS GENERALES

NOMBRE (S)

APELLIDO
PATERNO

APELLIDO
MATERNO

SEXO

MASCULINO

FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO

d d m m a a a a

TELÉFONO DE CASA

LADA

NÚMERO

TELÉFONO DE CELULAR

LADA

NÚMERO

CORREO ELECTRÓNICO

II HISTORIAL PARTIDARIO

CLAVE DE ELECTOR

MILITANTE DESDE

AÑO

CARGOS DIRECTIVOS Y/O INTEGRANTE EN COMITÉ
MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL

CARGO/CARTERA

PERIODO (AÑOS)

CONSEJERÍA/
ESTATAL/NACIONAL

COMISIONES

PERIODO (AÑOS)

OTRAS PLACONES PARTIDARIAS DE RESPONSABILIDAD QUE HAYA DESEMPEÑADO

Reseña Trayectoria Partidista

ANEXO 4 CDM

PROCESOS DE ELECCIÓN DE
COMITÉ DIRECTIVOS
MUNICIPALES
2025

IV. CANDIDATURAS / CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN:

CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RESULTO ELECTO	PERIODO (AÑOS)
☐ REGIDOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ SINDICO	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ PRESIDENTE MUNICIPAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ DIPUTADO LOCAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ DIPTADO FEDERAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ GOBERNADOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ SENADOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-

V. CARGOS PÚBLICOS DE DESIGNACIÓN:

MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)
		-
		-
		-

VI. ULTIMA OCUPACION PROFESIONAL EN LA INCIATIVA PRIVADA:

LUGAR/EMPRESA	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)
		-

VII. POR FAVOR ESCRIBA A CONTINUACIÓN LA RESEÑA PERSONAL QUE, EN CASO DE APROBARSE POR LA CEPE, APARECERÁ EN LOS LIBRILLOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE ENTREGARÁ A LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL: (UTILIZANDO UN MÁXIMO 520 CARACTERES, SIN CONTAR LOS ESPACIOS)

PROTESTO DECIR VERDAD

Nombre y firma del Solicitante

ANEXO 1 CONSEJO

**PROCESOS DE ELECCIÓN DE
CONSEJO NACIONAL Y ESTATAL
2025**

SOLICITUD DE REGISTRO

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL** _____
PRESENTE.

Quien suscribe, la o el C. _____
por mi propio derecho y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y
documentos en _____
así como el número telefónico: _____ y el correo electrónico:
_____, solicito mi registro como aspirante al
Consejo (Nacional o Estatal) _____ del Partido Acción Nacional en el Estado
de _____.

Asimismo, me comprometo a cumplir durante el proceso interno, los Principios de Doctrina
de Acción Nacional, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido y demás
ordenamientos que dicten los Órganos competentes del Partido Acción Nacional; así como
las normas complementarias de las convocatorias para la celebración de las Asambleas
Estatal y Municipal.

Adjunto al presente la documentación requerida en las normas complementarias aplicables
al proceso, solicitando que, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se declare
la procedencia del presente registro para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada aprovechando la oportunidad para
enviarle un cordial y afectuoso saludo.

_____, a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ESTAR
IMPEDIDA (O) PARA LA CANDIDATURA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.

Por este medio, bajo protesta de decir verdad declaro que:

1. No tengo impedimento alguno para solicitar mi candidatura como aspirante al Consejo (Nacional/Estatral) _____ por el municipio de _____, del Estado de _____.
2. Me he significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.
3. No he sido sancionado (a) por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.

_____, _____ a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante



11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11
11/11/11 11:11:11
11/11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

11/11/11 11:11:11

Reseña Trayectoria Partidista

ANEXO 3 CONSEJO

PROCESOS DE ELECCIÓN DE CONSEJO NACIONAL Y ESTATAL 2025

IV. CANDIDATURAS / CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN:

CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RESULTO ELECTO	PERIODO (AÑOS)
☐ REGIDOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ SÍNDICO	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ PRESIDENTE MUNICIPAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ DIPUTADO LOCAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ DUPTADO FEDERAL	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ GOBERNADOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-
☐ SENADOR	P ☐ S ☐	SI ☐ NO ☐	-

V. CARGOS PÚBLICOS DE DESIGNACIÓN:

MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)
		-
		-
		-

VI. ULTIMA OCUPACION PROFESIONAL EN LA INICIATIVA PRIVADA:

LUGAR/EMPRESA	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)
		-

VII. POR FAVOR ESCRIBA A CONTINUACIÓN LA RESEÑA PERSONAL QUE, EN CASO DE APROBARSE POR LA CEPE, APARECERÁ EN LOS LIBRILLOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE ENTREGARÁ A LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL: (UTILIZANDO UN MÁXIMO 520 CARACTERES, SIN CONTAR LOS ESPACIOS)

PROTESTO DECIR VERDAD

Nombre y firma del Solicitante

EXPEDIENTE: CJ/QJA/021/2025.

PROMOVENTE: VÍCTOR MANUEL AGUILAR GUTIERREZ.

DENUNCIADA: MARIA EUGENIA POMBO CALVO.

ACTO IMPUGNADO: VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y LEGALIDAD.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2025.

Con fundamento en el artículo 40 fracción VI del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, **SE ACUERDA:**

- I. **RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el acuerdo emitido por el Presidente y la Secretaria Técnica de esta Comisión de Justicia por medio del cual se turna a esta ponencia el RECURSO DE QUEJA CJ/QJA/021/2025.
- II. **RADICACIÓN.** Se radica el presente expediente en la ponencia a cargo del suscrito Comisionada de Justicia partidista.
- III. **DOMICILIO.** Dado que el promovente omite señalar domicilio o correo electrónico, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, todas las notificaciones le serán realizadas por medio de estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. **ADMISIÓN.** Visto el estado que guardan los autos, dado que el presente medio de impugnación reúne los requisitos precisados en el artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, así como los especiales de competencia concernientes a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; **SE ADMITE** para todos los efectos legales.
- V. **VISTA.** Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, fracciones III y V del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido, **DESE VISTA** a **MARIA EUGENIA POMBO CALVO** con copia de la demanda y anexos; lo anterior para que en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Con el apercibimiento de que, en caso de ser omisa, se tendrá por precluido su derecho y esta Comisión de Justicia dictará resolución con los elementos que obran en autos.



**COMISIÓN DE
JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

VI. NOTIFICACIÓN. En atención al plazo para resolución establecido en artículo 76 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido, el denunciado deberá ser notificado de la vista conferida en la fracción anterior, a través de la **COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES**.

ASÍ LO ACORDÓ LA COMISIONADA JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN ANTE LA LICENCIADA PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

**PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARÍA TÉCNICA**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de Septiembre de 2025



ASUNTO: Se presenta Juicio de Inconformidad para su debida publicidad y remisión a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional.

**C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA
PRESENTE**

El que suscribe, Mario Guillermo Martínez Leyva, ciudadano mexicano, militante del Partido Acción Nacional (PAN), en mi carácter de candidato a la Secretaría General del Comité Directivo Municipal del PAN en Oaxaca de Juárez, dentro de la planilla encabezada por la C. María Eugenia Pombo Calvo, personalidad que acredito conforme al Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales sobre la aprobación de registros de planillas y propuestas a Consejeros Estatales y Nacionales de las Asambleas Municipales de Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Pedro Mixtepec, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Valle Nacional y San Pedro Tapanatepec, consultable en los estrados electrónicos: <https://www.pancdeoaxaca.com/estradosselectronicos>, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico marupombocalvo@gmail.com, comparezco y respetuosamente:

Y por medio del presente escrito interpongo formal JUICIO DE INCONFORMIDAD en contra de actos y resoluciones atribuidas a esa Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Oaxaca, solicitando se le dé la debida publicidad, y se remita el expediente y toda la documentación correspondiente a la

H. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que conozca y resuelva conforme a derecho.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los **Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**, el **Reglamento de Selección de Candidaturas** y demás normativa aplicable, a esta **Comisión Estatal de Procesos Electorales** atentamente solicito:

Primero. Tener por presentado en tiempo y forma el **Juicio de Inconformidad** que promuevo.

Segundo. Dar la debida publicidad al presente medio de impugnación en los estrados electrónicos y físicos que correspondan, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y derecho de defensa.

Tercero. Remitir el expediente completo, junto con las constancias respectivas y el informe circunstanciado, a la **H. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, para que conozca y resuelva en definitiva conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO


Mario Guillermo Martínez Leyva

Militante del Partido Acción Nacional

Candidato a la Secretaría General del Comité Directivo Municipal del PAN en
Oaxaca de Juárez

JUICIO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: Mario Guillermo Martínez Leyva

CARGO QUE OSTENTA: Candidato a la Secretaría General del Comité Directivo Municipal del PAN en Oaxaca de Juárez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Oaxaca

H. COMISIÓN DE JUSTICIA

DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

P R E S E N T E

Mario Guillermo Martínez Leyva, ciudadano Mexicano, militante del Partido Acción Nacional, en mi carácter de candidato a la Secretaría General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez, como consta en el **Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales sobre la aprobación de registros de planilla, propuestas a Consejeros Estatales y Nacionales de las Asambleas Municipales de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Pedro Mixtepec, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Valle Nacional y San Pedro Tapanatepec, consultable en estrados electronicos <https://www.pancdeoaxaca.com/estrados electronicos>** , señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico marupombocalvo@gmail.com comparezco a interponer formal JUICIO DE INCONFORMIDAD, al tenor de lo siguiente:

I. ACTO IMPUGNADO

La aprobación y procedencia del registro de la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez para contender en la elección del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, proceso a celebrarse en la Asamblea Municipal convocada para el 28 de septiembre de 2025.

II. OPORTUNIDAD

El presente Juicio de Inconformidad se promueve dentro del plazo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, el cual establece:

“Artículo 15.- El Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.”

En el caso concreto, fue el 23 de septiembre de 2025 cuando tuve conocimiento, mediante consulta de los estrados electrónicos oficiales del Partido Acción Nacional, de la existencia de la resolución firme recaída en el expediente CJ-PVPG-010-2024 y acumulados, en la cual se determinó la responsabilidad del militante Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez por violencia política de género.

RESUELVE

PRIMERO. Se dedara la **EXISTENCIA** de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cometida por los CC. y
Victor Manuel Aguilar Gutiérrez, en perjuicio de la C. Maria del Rosario Dehesa Valencia, en los términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

El acto que impugno —***la aprobación del registro de la planilla encabezada por dicho militante para contender en la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez***— constituye una violación de tracto sucesivo, ya que no se agota en un solo momento, sino que produce efectos continuos y permanentes:

La sola aprobación del registro ya es irregular, pues contraviene lo resuelto en el expediente mencionado.

Dicho registro se mantiene vigente mientras no sea revocado, afectando de manera constante el derecho de mi planilla a competir en condiciones de equidad.

Sus efectos jurídicos y políticos se proyectan hacia la celebración de la Asamblea Municipal, la votación de la militancia y, en caso de no corregirse, incluso en la integración del Comité Directivo Municipal.

Por ello, el acto impugnado no puede entenderse como consumado de manera instantánea, sino como un acto que se renueva día con día mientras surte efectos, lo que justifica la procedencia del presente medio de impugnación aún dentro del plazo legal.

En consecuencia, el presente Juicio de Inconformidad se presenta en tiempo y forma, pues además de ajustarse al plazo previsto en el artículo 15 del Reglamento, versa sobre una violación de tracto sucesivo que afecta de manera continua los derechos del promovente y de la planilla que integro.

III. INTERÉS JURÍDICO

Como candidato registrado a la Secretaría General del CDM de Oaxaca de Juárez, participo en el mismo proceso interno, por lo que la indebida aprobación de la planilla encabezada por un militante sancionado afecta directamente los derechos partidistas de la planilla que integro a contender en condiciones de equidad, legalidad y libres de violencia política de género.

IV. HECHOS

1. El Comité Directivo Estatal del PAN en Oaxaca emitió convocatoria a Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez a celebrarse el 28 de septiembre de 2025.
2. Dentro de los registros aprobados, se encuentra la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez.
3. El 23 de septiembre de 2025, tuve conocimiento de que en el expediente CJ-PVPG-010-2024 y acumulados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, consultable en los estrados electrónicos del PAN, se declaró la responsabilidad firme del referido militante por violencia política de género.
4. El artículo 122 de los Estatutos Generales del PAN, numeral 13, establece que cuando se declare responsabilidad en esta materia, la Comisión de Justicia debe emitir resolución definitiva y se podrán imponer sanciones así también el numeral 14 dispone que **“En el supuesto de que la persona infractora ostente una candidatura a cargo de elección popular postulada por el Partido, la candidatura podrá ser retirada.”** precepto que debe ser aplicado máxime que se trata de un cargo partidista.
5. En consecuencia, la aprobación del registro de la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez constituye un acto violatorio de la normatividad interna y de los principios de equidad, paridad y no violencia de género.

V. AGRAVIOS

PRIMERO. Se vulnera el artículo 122 de los Estatutos Generales del PAN, al permitir la participación de un militante sancionado con resolución firme en materia de violencia política de género.

El artículo 122 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece el procedimiento y las consecuencias aplicables cuando se acredita la comisión de actos de **violencia política en razón de género**. En sus numerales 13 y 14, señala con claridad que, una vez declarada la responsabilidad de la persona denunciada, la Comisión de Justicia deberá imponer sanciones que pueden ir desde la **amonestación, inhabilitación temporal, privación de cargo o expulsión**, y que en caso de que la persona sancionada ostente una **candidatura a cargo de elección popular postulada por el Partido, ésta podrá ser retirada**.

En el caso concreto, la Comisión de Justicia, mediante resolución firme en el expediente **CJ-PVPG-010-2024 y acumulados**, determinó la responsabilidad de **Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez** por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicha resolución constituye **cosa juzgada partidista**, de observancia obligatoria para todos los órganos del Partido Acción Nacional, incluidos los comités estatales y municipales.

La aprobación del registro de la planilla encabezada por el mencionado militante resulta contraria al mandato estatutario, pues se autoriza la participación de un integrante que ya fue sancionado y cuya candidatura **debió ser retirada conforme al numeral 14 del artículo 122**. Esta irregularidad no solo contraviene la normatividad interna del Partido, sino que también **atenta contra los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad y paridad de género** que deben regir todos los procesos internos de selección de dirigentes.

Además, la decisión de aprobar dicho registro implica un **desconocimiento expreso de la resolución firme de la Comisión de Justicia**, órgano máximo de carácter jurisdiccional del Partido, lo cual vulnera la jerarquía normativa interna y genera un precedente de **incumplimiento de las resoluciones intrapartidistas**.

Permitir que una persona sancionada participe en un proceso electivo interno genera un efecto doblemente pernicioso:

Por un lado, **desincentiva a las militantes víctimas de violencia política de género a denunciar**, al observar que las sanciones emitidas carecen de efectos prácticos.

Por otro, **deteriora la credibilidad institucional del PAN**, pues transmite el mensaje de que las resoluciones de sus órganos de justicia interna no son vinculantes ni se ejecutan, con lo cual se mina la confianza de la militancia en los procesos internos.

En consecuencia, la aprobación del registro de la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez constituye una violación directa al artículo 122 de los Estatutos Generales, específicamente a sus numerales 13 y 14, lo que obliga a esta Comisión de Justicia a **anular dicha aprobación, retirar la candidatura y garantizar la plena ejecución de la sanción impuesta**.

SEGUNDO. Se afecta el derecho de la planilla que integro a participar en un proceso interno en igualdad de condiciones.

El **derecho de igualdad en la contienda** constituye un principio fundamental en los procesos internos de los partidos políticos, derivado tanto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** como de los propios **Estatutos Generales del PAN**. Dicho principio implica que todos los aspirantes y planillas participantes deben competir en condiciones **de equidad, imparcialidad, legalidad y transparencia**, sin que existan ventajas indebidas para alguno de ellos.

La aprobación del registro de la planilla encabezada por **Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez**, a pesar de existir una resolución firme que lo sanciona por violencia política en razón de género, coloca a mi planilla en una situación de **desventaja e inequidad**, por las siguientes razones:

Desnaturalización del proceso interno: permitir la participación de una persona sancionada significa tolerar que alguien que ha incumplido con los principios de respeto, igualdad y no violencia participe en igualdad formal, aunque en la práctica goce de una ventaja indebida frente a quienes sí cumplimos íntegramente con los requisitos estatutarios.

Violación a la certeza y legalidad del procedimiento: mi planilla se inscribió bajo el entendimiento de que el proceso interno se regiría por los Estatutos, Reglamentos y las normas complementarias aprobadas para la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez. La autorización del registro de una planilla en contravención a dichas reglas genera un **proceso viciado desde su inicio**, con efectos directos en nuestra participación.

Afectación a la percepción de imparcialidad y transparencia: la participación de un candidato sancionado debilita la confianza de la militancia en que el proceso será limpio y justo, generando una **afectación reputacional a todas las planillas**, pero en especial a la nuestra, que debe competir contra un contendiente que debió haber sido excluido por mandato estatutario.

Contradicción con los principios de paridad y no discriminación: la presencia de una persona sancionada por violencia política de género en la contienda interna envía un mensaje de tolerancia hacia conductas que el propio partido se ha comprometido a erradicar, lo cual repercute directamente en el derecho de mi planilla a participar en un proceso respetuoso de los derechos político-electorales de las mujeres.

En este sentido, la **afectación no es abstracta ni hipotética**, sino real y concreta: mi planilla debe competir en condiciones de inequidad, enfrentando a un grupo encabezado por un candidato cuya sola aprobación de registro constituye un acto ilegal y contrario a los Estatutos.

Por tanto, se configura una violación directa a mi derecho, y al de las y los integrantes de la planilla que represento, de participar en un proceso interno en igualdad de condiciones, lo que amerita que esta Comisión de Justicia **declare la nulidad del registro impugnado** y ordene las medidas correctivas necesarias para restituir la equidad en la contienda.

TERCERO. Se compromete la credibilidad institucional del Partido Acción Nacional, pues se tolera la participación de un militante sancionado, vulnerando principios de igualdad sustantiva y paridad de género.

El **Partido Acción Nacional (PAN)**, como instituto político nacional, tiene la obligación constitucional y estatutaria de conducirse bajo los principios de **legalidad, transparencia, democracia interna, igualdad sustantiva y paridad de género**, los cuales son vinculantes no solo en procesos electorales constitucionales, sino también en los **procesos internos de selección de sus órganos de dirección**.

El permitir la participación de una persona sancionada mediante resolución firme por **violencia política en razón de género**, como lo es el militante **Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez**, no solo implica un incumplimiento de las normas internas (en especial del artículo 122 de los Estatutos Generales del PAN), sino que además provoca un **grave menoscabo a la credibilidad institucional del Partido** frente a su militancia, frente a la ciudadanía y frente a las propias autoridades electorales.

Las razones son las siguientes:

Desobediencia a resoluciones firmes: la Comisión de Justicia del PAN ya determinó la responsabilidad del militante mencionado por violencia política de género en el expediente **CJ-PVPG-010-2024 y acumulados**. Al no ejecutar plenamente esa resolución y, por el contrario, permitirle encabezar una planilla, se transmite el mensaje de que las resoluciones internas **no son vinculantes ni obligatorias**, debilitando así el sistema de justicia partidaria.

Incongruencia con el compromiso del PAN hacia la igualdad y la paridad: el Partido Acción Nacional ha manifestado en sus documentos básicos y en diversos pronunciamientos su compromiso con la lucha contra la violencia política hacia las mujeres y la promoción de la igualdad sustantiva. Sin embargo, la autorización del registro de un militante sancionado por este motivo constituye un acto de **incongruencia política y jurídica**, lo cual deteriora la confianza de las militantes, simpatizantes y de la sociedad en general.

Riesgo de sanciones externas: la omisión de ejecutar plenamente la sanción puede acarrear responsabilidades y cuestionamientos por parte de autoridades electorales externas, como el **Instituto Nacional Electoral (INE)** o el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)**, quienes han sostenido en múltiples criterios que la **violencia política de género es incompatible con el ejercicio de cargos de dirección o representación**.

Impacto en la legitimidad del proceso interno: la credibilidad institucional no es un valor abstracto, sino un componente esencial de la legitimidad de los procesos democráticos internos. Permitir que un sancionado encabece una planilla erosiona la confianza de la militancia en la imparcialidad y equidad del proceso, generando la percepción de que las normas se aplican de forma discrecional.

En resumen:

- **Interpretación conforme a principios de igualdad y no discriminación**

El artículo 1º constitucional obliga a todas las autoridades (incluidos los partidos políticos como entes de interés público, art. 41 CPEUM) a interpretar las normas conforme a los principios pro persona y de igualdad sustantiva.

Aunque el texto del artículo 122, numeral 14, menciona expresamente a candidaturas a cargos de elección popular, su finalidad es evitar que agresores de violencia política de género ocupen cualquier posición de poder derivada de una postulación partidista.

- **Analogía y extensión de la norma estatutaria**

En Derecho, cuando una norma no contempla expresamente un supuesto pero sí otro de naturaleza semejante, procede la aplicación analógica (art. 14 Constitucional: prohibición de aplicación analógica sólo en materia penal, no en el ámbito electoral o partidista).

La ratio legis del numeral 14 del artículo 122 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es impedir que una persona sancionada acceda a espacios de poder con respaldo del PAN.

Por tanto, debe aplicarse también a candidaturas internas como la presidencia de un Comité Directivo Municipal, pues ahí también se ejerce poder político y se toman decisiones que afectan a militantes, en particular a mujeres.

- **Debida diligencia y perspectiva de género**

El propio artículo 122 obliga a que toda actuación se haga con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

Esa perspectiva exige una interpretación amplia, finalista y no gramatical restrictiva, de modo que se privilegie la protección de los derechos de las mujeres militantes frente a la literalidad del texto.

- **Obligaciones internacionales y jurisprudencia**

La Convención de Belém do Pará (art. 7) y la jurisprudencia 21/2018 del TEPJF hacen responsables a los partidos de garantizar entornos libres de violencia para las mujeres.

Si el PAN limita la aplicación del artículo 122 únicamente a elecciones constitucionales, estaría incumpliendo sus obligaciones de prevención y sanción de la violencia política de género en sus propios procesos internos, donde también se producen relaciones de poder.

- **Principio de congruencia normativa**

Sería contradictorio que el PAN exigiera retirar candidaturas externas (diputaciones, alcaldías, regidurías) a personas sancionadas por VPG, pero les permitiera competir y dirigir órganos internos de dirección partidista.

Ello equivaldría a reconocer que un agresor no puede representar al partido frente a la ciudadanía, pero sí puede representar y mandar dentro del partido: una incongruencia con la finalidad del Estatuto.

En suma, al tolerar la participación de un militante sancionado por violencia política en razón de género, el Partido Acción Nacional **traiciona sus propios principios fundacionales y estatutarios**, debilita su imagen pública, envía un mensaje de permisividad frente a conductas contrarias a la igualdad y paridad, y pone en riesgo su autoridad moral como institución democrática.

Por ello, este agravio exige que la Comisión de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, **revoque la aprobación del registro de la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez**, restituya la legalidad interna y salvaguarde la credibilidad institucional del Partido Acción Nacional.

VI. PRECEPTOS VIOLADOS

- Artículo 122, numerales 13 y 14, de los Estatutos Generales del PAN.
- Convocatoria y normas complementarias de la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez.
- Principios constitucionales de legalidad, equidad, paridad y no violencia política en razón de género.

VII. PRUEBAS

1. Documentales públicas:

- Copia de mi credencial de elector expedida por el Registro Nacional de Electores. Copia simple de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal de Oaxaca de Juárez.
- Impresión de la Resolución del expediente CJ-PVPG-010-2024 y acumulados, disponible en estrados electrónicos del PAN.
- Impresión del Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales sobre la aprobación de registros de planilla, propuestas a Consejeros Estatales y Nacionales de las Asambleas Municipales de; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Salina Cruz, San Pedro Mixtepec, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Valle Nacional y San Pedro Tapanatepec. En el que consta mi registro como candidato a la Secretaría General del CDM de Oaxaca de Juárez.

2. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

3. Instrumental de actuaciones.

VIII. PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con el debido respeto le solicito:

PRIMERO. Se **admita a trámite** el presente Juicio de Inconformidad, al cumplir con los requisitos de procedencia y oportunidad previstos en los artículos 13, 15, 20 y 21 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación, así como en el artículo 122 de los Estatutos Generales del PAN, toda vez que el promovente cuenta con interés jurídico y el acto impugnado le causa una afectación directa y actual.

SEGUNDO. Se **declare fundado cada uno de los agravios planteados** en este escrito, en virtud de que quedó demostrado que la aprobación del registro de la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez vulnera:

El artículo 122 de los Estatutos Generales del Partido, al autorizar la participación de un militante sancionado por violencia política de género con resolución firme;

El derecho de mi planilla a contender en un proceso interno en condiciones de equidad; y la credibilidad institucional del Partido Acción Nacional, al tolerar conductas incompatibles con la igualdad sustantiva y la paridad de género.

TERCERO. Se decrete la **nulidad de la aprobación del registro de la planilla encabezada por Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez**, al encontrarse acreditado que dicho registro se concedió en contravención a una resolución firme emitida por la propia Comisión de Justicia, lo cual constituye un vicio de legalidad que contamina el proceso interno.

CUARTO. Con fundamento en el **artículo 122, numerales 13 y 14 de los Estatutos Generales del PAN**, se ordene el **retiro inmediato de la candidatura** de Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez y, en consecuencia, la **cancelación de la planilla**

registrada a su nombre, garantizando la ejecución plena y eficaz de la sanción previamente dictada.

QUINTO. Se vincule a la **Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Oaxaca** para que, en el ámbito de sus atribuciones, acate y ejecute la resolución que en su oportunidad emita esta H. Comisión de Justicia.

PROTESTO LO NECESARIO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2025.



Mario Guillermo Martínez Leyva
Candidato a la Secretaría General del PAN
CDM Oaxaca de Juárez



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



[Signature]

NOMBRE
MARTINEZ
LEYVA
MARIO GUILLERMO

DOMICILIO
CTO ORIENTE 112
FRACC LA CASCADA 68040
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

CLAVE DE ELECTOR MRLYMR92082020H000

CURP
MALM920820HOCRYR01

FECHA DE NACIMIENTO
20/08/1992

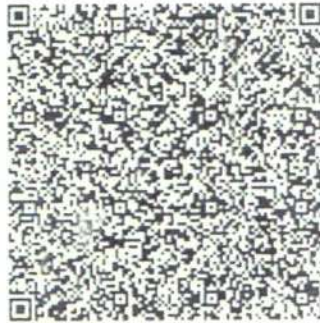
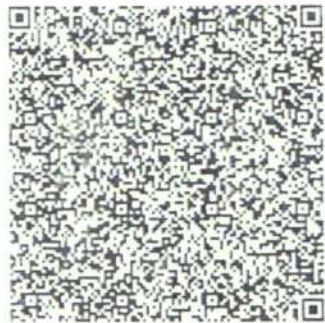
SECCIÓN
0508

SEXO H



AÑO DE REGISTRO
2010 02

VIGENCIA
2023 - 2033



0006429

[Signature]

OFICIO: PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ENCARGADO DEL REGISTRO ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2470903126<<0508086914357
9208201H3312315MEX<02<<34363<3
MARTINEZ<LEYVA<<MARIO<GUILLERM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de octubre de 2025

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
PRESENTES.

Yo, **Adriana Soledad López Jiménez**, originaria de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, nacida el 6 de agosto de 1987, de 38 años de edad, con domicilio en **calle Niza Navani número 108, Colonia Neza Cubi, código postal 68013**, casada, de ocupación **abogada**, militante del **Partido Acción Nacional**, lo cual acredito con copia de mi credencial para votar con clave de elector **LPJMAD8700620M300**, comparezco de manera voluntaria a rendir el presente **testimonio de hechos** bajo protesta de decir verdad:

Que el día **viernes 5 de septiembre del año 2025**, previa cita solicitada a la Presidencia, siendo aproximadamente las **15:00 horas**, acudí a las instalaciones del **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, con sede en **Boulevard Manuel Ruiz número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, en compañía de la C. **María Eugenia Pombo Calvo** y el C. **Mario Guillermo Martínez Leyva**, con el propósito de sostener una reunión con la **Presidenta del Comité Directivo Estatal**, C. **Rosario Ramírez Hernández**.

El motivo de dicha reunión fue expresarle de manera directa nuestra **intención de participar como aspirantes en el proceso de elección para la dirigencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional**. Lo anterior, toda vez que el día **jueves 4 de septiembre de 2025**, por la tarde, habíamos tenido conocimiento —por comentario directo del C. **Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez**— de que él contaba con el **respaldo del Comité Directivo Estatal para contender por dicha dirigencia**.

01 OX31A

Durante la reunión, solicitamos a la presidenta **equidad en la contienda interna**, solicitando se garantizara un **"piso parejo"** para todos los participantes, en aras de la legalidad, la inclusión y el respeto al derecho de la militancia a elegir y ser electos.

Ante nuestra solicitud, la C. Rosario Ramírez Hernández expresó textualmente:

"No los voy a engañar, yo ya traigo un compromiso con Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez, todos ya están sumados con él."

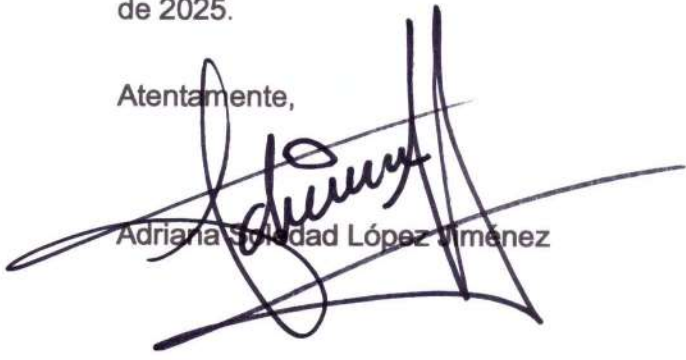
Ante tal afirmación, manifestamos nuestro desacuerdo y reiteramos que **contamos con el respaldo de la militancia** y nuestra legítima intención de participar en la asamblea correspondiente. La presidenta nos sugirió "pensarlo" y **sumamos a Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez**, propuesta que **rechazamos** por considerar que **todo militante tiene el derecho estatutario de participar** en igualdad de condiciones.

Dada esta situación, procedimos a **retirarnos del lugar** aproximadamente a las 16:00 horas del mismo día, mes y año.

Manifiesto además que me encuentro en plena disposición de comparecer y **rendir testimonio directo ante los comisionados del partido**, en la fecha, hora y lugar que se nos indique, con el fin de esclarecer cualquier hecho y abonar a un proceso interno transparente, justo y respetuoso de los derechos de la militancia.

Firmo el presente testimonio para los efectos legales y estatutarios que haya lugar, en la ciudad de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, a 1 de Octubre de 2025.

Atentamente,



Adriana Soledad López Jiménez

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de octubre de 2025

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
PRESENTES.

Yo, **Mario Guillermo Martínez Leyva**, originario de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, nacido el 20 de agosto de 1992, de 33 años de edad, con domicilio en **Circuito Oriente número 112, Fraccionamiento La Cascada**, y con clave de elector **MRLYMR92082020H0000**, de ocupación en la **iniciativa privada**, comparezco de forma voluntaria y bajo protesta de decir verdad a rendir el siguiente:

TESTIMONIO DE HECHOS

El día 5 de septiembre del año 2025, acudí a una reunión en las instalaciones del **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional**, ubicada en **Boulevard Manuel Ruiz número 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, en compañía de la C. **María Eugenia Pombo Calvo** (quien encabeza el proyecto) y la C. **Adriana Soledad López Jiménez**.

Fuimos citados para sostener una reunión con la **Presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Rosario Ramírez Hernández**, a quien le manifestamos de forma directa nuestra **intención de participar en el proceso interno para la dirigencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Oaxaca de Juárez**.

Durante la conversación, le expusimos las razones por las que consideramos que representamos una **propuesta legítima, sólida y respaldada por la militancia**, solicitando que se nos garantizara un

"**piso parejo**", es decir, condiciones equitativas para competir con los demás aspirantes.

Sin embargo, en respuesta a nuestra solicitud, la presidenta Rosario Ramírez Hernández nos comentó que **ya se había reunido un día antes con el C. Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez en Plaza Bella**, y que se había tomado la decisión de respaldarlo como **el candidato del Comité Directivo Estatal para la dirigencia municipal**.

Nosotros, a pesar de esta afirmación, reiteramos nuestra intención de participar, y **pedimos imparcialidad**, solicitando que **no se utilizaran recursos del comité estatal para beneficiar a algún aspirante**. La respuesta de la presidenta fue clara al señalar que **ya traía un compromiso con el C. Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez**, que **ya venía trabajando con él**, y que quien deseara sumarse, lo hiciera a su proyecto, pues él sería el único respaldado oficialmente.

Ante esta situación, aproximadamente a las 16:00 horas, nos retiramos del lugar.

Cabe destacar que el respaldo del Comité Directivo Estatal hacia el C. Víctor Manuel Aguilar Gutiérrez fue abierto y evidente, toda vez que:

La hermana del Secretario de Acción de Gobierno forma parte como **Secretaria General de su planilla**.

Asimismo, la hija del Secretario General Adjunto también integra dicha planilla.

Estos hechos reflejan una **carga institucional evidente hacia un solo proyecto**, contraviniendo el principio de equidad que debe regir en los procesos internos del partido.

Dejo constancia de que estoy en la mejor disposición de **comparecer personalmente ante los comisionados del Partido Acción Nacional**, en la fecha y lugar que se nos convoque, con el objetivo de ratificar este testimonio y contribuir a la legalidad y equidad del proceso interno.

Firmo el presente testimonio para los efectos legales y estatutarios correspondientes.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Mario Guillermo Martínez Leyva', written over the printed name.

Mario Guillermo Martínez Leyva



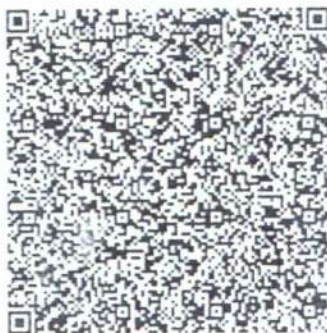
SEXO H



CLAVE DE ELECTOR MRL YMR92082020H000

AÑO DE REGISTRO
2010 02

FECHA DE NACIMIENTO	SECCIÓN	VIGENCIA
20/08/1992	0508	2023 - 2033



[Handwritten signature]

IDMEX2470903126<<0508086914357
9208201H3312315MEX<02<<34363<3
MARTINEZ<LEYVA<<MARIO<GUILLERM